



CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 17 - 03 de junio del 2022
URL del acta del Comité de clasificación	<a href="https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-19758418371332355_20220608.pdf">https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-19758418371332355_20220608.pdf</a>
Área	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 676/2017
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	Graciela Patricia Berlín Mendoza MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

## PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**JUICIO ORDINARIO LABORAL 676/2017**

**MESA: IV**

N1-ELIMINADO 1

**VS**

N2-ELIMINADO 1

**PONENTE: MAGISTRADA DOCTORA EN  
DERECHO, GRACIELA PATRICIA BERLÍN  
MENDOZA.**

**XALAPA, VERACRUZ, CINCO DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.-----**

L A U D O del Pleno del Tribunal de Conciliación y  
Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz. - - - - -

V I S T O S los autos que integran el expediente laboral  
número 676/2017-IV, formado con motivo de la demanda  
presentada por [N3-ELIMINADO 1], en  
contra de [N4-ELIMINADO 1]  
[N5-ELIMINADO] 1 y otro, por concepto de reinstalación y otras  
prestaciones; y: -----

-----R E S U L T A N D O -----

P R I M E R O. Mediante escrito de fecha quince de marzo  
del dos mil diecisiete, [N6-ELIMINADO 1] presentó  
demanda en contra de la [N7-ELIMINADO 1]

N8-ELIMINADO y de la N9-ELIMINADO 1  
 N10-ELIMINADO 1, la que fue recibida en idéntica data  
 en la Oficialía de partes de este Tribunal de Conciliación y  
 Arbitraje del Estado de Veracruz; reclamando la  
 reinstalación, el pago de salarios caídos, reconocimiento de  
 antigüedad y de que es personal definitivo; el otorgamiento  
 de la base con carácter definitivo y del nombramiento,  
 incorporación al beneficio de la seguridad social, la  
 incorporación de las cuotas obrero patronales dejadas de  
 enterar por la demandada ante el N11-ELIMINADO e N12-ELIMINADO 1  
 incorporación al N13-ELIMINADO 1  
 N14-ELIMINADO 1, el pago de vacaciones,  
 prima vacacional y aguinaldo, así como el pago de días  
 festivos e inhábiles, el pago de horas extras y el otorgamiento  
 de todas y cada una de las prestaciones contractuales que  
 se señalan en las Condiciones Generales de Trabajo del  
 N15-ELIMINADO 1. Narró los hechos  
 y fundó su reclamo en las disposiciones legales que estimó  
 aplicables, finalizó con los petitorios de estilo. -----  
 S E G U N D O. Mediante proveído de fecha seis de abril de  
 dos mil diecisiete, este Tribunal se declaró competente para  
 conocer del presente controvertido, por tanto, se radicó la  
 demanda bajo el número de expediente 676/2017-IV, se tuvo  
 como demandada a la N16-ELIMINADO 1  
 N17-ELIMINADO 1  
 N18-ELIMINADO y al advertir de la lectura integral de la  
 demanda que resultaba oscura e imprecisa, en las  
 prestaciones identificadas con los romanos VI y VIII, se



requirió a la promovente para que señalara la fecha a partir de la que solicita la incorporación al beneficio de la seguridad social y al N19-ELIMINADO 1

N20-ELIMINADO 1, respectivamente; así como de la prestación marcada con el romano XI, especificara cuáles eran los días festivos inhábiles y domingos que reclamaba; en cuanto a las horas extras, indicara el horario que comprendía la jornada extraordinaria, precisara cuáles eran las demás prestaciones, el monto y periodo, en relación al romano XIII, y finalmente precisara la fecha del despido, pues de la lectura a los hechos cuatro y cinco, se advertían fechas diferentes; a lo que dio cumplimiento por escrito presentado en este Tribunal, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete (foja 7 a 9); en tal virtud, por proveído de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 215 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, se citó a las partes para la celebración de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, para el día dieciséis de noviembre de la anualidad previamente aducida, data en la cual con la presencia de las partes fracasó la etapa conciliatoria; en demanda y excepciones, la parte actora, a través de su apoderado legal ratificó el escrito inicial de reclamaciones, así como el de precisión y aclaración de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete; por su parte la demandada N21-ELIMINADO 1

N22-ELIMINADO 1, dio contestación por escrito constante de veintidós fojas útiles (fojas 32 a 53), escrita por ambos lados de sus caras, de fecha dieciséis de

noviembre del dos mil diecisiete, mismo que fue ratificado; de igual manera, la demandada [N23-ELIMINADO 1] [N24-ELIMINADO 1], a través de su apoderado, presentó escrito constante de ocho fojas útiles (54 a 61), ratificándolo en todas sus partes; haciendo uso los contendientes, del derecho de réplica y contrarréplica; en etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, se tuvo a la parte actora ofreciendo sus medios de convicción, a través del escrito de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, acompañando los anexos que estimó procedentes (fojas 64 a 76); por su parte la demandada [N25-ELIMINADO 1] [N26-ELIMINADO 1], ofertó sus pruebas por escrito constante de tres fojas, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete (fojas 77 a 116); la demandada [N27-ELIMINADO 1] [N28-ELIMINADO 1], los aportó por escrito de misma fecha (fojas 118 a 119); por lo que una vez desahogados los elementos probatorios que así lo ameritaron, se les concedió término de tres días para presentar alegatos por escrito, derecho que hizo valer la demandada [N29-ELIMINADO 1] [N30-ELIMINADO 1] en veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno; declarándose el cierre de instrucción el ocho de abril de la presente anualidad dos mil veintidós, por lo que los autos del expediente que nos ocupa, se encuentran en estado de emitir Laudo en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 220 y 221 de la Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, y:- - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - -



P R I M E R O. Es competencia de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en los artículos 115 fracción VIII, en relación con el diverso 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, 56, fracción VII, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 apartado A fracción II, 3 fracción IV y 30 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 1 y 183, fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. - - - - -

S E G U N D O: No se transcribirán, las acciones, hechos y excepciones planteadas por los contendientes, porque por una parte, no existe disposición legal que obligue a ello y, por otra, acorde con lo dispuesto por la fracción III del artículo 220 de la Ley número 364 Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz, sobre este punto el laudo deberá tener inmerso un extracto de la demanda y su contestación, reconvencción y contestación de la misma en su caso, que deberá contener con claridad y concisión las peticiones de las partes y hechos controvertidos. - - - - -

T E R C E R O.- De la demanda, precisión, contestación y demás actuaciones procesales que integran el presente juicio laboral, como hecho cierto, se tiene: I. Que entre la actora y la demandada N31-ELIMINADO 1  
N32-ELIMINADO<sup>1</sup> existió una relación jurídica de trabajo, actualmente interrumpida. Como puntos de controversia se debe dilucidar lo siguiente: I. Si la actora N33-ELIMINADO 1

N34-ELIMINADO 1 tiene derecho a la reinstalación, por haber sido despedida en forma injustificada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, al reincorporarse del periodo posnatal, luego de su estado de gravidez; o si, como lo argumenta la demandada N35-ELIMINADO 1

N36-ELIMINADO 1, la actora carece de acción y derecho para reclamar la reinstalación y prestación accesoria, toda vez que ésta tenía el carácter de trabajadora de confianza, como empleado temporal administrativo, en el puesto de analista político. Determinar si a la demandada N37-ELIMINADO 1

N38-ELIMINADO 1, le resulta responsabilidad en el presente juicio. - - - - -

C U A R T O: Para el análisis de la controversia establecida en el considerando que antecede, se refiere que la actora N39-ELIMINADO 1 bajo los romanos I) a XIII) del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, reclamó: - - - - -

No.	Prestación	Descripción
I	La Reinstalación	<i>"...en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, hasta el momento de mi injustificado despido..."</i>
II	El pago de salarios caídos	<i>"...a partir del 25 de enero de 2017 fecha en que fui separada de mi trabajo en forma injustificada, más los incrementos y mejoras ..."</i>
III	El reconocimiento de antigüedad	<i>"...contados a partir del 15 de junio de 2012."</i>
IV.	El reconocimiento como personal definitivo	
V.	Otorgamiento de base definitiva	<i>"...y el otorgamiento de nombramiento correspondiente en términos de los establecido en el artículo 23 de la Ley Estatal del Servicio Civil del estado de Veracruz"</i>





VI.	La incorporación al beneficio de la seguridad social	
VII.	La incorporación de las cuotas obrero.-patronales	“...dejadas de enterar por la demandada ante el <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N40-ELIMINADO 1</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N41-ELIMINADO 1</span> por todo el tiempo que duró la relación laboral, más la que se siga generando ya que es una obligación de la patronal proporcionar dicha prestación social.”
VIII.	La Incorporación al <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N42-ELIMINADO 1</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N43-ELIMINADO 1</span>	
IX.	El pago de las vacaciones y su correspondiente prima vacacional	“...por todo el tiempo que duró la relación laboral hasta la reinstalación, ya que nunca disfrutamos dichas prestaciones.”
X.	El pago de aguinaldo	“...por todo el tiempo en que preste mis servicios para la demandada en razón de que nunca se nos pagó tal prestación y hasta que seamos debidamente reinstalados.”
XI.	El pago de los días festivos e inhábiles	“así como el pago de la prima dominical, durante todo el tiempo que duro la relación laboral”
XII.	El pago de horas extras	“...por todo el tiempo en que preste mis servicios para la demandada”
XIII.	El otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones	“...contractuales que se señalan en la Condiciones Generales de Trabajo del <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N44-ELIMINADO 1</span> mismas que rigen la relación obrero patronal con la demandada, esto en términos del artículo 396 de la Ley Federal del Trabajo...tales como , la seguridad social, incapacidades médicas, bono decembrino, bono de día de reyes, bono del día del empleado, FONAC, el pago de cuotas y aportaciones del fondo para el retiro FONAC, la inscripción ante el <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N45-ELIMINADO 1</span> entre otras.”

Como sustento de la acción la promovente [N46-ELIMINADO] 1 [N47-ELIMINADO] 1 narró los hechos (fojas 2 y 4), en los que afirmó haber ingresado a prestar sus servicios personales subordinados en forma permanente e ininterrumpidamente, el quince de junio del año dos mil doce, en el puesto de Auxiliar Administrativo, consistiendo sus labores en: manejo de cómputo para la captura de información que diariamente se generaban en los municipios a cargo de la delegación, procesarla para producir reportes, informes, diagnósticos, estudios, síntesis de prensa escrita, radio, fichas, panoramas sociales y políticos, directorios de oficinas gubernamentales, organizaciones económicas, sociales, políticas, elaboración de estadísticas de actividades realizadas, elaboración de expedientes de archivo de toda la información, atender al público, atender plantones, atender problemáticas, mesas de trabajo y atender líneas telefónicas. Señaló en el hecho dos de su escrito de demanda, que cuando inició la prestación de servicios le asignaron un horario de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas de lunes a viernes, afirmando que en ocasiones laboraba hasta las veintitrés horas, días inhábiles, sábados y domingos. Teniendo como último salario nominal mensual la cantidad de [N48-ELIMINADO] 65 [N49-ELIMINADO] 65 con las deducciones de ley, mismo que le era depositado en dos partes quincenalmente, de manera electrónica en la Institución Bancaria Banorte. Considera que tiene una relación de trabajo con la demandada por tiempo indeterminado, pues laboró de forma ininterrumpida desde el



quince de junio de dos mil doce hasta la fecha del despido, narrando en el hecho cinco del escrito inicial, las circunstancias de modo, tiempo y lugar del despido del que se duele, expresando que: *“...el día 24 de enero de 2017, me presente a laborar de manera normal a mi centro de trabajo a la Delegación de [N50-ELIMINADO 1], en virtud de que regresaba de mi incapacidad Posnatal, sin embargo, no me permitirán (sic) la entrada y me dijeron que me presentara a las oficinas de la Dirección General de [N51-ELIMINADO 1] en [N52-ELIMINADO 2] [N53-ELIMINADO 2] [N54-ELIMINADO 2], por lo que el día 25 de enero de 2017 me presente a las citadas oficinas, aproximadamente a las 11:00 horas, estando a fuera de la oficina del Director de [N55-ELIMINADO 1] me entreviste con el contador [N56-ELIMINADO 1], y con el Lic. [N57-ELIMINADO 1] Jefe del Departamento Jurídico, quienes me dijeron que estaba despedida y que me habían dado de baja desde el 15 de enero de 2017, que no había dinero para liquidarme, esto en presencia además de varias personas que en ese momento se encontraban ahí. Cabe señalar que la demandada me dio de baja desde el día 15 de enero de 2017, sin embargo en la fecha que me dicen que me dieron de baja yo me encontraba de incapacidad posnatal, tal y como lo comprobare en su oportunidad, consecuencia, en actuar se traduce a un despido injustificado ya que no había ninguna causa o motivo para despedirme de mi trabajo, ni tampoco fui sujeta a ningún procedimiento administrativo que determinara el despido de que fui objeto con fecha 25 de enero del presente año.”* - Por escrito de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, presentado el veintiséis del mes y año en cita (fojas 7 a 9), la actora precisó las prestaciones y hechos de su demanda inicial, en los términos siguientes: - - - - -

	<i>Prestación</i>	<i>Descripción</i>
VI.	<i>La incorporación al beneficio de la seguridad social</i>	<i>"...por todo el tiempo que duró la relación laboral, más la que se siga generando ya que es obligación de la patronal proporcionar dicha prestación social."</i>
VII.	<i>La incorporación al</i> N58-ELIMINADO 1	<i>"...por todo el tiempo que duró la relación laboral, más la que se siga generando ya que es obligación de la patronal proporcionar dicha prestación social."</i>
XI.	<i>El pago de días festivos e inhábiles, por todo el tiempo que duro la relación laboral, los cuales son los previstos en artículo 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil</i>	<i>"...ARTICULO 52.- Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo los siguientes:1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre, el 1 de diciembre de cada seis años en que tiene lugar el cambio del Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales o Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral, así como los que además señalen los calendarios oficiales de las Entidades Pública." "Así como los sábados y domingos de cada semana, señalando que esta prestación se reclama por todo el tiempo que duro la relación laboral."</i>
XII.	<i>Horas extras</i>	<i>Jornada laboral Ordinario: 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 de lunes a viernes Extraordinario: 18:00 a 23:00 horas de lunes a viernes. Por lo que se reclama el pago de 25 horas extras a la semana.</i>
XIII.	<i>Prestaciones extralegales</i>	
	<i>TRES DÍA ECONOMICOS,</i>	<i>"...a razón de una Unidad de Medida y actualización prestación prevista en la cláusula 49 de la Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del N59-ELIMINADO 1 N60-ELIMINADO 1</i>
	<i>LA PRIMA VACACIONAL</i>	<i>"... de conformidad con lo previsto en la cláusula 66 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del N61-ELIMINADO 1 N62-ELIMINADO 1</i>
	<i>AYUDA MENSUAL PARA DESPENSA</i>	<i>"...prevista en la cláusula 71 de los (sic) Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del N63-ELIMINADO 1 N64-ELIMINADO 1 a razón de mensuales."</i>



	AYUDA PARA UTILES ESCOLARES	“...que corresponde a la cantidad de <del>N65-ELIMINADO</del> 54 prestación que se paga anualmente, prevista en la cláusula 76 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N66-ELIMINADO</del> ” 1
	EL OTORGAMIENTO DE SEGURO DE VIDA	“...previsto en la cláusula 77 de las Condiciones Generales Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N67-ELIMINADO</del> <del>N68-ELIMINADO</del> ” 1
	ESTÍMULO A SERVIDORES PÚBLICOS	“...previsto en la cláusula 80 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N69-ELIMINADO</del> ” 1 consistente en 30 días de salario anuales.”
	AYUDA PARA PASAJE	“...prevista en la cláusula 82 de las Condiciones Generales Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N70-ELIMINADO</del> ” 1 consistente en <del>N71-ELIMINADO</del> mensuales.
	AYUDA ANUAL DE DESPENSA	“...prevista en la cláusula 82 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N72-ELIMINADO</del> ” 1 consistente en <del>N73-ELIMINADO</del> 54 anuales.
	APOYO PARA ESTRATEGIA E IMAGEN DE PREVISIÓN SOCIAL,	“...prevista en la cláusula 84 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N74-ELIMINADO</del> ” 1 consistente en <del>N75-ELIMINADO</del> 54 anuales.
	AYUDA POR SERVICIOS	“...prevista en la cláusula 85 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N76-ELIMINADO</del> ” 1 <del>N77-ELIMINADO</del> 1
	COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA,	“...equivalente a 35 días de sueldo tabular que se cubrirá anualmente en el mes de diciembre, prestación prevista en la cláusula 86 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N78-ELIMINADO</del> ” 1 <del>N79-ELIMINADO</del> 1
	ACTIVIDADES CULTURALES,	“...que corresponde a 5 día de sueldo, pagadero en la primera quincena de noviembre de cada año, prestación prevista en el cláusula 87 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N80-ELIMINADO</del> ” 1
	GRATIFICACIÓN,	“..-prevista en la cláusula 87 segundo párrafo de la Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N81-ELIMINADO</del> ” 1 <del>N82-ELIMINADO</del> consistente en quince días de salario anuales pagadero en la primera quincena de noviembre de cada año.”

	AYUDA PARA CAPACITACION Y DESARROLLO,	“...prevista en la cláusula 88 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N83-ELIMINADO</del> consistente en <del>N84-ELIMINADO</del> mensuales.”	1
	AYUDA PARA DESPENSA	“...por la cantidad de <del>N85-ELIMINADO</del> dos veces al año, prevista en la cláusula 89 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N86-ELIMINADO</del> ”	1
	GRATIFICACION ANUAL	“...prevista en la cláusula 90 de las Condiciones Generales de Trabajo, consistente en 40 días de salario anuales”.	
	CANASTA NAVIDEÑA	“...prevista en la cláusula 91 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N87-ELIMINADO</del> consistente en <del>N88-ELIMINADO</del> anuales.”	1
	COMPENSACION POR AJUSTE AL CALENDARIO	“...prevista en la cláusula 92 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N89-ELIMINADO</del> consistente en cinco días de salario, anuales.”	1
	EL PAGO DE Los QUINQUENIOS,	“...previstos en la cláusula 70 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N90-ELIMINADO</del> mismo que se transcribe para una mejor aclaración: Cláusula 70. La Entidad Pública otorgará a petición del trabajador de base por concepto de antigüedad quinquenal, un aumento a su salario tabulado por cuota diaria en razón de los años de servicio, conforme a la siguiente tabla:	1
	EL PAGO DE ESTIMULOS POR CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD,	“...prevista en la cláusula 72 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del <del>N91-ELIMINADO</del> mismo que se transcribe para una mejor aclaración. Cláusula 72. La Entidad Pública concederá a partir 1 de noviembre de 2012 a sus trabajadores con plaza de base un estímulo por concepto de antigüedad, al momento de cumplir los años de servicio y por las cantidades que se señalan en la tabla siguiente: ...Señalando de las prestaciones marcadas con el romano XIII de mí escrito inicial de demanda así como las que en este momento me encuentro precisando, las reclamo por todo el tiempo que duró la relación laboral con la demandada, más las que se siga generando durante la tramitación del presente juicio	1

Y finalmente, precisó que la fecha del despido fue la del veinticinco de enero de dos mil diecisiete. - - - - -

Por su lado, la demandada N92-ELIMINADO 1

N93-ELIMINADO 1 como defensas y excepciones (fojas 59 a 72), de manera medular, las siguientes: - - - - -

	<i>Excepciones</i>	
I.	<i>Falta de acción y derecho</i>	<p><i>“...en virtud de que la actora viene reclamando las prestaciones marcada con los números romanos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de su escrito de demanda presentada ante Ese H. Tribunal el día 15 de marzo de 2017, y de su escrito de aclaración y/o precisión de demanda presentado el día 24 de abril de 2017... EN ESTE ACTO ME EXCEPCIONO EN CUANTO AL RECLAMO EXISTENTE EN LA PRESTACIÓN CONTENIDA EN EL NÚMERO ROMANO I, referente a LA REINSTALACIÓN en razón de que la actora TENÍA UNA RELACIÓN LABORAL DE CONFIANZA, la cual se encontraba circunscrita a una categoría presupuestal como <b>EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO (ETA), de confianza,</b> con el cargo y/o puesto de <b>ANALISTA POLITICO</b> tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno con los <b>Comprobantes de pago de nómina quincenales</b> así con el documento denominado <b>Plantilla definitiva de la Dirección General de</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N94-ELIMINADO 1</span> mismo que contiene los datos siguientes: nombre del trabajador, Puesto, Área/Dirección/Oficina, Horario, Domicilio del centro de Trabajo y Observaciones con corte al mes de agosto de 2016, documentales que se exhibirán momento procesal oportuno dentro de los medios de convicción correspondientes, en consecuencia, su categoría presupuestal del ahora actor NO ERA TRABAJADOR DE BASE, y NO ERA COMO AUXILIAR</i></p>



	<p>ADMINISTRATIVO... EL PUESTO DE LA C. N95-ELIMINADO 1 COMO <b>ANALISTA POLITICO</b> EN LA DELEGACIÓN DE N96-ELIMINADO 1 DE N97-ELIMINADO 102, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE N98-ELIMINADO 1 N99-ELIMINADO 1</p> <p>N100-ELIMINADO 1 COMO EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO (ETA) de confianza, estaba circunscrito a temporalidad de la <b>GESTIÓN GUBERNAMENTAL</b> como TRABAJADOR DE CONFIANZA, cuya terminación de la Relación laboral lo fue hasta el día 15 de febrero de 2017, como se explicará más adelante y no en la fecha del 24 de enero de 2017, <b><u>pues le fueron cubiertos sus salarios hasta el 15 de febrero de 2017</u></b> tal y como se acreditará con los comprobantes de pago correspondientes en el momento procesal oportuno. Lo cierto es que el 15 de febrero de 2017, SU JEFE INMEDIATO LE PIDIÓ LA ENTREGA DE LOS ASUNTOS QUE TENÍA ENCOMENDADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD DENTRO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE N101-ELIMINADO 102, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE N102-ELIMINADO 1 DE LA N103-ELIMINADO 1 DE LA N104-ELIMINADO 1</p> <p>ESTAMOS FRENTE A LA CONCLUSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CARGO Y/O PUESTO DE CONFIANZA QUE TENÍA LA C. N105-ELIMINADO 1 ANALISTA POLITICO EN LA DELEGACION DEI N106-ELIMINADO 1 EN N107-ELIMINADO 102, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE N108-ELIMINADO 1 DE LA N109-ELIMINADO 1, DE LA N110-ELIMINADO 1 Y NO ANTE UN DESPIDO INJUSTIFICADO. RAZÓN SUFICIENTE PARA QUE LA C. N111-ELIMINADO 1 NO PUEDA RECLAMAR LA REINSTALACIÓN QUE SOLICITA, PORQUE NO SE DERIVA DE NINGÚN DESPIDO INJUSTIFICADO,</p>	1
--	--	---





		<p>SINO DE UNA CONCLUSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE SU CARGO Y/O PUESTO COMO ANALISTA POLÍTICO, tampoco, procede el reclamo del pago de salarios caídos, por todo el tiempo en que dure el presente juicio laboral, es decir, hasta haberse dictado el laudo correspondiente...”</p>
II.	<p>Falta de acción y de derecho e inaplicabilidad de la Ley Estatal del Servicio Civil</p>	<p>“...en virtud de que el actor viene reclamando las prestaciones marcadas con los números romanos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII ...La actora TIENE EL CARÁCTER DE TRABAJADOR DE CONFIANZA...con fundamento en lo previsto por el artículo 7 fracciones III y IV de la Ley Estatal del Servicio Civil...ES TRABAJADORA DE CONFIANZA, POR DISPOSICIÓN DE LEY DIRECTA, AL REALIZAR TRABAJOS PERSONALES Y DIRECTOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESCRITOS EN LA FRACCIÓN II DEL ANTES CITADO ARTICULO Y QUE EN EL CASO A ESTUDIO LO SON A FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL DE [N112-ELIMINADO] Y DEL DIRECTOR GENERAL DE [N113-ELIMINADO 1], A QUIENES DIRECTA Y PERSONALMENTE LES PRESTABA SERVICIOS COMO ANALISTA POLITICO TAL Y COMO LO RECONOCE EXPRESAMENTE Y ESPONTÁNEAMENTE EL ACTOR, en su escrito de demanda presentado ante el Tribunal el día 15 de marzo de 2017, lo que deberá tomarse como una CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTANEA de la hoy actora, en el hecho 1 de demanda mediante el cual reconoce hacer análisis de la información diaria respecto a la situación política y social de la región y plantear la solución a los problemas, elaborando los reportes y transmitiéndolos en forma personal y directa a sus jefes tanto al Delegado Regional de [N114-ELIMINADO] como al Director General de [N115-ELIMINADO] de la [N116-ELIMINADO 1], de quienes dependía jerárquicamente y</p>

		<i>presupuestalmente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo vigente en el momento en que se suscitaron los hechos relatados, que resulta de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil...</i>
III.	<i>Falta de acción y de derecho</i>	<i>"...en virtud de que la actora viene reclamando prestaciones marcadas con los números romanos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII ... CARECE DE ACCIÓN Y DERECHO PORQUE LA AHORA ACTORA ERA EMPLEADA DE CONFIANZA Y EN CONSECUENCIA NO OPERA EN SU FAVOR EL PRINCIPIO DE ESTABILIDADEN EL EMPLEO, que establece el artículo 123 apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo totalmente improcedente esta acción, EN CONSECUENCIA TAMBIÉN SON IMPROCEDENTES LAS DEMÁS PRESTACIONES ANTES CITADAS PUES NO SON PROCEDENTES..."</i>
IV.	<i>Falta de acción y derecho y prescripción genérica</i>	<i>"...en virtud de que la actora viene reclamando las prestaciones marcadas con los números romanos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de su escrito de demanda...resulta que en el caso a estudio las prestaciones marcadas <u>SE ENCONTRARÍAN PRESCRITAS</u> en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 párrafo primero de la Estatal del Servicio Civil..."</i>
V.	<i>Falta de acción y derecho y la inaplicabilidad de las Condiciones Generales de Trabajo para los trabajadores al servicio del</i> <div style="border: 1px solid black; display: inline-block; padding: 2px;">N117-ELIMINADO</div> <i>y de la Ley Estatal</i>	<i>"...en virtud de que la actora viene reclamando las prestaciones marcadas con los números I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de su escrito de demanda...LA AHORA ACTORA FUE TRABAJADORA DE CONFIANZA Y EN CONSECUENCIA, NO OPERA EN SU FAVOR EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD EN EI EMPLEO, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 123 APARTADO B FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, siendo totalmente improcedente esta acción, por</i>



	<p>del Servicio Civil, por ser trabajador de confianza.</p>	<p>ser Trabajador de Confianza... NO LE APLICAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL N118-ELIMINADO 1 ...Y LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL y que en CONSECUENCIA SON IMPROCEDENTES TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN SU ESCRITO DE DEMANDA, como ha quedado ampliamente explicado a lo largo de este escrito de contestación de demanda en el apartado relativo a las excepciones y defensas que nos ocupa...”</p>
VI.	<p>Falta de acción y derecho y Prescripción</p>	<p>“...en virtud deviene reclamando la prestación marcada con el número romano II de su escrito de demanda... ME EXCEPCIONO POR CUANTO SE REFIERE A ESTA PRESTACIÓN PUES LA AHORA ACTORA CARECE DE ACCIÓN Y DERECHO PARA RECLAMAR POR IMPROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, TODA VEZ QUE, NO HUBO NINGÚN DESPIDO INJUSTIFICADO, YA QUE, LO CIERTO ES QUE SE TRATÓ DE LA TERMINACIÓN Y/O CONCLUSIÓN DE SU PUESTO Y EN CONSECUENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, COMO TRABAJADOR EVENTUAL ADMINISTRATIVO (ETA) Y COMO TRABAJADOR DE CONFIANZA, COMO ANALISTA POLÍTICO desde el 15 de febrero de 2017...SE DESPRENDEN DOS SITUACIONES FUNDAMENTALES: La primera, que reconoce la actora la terminación de la relación laboral;( Terminación de la Relación laboral por la Conclusión de su cargo y/o puesto que tenía) y la segunda, es que queda claro que NO ERA TRABAJADOR DE BASE, su estatus jurídico era de un EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO (ETA), Trabajador de Confianza... ÉSTA PRESTACIÓN SE ENCONTRARÍA PRESCRITA en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 párrafo primero de la Ley Estatal del Servicio Civil, que establece</p>

		<p>que las acciones que nazcan de dicha Ley, prescriben en un año contado a partir del día siguiente en que se hacen exigibles, si la actora presento su demanda el 15 de marzo de 2017, es evidente que sólo se pueden retrotraer su reclamo, en todo caso, ASUMIENDO SIN CONCEDER NI ADMITIR, HASTA el 15 de marzo de 2016 y PREVIA SU ACREDITACIÓN...”</p>
VII.	Falta de acción y derecho y Prescripción	<p>“...EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, EL RECONOCIMIENTO COMO PERSONAL DEFINITIVO, EL OTORGAMIENTO DE LA BASE Y DEL NOMBRAMIENTO DE MANERA RETROACTIVA...en razón de que negó que la ahora actora haya ingresado a la N119-ELIMINADO 1 en la fecha que dice, arrojándole la carga de la prueba, en segundo lugar, asumiendo sin conceder ni admitir dicha antigüedad, la Ley Estatal del Servicio Civil no contempla dichas prestaciones, pero además, no cabe en este caso la supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo, que sí contempla dichas figuras, ya que, no se trata de una laguna en la ley, sino que la Ley Estatal del Servicio Civil es omisa respecto a esa institución jurídica, que al no estar regulada, no se cumple con el supuesto previsto en el artículo 13 de la Ley Estatal del Servicio Civil, para que pueda aplicarse en forma supletoria, en primer término, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y posteriormente, la Ley Federal del Trabajo. EL RECONOCIMIENTO COMO PERSONAL DEFINITIVO Y EL OTORGAMIENTO DE LA BASE en términos de lo establecido en el artículo 23 de la ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz vigente. ME EXCEPCIONO YA QUE EL AHORA ACTOR CARECE DE ACCIÓN Y DERECHO E INAPLICABILIDAD DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ PARA RECLAMAR EL CARÁCTER DE TRABAJADOR DEFINITIVO Y EL OTORGAMIENTO DE LA BASE A QUE SE REFIERE, en razón de que el actor fue</p>



		<p><i>contratado como Empleado Temporal Administrativo (ETA), como se advierte en sus talonarios de pago de salario quincenal, además ERA TRABAJADOR DE CONFIANZA, Y NO TIENE EL CARÁCTER DE TRABAJADOR DE BASE por lo que, no tiene derecho para efectuar su reclamo, negándose desde este momento el derecho invocado ya que no le es aplicable a su caso en estudio al respecto, por lo que, desde este momento se le arroja la carga de la prueba para demostrar la existencia de dicha prestación (lo cual, evidentemente no podrá hacer por la simple y sencilla razón de que no existe, asumiendo sin conceder o admitir, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que dicha prestación, no está prevista en la Ley Estatal del Servicio Civil; en tales condiciones deberá absolverse de la misma...”</i></p>
<p>VIII.</p>	<p><i>Falta de acción y derecho y Prescripción</i></p>	<p><i>“...reclama LA INCORPORACIÓN AL BENEFICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, particularmente por cuanto se refiere al caso del SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD EN SU MODALIDAD DE PRESTACIONES EN ESPECIE LA AHORA ACTORA CARECE DE ACCIÓN Y DERECHO para reclamar esta prestación en virtud de que, se le ha otorgado las prestaciones sociales que, el Gobierno del Estado que tiene contratado con el [N122-ELIMINADO 1] [N123-ELIMINADO 1], para los Trabajadores Eventuales Administrativos (ETA) y para los Trabajadores de Confianza, como es el caso del SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD EN SU MODALIDAD DE PRESTACIONES EN ESPECIE, según se desprende del convenio celebrado en fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, denominado CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL [N120-ELIMINADO 1] [N121-ELIMINADO 1], REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR</i></p>

		<p>CONSTITUCIONAL Y POR OTRA PARTE  <b>EL</b> N124-ELIMINADO 1  <b>CON INTERVENCIÓN DE LA</b>  N125-ELIMINADO 1  N126-ELIMINADO 1  N127-ELIMINADO 1  , por lo que el reclamo que hace resulta improcedente, pues como se ha dicho, únicamente se tiene contratado el seguro en especie correspondiente a enfermedades y maternidad., pagándose la cuota de N128-ELIMINADO 1 pesos por quincena tal y como se acredita con los comprobantes de pago correspondientes, por lo que su Señorías deberán de absolver a mi representada al pago de esta prestación...”</p>
IX.	Falta de acción y derecho y Prescripción	<p>“...reclama LA INCORPORACIÓN AL BENEFICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA INCORPORACIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEJADAS DE ENTERAR POR LA DEMANDADA ANTE EL N129-ELIMINADO 1 LA INCORPORACIÓN AL N130-ELIMINADO 1  N131-ELIMINADO 1  N132-ELIMINADO 1 SE CONTESTA ESTA PRESTACIÓN EN DOS PARTES, EN COMPLEMENTO A LO CONTESTADO EN LA EXCEPCIÓN INMEDIATA ANTERIOR, RESPECTO A ESTA PARTE, manifiesto que es improcedente RECLAMAR ESTAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE HACE REFERENCIA, en primer término porque NO LE ES APLICABLE a la ahora actora LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAIO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL N133-ELIMINADO 1 PORQUE NO ES EN TRABAJADOR DE BASE PORQUE ERA TRABAJADORA DE CONFIANZA PORQUE LE ES INAPLICABLE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL, TAL Y COMO HA QUEDADO EXPLICADO CON ANTERIORIDAD EN LAS EXCEPCIONES MARCADAS CON LOS NÚMEROS ROMANOS I, II, III, IV Y V...”</p>
X.	Falta de acción y derecho Y Prescripción	<p>“...el ahora actor carece de acción y derecho para reclamar por improcedente el PAGO DE VACACIONES Y SU CORRESPONDIENTE PRIMA</p>





		<p>VACACIONAL posteriores al día 15 de febrero de 2017 toda vez que, en primer lugar siempre le fueron pagadas mi representada estas prestaciones tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno con los comprobantes de pago del último año... ASUMIENDO SIN CONCEDER NI ADMITIR la procedencia de ésta prestación a que hace referencia, y previa su acreditación, ÉSTA PRESTACIÓN SE ENCONTRARÍA PRESCRITA en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 párrafo primero de la Ley Estatal del Servicio Civil...”</p>
XI.	<p>Falta de acción y derecho Y Prescripción</p>	<p>EL PAGO DE AGUINALDO DE AÑOS ANTERIORES AL AÑO de 2017, Y EL DEL AÑO 2017 YA QUE LE FUERON CUBIERTOS TAL Y COMO SE ACREDITARÁ EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, Y SON IMPROCEDENTES LOS POSTERIORES AL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2017 TODA VEZ QUE, NO HUBO NINGÚN DESPIDO INJUSTIFICADO, LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y POR LA CONCLUSIÓN DE SU ENCARGO QUE TENÍA ENTRE LA AHORA ACTORA Y MI REPRESENTADA, situación que fue expresamente aceptada por la actora, de donde claramente se desprende que NO EXISTE Y NUNCA EXISTIÓ NINGÚN DESPIDO INJUSTIFICADO, HUBO TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CONCLUSIÓN DE SU ENCARGO O PUESTO DE CONFIANZA COMO ANALISTA POLÍTICO. En consecuencia, AL NO PROCEDER SU REINSTALACIÓN TAMPOCO PROCEDE EL PAGO DE AGUINALDO posteriores al día 15 de febrero de 2017...”</p>
XII.	<p>Falta de acción y de derecho, obscuridad de la demanda y prescripción</p>	<p>“...ya que en primer término, el ahora actor no precisa los días y el período por el cual reclama la prestación que nos ocupa, dejando en estado de indefensión a mi representada, razón suficiente para que sea considerado improcedentes su reclamo, además, MANIFIESTO BAJO PROTESTA</p>

		<p><i>DE DECIR VERDAD QUE nunca se le obligó a trabajar en esos días, por lo que les arrojó de la carga de la prueba. ASUMIENDO SIN CONCEDER NI ADMITIR la procedencia de ésta prestación a que hace referencia, y previa su acreditación, ÉSTA PRESTACIÓN SE ENCONTRARÍA PRESCRITA en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 párrafo primero de la Ley Estatal del Servicio Civil...”</i></p>
<p>XIII.</p>	<p><i>Falta de acción y de derecho, obscuridad de la demanda</i></p>	<p><i>“...LA AHORA ACTORA CARECE DE ACCIÓN Y DERECHO, PAR RECLAMAR EL PAGO DE HORAS EXTRAS PORQUE NUNCA SE GENERARON, aclarando que efectivamente su horario de trabajo era de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, tal y como lo reconoce la actora, era una jornada de 8 horas diarias con interrupción de una hora para comer. Niego y es falso que haya trabajado tiempo extraordinario de las 18:01 a las 23:00 horas diario de lunes a viernes, los días inhábiles y sábados y domingos arrojando según su escrito de aclaración y/o precisión de demanda el reclamo del pago de horas extras a la semana, es decir, CINCO HORAS EXTRAS DIARIAS, arrojándole la carga de la prueba... de donde se desprende que su Jornada Laboral nunca excedió en promedio las SIETE HORAS DIARIAS lo que se encuentra dentro del parámetro de la Jornada de Trabajo Diurna, DE MODO QUE DE NINGUNA MANERA EXCEDE A LA MÁXIMA LEGAL CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 48, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 50, AMBOS DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL... de lo anterior se infiere que si la jornada semanal es de seis días, lo que significa que son 48 horas, que es la máxima legal permitida por la ley, por lo que si la parte actora como se ha referido tenía una jornada semanal acumulada de 40 horas, es decir, SIETE horas por día en promedio, ello de ninguna manera viola disposición legal alguna, por lo que ese H. Tribunal, no incurre</i></p>





		<i>en violación legal de garantía alguna en absolver a la parte que se representa del pago de dicha prestación. Es improcedente el reclamo de la actora en pretender el pago de CINCO HORAS EXSTRAS DIARIAS, ya que nunca se generaron, por eso no proceden, arrojándole desde ahora la carga de la prueba a la actora.”</i>
XIV.	<i>Falta de acción y de derecho y Prescripción</i>	<i>“...la ahora actora no es una trabajadora de base, en trabajadora de confianza y nunca ha gozado de las prestaciones extralegales a las que hace mención, por tanto, deberá al momento de dictar Laudo correspondiente, decretar la improcedencia de dichas prestaciones.”</i>

Al responder los hechos, la patronal tildó de falsa la fecha de ingreso a sus labores, arrojándole a la promovente la carga de la prueba. Negó que el cargo o puesto de la actora haya sido el de Auxiliar Administrativo, adujo que lo cierto es que era Analista Político; así como que fue cierto que prestó sus servicios personales subordinados a favor de la patronal, en la Delegación de N134-ELIMINADO 1 del municipio de N135-ELIMINADO 102. Por cuanto a las funciones que menciona la accionante desarrollaba, dijo que ésta omitió señalar que son funciones de un trabajador de confianza y que son las funciones que tenía asignadas como Analista Político. En cuanto al hecho dos del escrito inicial, la demandada negó que la actora haya laborado de lunes a viernes y eventualmente los sábados y domingos y los días inhábiles, oponiendo la excepción de obscuridad, siendo inverosímil, tanto que haya trabajado de lunes a domingo como el hecho del horario señalado, negando que se hayan generado cinco horas extras diarias, veinticinco horas extras a la semana, y

que haya trabajado sábados y domingos y días inhábiles, arrojándole la carga de la prueba a la actora. En cuanto al hecho tres, dijo ser cierto el salario manifestado por la actora, con las aclaraciones y precisiones formuladas de la excepción número I de su escrito de contestación. Por lo que hace al hecho cuatro, negó que la promovente haya trabajado en forma ininterrumpida, arrojándole la carga de la prueba, así como negó que ésta haya sido objeto de un despido injustificado, indicando que lo cierto fue que a partir del quince de febrero de dos mil diecisiete, la actora dejó de prestar sus servicios subordinados para la demandada y no en la fecha que aquélla señala. El hecho cinco lo negó y le arrojó la carga probatoria; únicamente afirmó que la impetrante efectivamente prestó sus servicios subordinados como Analista Político en la Delegación de [N136-ELIMINADO 1] del municipio de [N137-ELIMINADO 1], de la Dirección General de [N138-ELIMINADO 1], de la [N139-ELIMINADO 1], de la [N140-ELIMINADO 1].

Por su parte la demandada [N141-ELIMINADO 1] [N142-ELIMINADO 1] se excepcionó como sigue: - - - - -

	<i>Excepción</i>	<i>Descripción</i>
A)	<i>Falta de acción y derecho</i>	<i>“Toda vez que la actora jamás prestó sus servicios personales subordinados para mi representa, ni físico ni intelectual ni de ninguna otra especie, esto es, no se estableció la relación jurídica de trabajo entre este y mi representada por no satisfacerse los elementos idóneos previstos en los artículos 4° y 5° de la Ley estatal del Servicio de Veracruz en relación con el 20 de</i>



la Ley federal del Trabajo, por lo que el hoy actor carece de acción y derecho para reclamar a mi representada a las prestaciones consistentes en la reinstalación en su fuente de trabajo, pago de salarios caídos, reconocimiento de antigüedad, reconocimiento de la actora como personal definitivo de base y el otorgamiento del nombramiento correspondiente, incorporación al beneficio de la seguridad social, incorporación de las cuotas obrero-patronales, dejadas de enterar por la demanda ante el [N143-ELIMINADO] [N144-ELIMINADO] incorporación al [N145-ELIMINADO 1] [N146-ELIMINADO 1] [N147-ELIMINADO 1] pago de vacaciones así como de la correspondiente prima vacacional, pago de aguinaldo, pago de días festivos e inhábiles, pago de horas extra así como el otorgamiento de las prestaciones contractuales señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y demás prestaciones reclamadas; toda vez que la [N148-ELIMINADO 1] del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave], nada tiene que ver con lo que demanda la actora en las prestaciones reclamadas, en todo caso estas corresponden satisfacerlas a la propia [N149-ELIMINADO 1] [N150-ELIMINADO 1] pues esta se rige por la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz así como de su propio Reglamento Interior, de los que se desprende que mi representada no cuenta con facultades para poder reconocer las prestaciones reclamada por la actora...es de observarse que la hoy actora laboralmente pertenece a la [N151-ELIMINADO 1] [N152-ELIMINADO 1] la cual es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, dotada de Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión es decir, es una entidad diferente a la [N153-ELIMINADO 1] [N154-ELIMINADO 1]

ELIMINADO

ELIMINADO 1

		<p>N155-ELIMINADO 1] ya que esta forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...”</p>
B)	Inexistencia de la relación laboral	<p>Se opone la presente excepción, toda vez que la actora nunca fue trabajadora de la N156-ELIMINADO 1</p> <p>ya que tal y como se expresa en su escrito de demandada, laboró para la N157-ELIMINADO 1</p> <p>N158-ELIMINADO 1 es decir, nunca existió relación jurídica de trabajo entre mi representada con la actora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz...se puede apreciar que la relación jurídica de trabajo se dio entre la N159-ELIMINADO 1</p> <p>N160-ELIMINADO 1 y la C. N161-ELIMINADO 1 y no con mi representada...”</p>
C)	Falta de legitimación pasiva en la causa	<p>Se opone la presente excepción, toda vez que la Secretaria que represento no tiene obligación que cumplir ni directa ni derivada en el controvertido que nos ocupa, por tanto la parte actora carece de legitimación ad causam para demandarle a mi representada el pago de las prestaciones que reclama en su escrito de demanda, en virtud de que no es ni ha sido trabajadora de la N162-ELIMINADO 1</p> <p>N163-ELIMINADO 1 pues la demandante laboró para la N164-ELIMINADO 1</p> <p>N165-ELIMINADO 1 ...sin que mi representada tenga la facultad de autorizar pagos con cargo al presupuesto de aquella... se reitera que la actora carece de fundamento legal o de hecho para demandar a la N166-ELIMINADO 1</p> <p>N167-ELIMINADO 1, pues entre estos no existe una relación laboral que los haya unido, ni de ninguna otra especie.”</p>
D)	Improcedencia de la acción	<p>“Esta excepción es consecuencia lógica jurídica de las anteriormente opuestas.”</p>



Por cuanto a los hechos del libelo inicial de reclamaciones, la demandada [N168-ELIMINADO 1]

[N169-ELIMINADO 1], ni los afirmó ni los negó, pues adujo no ser propios de su representada. - - - - -

En esta línea de pensamiento, por cuanto hace a la demandada [N170-ELIMINADO 1]

[N171-ELIMINADO 1], de autos se observa que negó la existencia del

vínculo laboral (fojas 54 a 61), si bien la actora en su escrito de demanda entabló acción en contra de dicha entidad (foja

1); este Órgano Jurisdiccional advierte de la contestación a la demanda, que se manifestó: “...SE NIEGA ACCIÓN Y

*DERECHO de la actora para reclamar de mi representada las prestaciones identificadas bajo los incisos I), II), III), IV), V), VI), VII),*

*VIII), IX), X), XI), XII) y XIII) de su escrito inicial de demanda, consistente en la reinstalación en su fuente de trabajo, pago de*

*salarios caídos, reconocimiento de antigüedad, reconocimiento de la actora como personal definitivo de base y el otorgamiento del*

*nombramiento correspondiente, incorporación al beneficio de la seguridad social, incorporación de las cuotas obrero-patronales,*

*dejadas de enterar por la demanda ante el [N172-ELIMINADO 1] y [N173-ELIMINADO 1] la incorporación al [N174-ELIMINADO 1]*

*[N175-ELIMINADO 1], pago de vacaciones así como de la correspondiente prima vacacional, pago de aguinaldo, pago de días*

*festivos e inhábiles, pago de horas extra así como el otorgamiento de las prestaciones contractuales señaladas en las Condiciones*

*Generales de Trabajo del [N176-ELIMINADO 1] y demás prestaciones reclamadas por la actora; toda vez que no se*

*sustenta en fundamento de derecho alguno que resulte aplicable al caso y que justifique someter a mi representada a un juicio en que evidentemente no le resultara responsabilidad alguna,, ni directa ni*

solidaria, pues como ella mismo lo señala en el hecho identificado con el inciso I) de la demanda, la actora prestó sus servicios para la N177-ELIMINADO 1, por lo tanto es a esa entidad pública a quien en todo caso corresponde satisfacer lo reclamado. Para hacer mayor precisión, se transcribe lo manifestado por el actor en el hecho I) de su demanda, el cual se transcribe textualmente: **“...I. Ingresé a prestar (sic) mis servicios para la demandada en forma permanente e ininterrumpidamente a partir del 15 de junio de 2012, siendo contratado en el puesto de Auxiliar Administrativo, teniendo como funciones las del manejo de cómputo para la captura de información diariamente se generaban en los municipios a cargo de la delegación, procesarla para producir reportes, informes, diagnósticos, estudios, síntesis de prensa escrita, radio, fichas, panoramas sociales y políticos, elaboración de estadísticas de actividades realizadas, elaboración de expedientes de archivos de toda la información, atender al público, atender plantones, atender problemáticas, mesas de trabajo y atender líneas telefónicas...EXCEPCIONES: A) FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.-** Toda vez que la actora jamás prestó sus servicios personales subordinados para mi representa, ni físico ni intelectual ni de ninguna otra especie, esto es, no se estableció la relación jurídica de trabajo entre este y mi representada por no satisfacerse los elementos idóneos previstos en los artículos 4° y 5° de la Ley estatal del Servicio de Veracruz en relación con el 20 de la Ley federal del Trabajo, por lo que el hoy actor carece de acción y derecho para reclamar a mi representada a las prestaciones consistentes en la reinstalación en su fuente de trabajo, pago de salarios caídos, reconocimiento de antigüedad, reconocimiento de la actora como personal definitivo de base y el otorgamiento del nombramiento correspondiente, incorporación al beneficio de la seguridad social, incorporación de las cuotas obrero-patronales, dejadas de enterar por



la demanda ante el [N178-ELIMINADO 1] e [N179-ELIMINADO 1] la incorporación al [N180-ELIMINADO 1]

[N181-ELIMINADO 1]

pago de vacaciones así como de la correspondiente prima vacacional, pago de aguinaldo, pago de días festivos e inhábiles, pago de horas extra así como el otorgamiento de las prestaciones contractuales señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo del [N182-ELIMINADO 1] y demás prestaciones

reclamadas; toda vez que la [N183-ELIMINADO 1]

[N184-ELIMINADO 1], nada tiene que ver con lo

que demanda la actora en las prestaciones reclamadas, en todo caso estas corresponden satisfacerlas a la propia [N185-ELIMINADO 1]

[N186-ELIMINADO 1], pues esta se rige por la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz así como de su propio Reglamento Interior, de los que se desprende que mi representada no cuenta con facultades para poder reconocer las prestaciones reclamada por la actora...es de observarse que la hoy actora laboralmente pertenece a la [N187-ELIMINADO 1]

[N188-ELIMINADO 1] la cual es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, dotada de Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión es decir, es una entidad diferente a la [N189-ELIMINADO 1]

[N190-ELIMINADO 1], ya que esta forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...**B) INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Se opone la presente excepción, toda vez que la actora

nunca fue trabajadora de la [N191-ELIMINADO 1]

[N192-ELIMINADO 1] ya que tal y como se expresa en su escrito de demandada, laboró para la [N193-ELIMINADO 1]

[N194-ELIMINADO 1], es decir, nunca existió relación jurídica de trabajo entre mi representada con la actora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal del Servicio Civil para

el Estado de Veracruz...se puede apreciar que la relación jurídica de trabajo se dio entre la [N195-ELIMINADO 1] [N196-ELIMINADO 1] y la C. [N197-ELIMINADO 1] y no con mi representada...C). **FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA.**- Se opone la presente excepción, toda vez que la Secretaria que represento no tiene obligación que cumplir ni directa ni derivada en el controvertido que nos ocupa, por tanto la parte actora carece de legitimación ad causam para demandarle a mi representada el pago de las prestaciones que reclama en su escrito de demanda, en virtud de que no es ni ha sido trabajadora de la [N198-ELIMINADO 1] [N199-ELIMINADO 1], pues la demandante laboró para la [N200-ELIMINADO 1] ..sin que mi representada tenga la facultad de autorizar pagos con cargo al presupuesto de aquella... se reitera que la actora carece de fundamento legal o de hecho para demandar a la [N201-ELIMINADO 1] [N202-ELIMINADO 1] pues entre estos no existe una relación laboral que los haya unido, ni de ninguna otra especie...D) **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.**- Esta excepción es consecuencia lógica jurídica de las anteriormente opuestas...”; aunado a lo anterior, del hecho 1 de la demanda (foja 2), se desprende que la promovente ingresó a prestar sus servicios para la demandada el quince de junio de dos mil doce, en el puesto de Auxiliar Administrativo, lo que dijo fue en forma permanente e ininterrumpida; por su parte la demandada [N203-ELIMINADO 1] en el escrito de contestación a la demanda, reconoció que la actora prestó servicios personales subordinados a su favor, en la Delegación de [N204-ELIMINADO 1] del municipio de [N205-ELIMINADO 1] de lo que se colige que el nexo laboral fue, efectivamente, establecido con ésta última, de ahí que a la





**demandada** N206-ELIMINADO 1

N207-ELIMINADO 1

**no le resulte responsabilidad alguna derivada de la relación de trabajo y por tanto, se absuelve de pago alguno derivado del presente juicio. - - - - -**

De lo reproducido por las partes, se tiene el argumento de la actora relativo a haber iniciado la prestación de servicios el quince de junio de dos mil doce, en el puesto de Auxiliar Administrativo y haber sido despedida de las labores el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, al reincorporarse de su incapacidad posnatal; considera tener derecho a ser reinstalada en el trabajo, al pago de salarios caídos y demás prestaciones; por su parte, la demandada niega el despido y el derecho de la promovente a percibir las citadas prestaciones, bajo el argumento de que ésta, se desempeñó como trabajadora de confianza circunscrita a la gestión gubernamental y concluir dicha relación laboral el quince de febrero de dos mil diecisiete; considera que por la calidad laboral atribuida, no le es aplicable la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. De inicio en lo concerniente a este último punto, es menester tener en cuenta la disposición del artículo 11, fracción I, de esta legislación, que establece: “...*Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los trabajadores: I. De confianza...*”; la cual, no debe entenderse en sentido literal, sino interpretarse de manera armónica, con lo previsto por el último párrafo del artículo 7º, de este ordenamiento, que refiere: “*Los trabajadores de confianza gozarán de las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social*”; ambas disposiciones permiten establecer que la exclusión prevista

en la primera norma se encuentra referida a prestaciones derivadas de la estabilidad en el empleo, al conferir la citada en segundo lugar, a los trabajadores de confianza, derecho a las medidas de protección al salario y beneficios de seguridad social; de este modo, a la actora le es aplicable la Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz. Previo al análisis de los puntos controvertidos en el presente juicio, este órgano de conocimiento advierte, de la lectura del escrito de contestación a la demanda presentado por la N208-ELIMINADO 1, que ésta fue omisa, en pronunciarse respecto al dicho de la actora a que el despido ocurrió, en el periodo de licencia por maternidad posnatal, según lo narra en el hecho cinco de su escrito inicial, pues la demandada no debate ese contexto de posterior gravidez, sino que guarda silencio, luego entonces debe tenerse como cierto ese aspecto de maternidad, al ser aplicable la consecuencia jurídica contenida en el artículo 217 fracción IV de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, en concordancia con el 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, aunado a que la actora en su calidad de madre goza de una tutela reforzada, acorde con el principio internacional y nacional sobre estabilidad laboral para conservar el empleo en pro de la madre y el producto de la concepción, contenido en los artículos 123, apartado A, fracciones V y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, numeral 2 y 11, numeral 2, inciso a), de la Convención sobre la



Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; en especial y, de forma orientadora, el Convenio 183, artículos 8 y 9, numeral 1, sobre la protección de la maternidad de la Organización Internacional del Trabajo, que establece: *"La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador."*; es obligado dar mayor intensidad a la carga de la prueba del patrón de la que ordinariamente tiene para desvirtuar el despido, sirve como criterio orientador la tesis de rubro y texto: *"OFRECIMIENTO DE TRABAJO PARA EMPLEADAS EMBARAZADAS Y EN SITUACIÓN DE MATERNIDAD. SI EL DESPIDO ES ATRIBUIDO EN LOS PERIODOS PROTEGIDOS CONSTITUCIONAL E INTERNACIONALMENTE, SU CALIFICACIÓN DEBE HACERSE BAJO UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO. Cuando la actora refiere en la demanda, ampliación o aclaración que estaba embarazada, sus periodos de incapacidad por licencia de maternidad (pre y postnatal) y ulterior reincorporación, con el planteamiento de un despido ocurrido en dicha época; y en la contestación, la demandada no debate ese contexto de maternidad, sino que guarda silencio, entonces debe tenerse como cierto ese aspecto de maternidad, al ser aplicable la consecuencia jurídica contenida en el artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, ello para efectos de la calificación del ofrecimiento de trabajo. En ese contexto, acorde con el principio internacional y nacional sobre estabilidad laboral reforzada para conservar el empleo en pro de la madre y el producto de la concepción, contenido en los artículos 123, apartado A, fracciones V y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, numeral 2 y 11,*

numeral 2, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; en especial y, de forma orientadora, el Convenio 183, artículos 8 y 9, numeral 1, sobre la protección de la maternidad de la Organización Internacional del Trabajo, que establece: "La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador."; es obligado dar mayor intensidad a la carga de la prueba del patrón de la que ordinariamente tiene para desvirtuar el despido. Bajo esa perspectiva, la calificación del ofrecimiento de trabajo en ese tipo de casos no puede ser vista bajo un test ordinario, prescindiendo de dicho marco específico de tutela y medidas de protección contra la discriminación por despido en tales periodos, sino que las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben desplegar un escrutinio más estricto (analizando con mayor rigor el cumplimiento de los requisitos para calificarlo), atendiendo, igualmente, a los beneficios de ese colectivo, a través de fórmulas reforzadas, verificando detenidamente las condiciones de trabajo que no deben alterarse, el respeto a las prerrogativas básicas y fundamentales de estas empleadas, el análisis de conductas antagónicas, contradictorias o desleales y, demás aspectos indicados en la jurisprudencia para calificarlo, en aras de que no se utilice con el exclusivo fin de revertir la carga de la prueba a la madre trabajadora, ya que si el patrón intenta dicha reversión, en esa medida debe someterse a un estudio más riguroso, pues la justicia laboral debe otorgar tratos procesales acordes al despido aludido en periodos de mayor tutela, donde es fundamental el empleo, adoptando medidas procesales afines. De lo contrario, perderían sentido el marco de protección nacional e internacional, así como las medidas de protección especiales de ese grupo en desventaja, para lograr igualdad sustantiva o de hecho, en contextos como el trabajo y juicios laborales, cuando está a debate su derecho a conservar el empleo en épocas de tutela reforzada. TERCER



*TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 489/2013. María Azucena Lomelí Alemán. 7 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretario: Karlos Alberto Soto García.” Registro digital: 2006366. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Laboral. Tesis: III.3o.T.24 L (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, página 2087. Tipo: Aislada”.* En tal virtud, se pone de manifiesto que en el momento de dicha separación, la actora se encontraba en un estado de vulnerabilidad, donde requería de mayor protección para la salvaguarda de su función maternal; de ahí la obligación para este Órgano Jurisdiccional, de juzgar con perspectiva de género, derivada del marco constitucional e internacional, establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos*

*humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”* Observando en el mismo sentido, la disposición establecida en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; misma que prohíbe el despido de éstas, con motivo del embarazo, por considerarla una forma de discriminación; y como norma orientadora, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - - - - -

En este contexto, el órgano jurisdiccional del conocimiento, con la obligación de atender la procedencia de la acción, de inicio se avoca al análisis de la calidad laboral atribuida a la trabajadora, pues conlleva controversia sobre la naturaleza de la relación laboral; lo que permitirá saber si accede a prestaciones derivadas de la estabilidad en el empleo, como es la reinstalación en el trabajo; conforme a lo establecido en el criterio jurisprudencial de rubro y texto: *““ACCIÓN EN MATERIA LABORAL. REQUISITOS QUE LA JUNTA DEBE CUMPLIR PARA EL ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA AL DICTAR EL LAUDO. De los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, vigente al 30 de noviembre de 2012, se colige que las Juntas de*



*Conciliación y Arbitraje tienen la obligación de examinar la acción deducida en la demanda. Lo anterior, con independencia de que ésta se hubiera tenido por contestada en sentido afirmativo, o bien, se tuvieran por admitidos los hechos de ésta sobre los que no se suscitó controversia, así como de las excepciones opuestas por la contraparte. En ese tenor, para cumplir con dicho examen, tratándose de prestaciones legales, las Juntas deben: 1. Analizar el contenido de las normas jurídicas que regulan las prestaciones; 2. Con base en lo anterior, determinar los presupuestos legales para obtenerlas; y, 3. Dilucidar si esos presupuestos se encuentran satisfechos, para lo cual tomarán en consideración si: i) el actor en su demanda expuso los hechos necesarios y suficientes para respaldar los presupuestos de la acción; ii) los hechos resultan congruentes, verosímiles y acordes con la lógica o la razón, derivada de la sana crítica y la experiencia; y, iii) solamente se dio la presunción de hechos salvo prueba en contrario, verificar si no están desvirtuados. Asimismo, tratándose de prestaciones extralegales, como presupuesto de lo señalado, deben estar demostrados la existencia y el contenido de la norma que regula el beneficio invocado, pues solamente así el juzgador puede realizar los pasos indicados. Por tanto, la omisión o insuficiencia del anterior análisis por la autoridad, implica el dictado de un laudo violatorio de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, por infracción a los principios de congruencia y de fundamentación y motivación, que amerita conceder el amparo. Época: Décima Época, Registro: 2008444, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, Materia(s): Laboral, Tesis: XXVII.3o. J/15 (10a.), Página: 2139.””””.* Para ello, es menester referir que el artículo 6° del ordenamiento recién citado, distingue a dos tipos de trabajadores, de base y de confianza, dependiendo de la

naturaleza de las funciones desarrolladas; los trabajadores al servicio del estado considerados de confianza, se encuentran enlistados dentro de su artículo 7°, aquellos no comprendidos, por exclusión son previstos de base, conforme a su artículo 8°. En el presente asunto, la accionante indicó haberse desempeñado como Auxiliar Administrativo, con actividades de: manejo de cómputo para la captura de información que diariamente se generaban en los municipios a cargo de la delegación, procesarla para producir reportes, informes, diagnósticos, estudios, síntesis de prensa escrita, radio, fichas, panoramas sociales y políticos, directorios de oficinas gubernamentales, organizaciones económicas, sociales, políticas, elaboración de estadísticas de actividades realizadas, elaboración de expedientes de archivo de toda la información, atender al público, atender plantones, atender problemáticas, mesas de trabajo y atender líneas telefónicas. La demandada N209-ELIMINADO 1 negó la categoría manifestada por la promovente (foja 33 reverso), aduciendo que el cargo o puesto era el de Analista Político y no de Auxiliar Administrativo y con relación a las funciones indicó que aquella realizaba actividades de confianza, pues ejecutaba funciones directas y personales a favor de su jefe inmediato, el Delegado de N210-ELIMINADO 1 en N211-ELIMINADO 102, N212-ELIMINADO 103 por lo que a su decir se actualiza la fracción III del artículo 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; indicó que las funciones o actividades están reguladas y descritas en el Manual de Organización de la Dirección





General de [N213-ELIMINADO 1] de la [N214-ELIMINADO 1]  
[N215-ELIMINADO 1] de la [N216-ELIMINADO 1], mismas que se describen en dos formas, las generales y las específicas; significando que la actora desarrollaba actividades de asesoría y de consultoría, indicando que la información que la accionante generaba estaba protegida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Ley General de Protección de Datos Personales, por lo que debía guardar total secrecía. En este contexto, dado que la patronal cuenta con más y mejores elementos para justificar las labores desarrolladas por la actora, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 784, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del uno de diciembre de dos mil doce, de aplicación supletoria, le corresponde acreditar aquellas que le atribuyó; con esa finalidad, en la prueba **confesional** que aportó a cargo de la accionante (pliego a fojas 211 a 213), formuló las posiciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, resultando de legales en su integridad, a saber:

*“1. Que la terminación de la relación laboral, fue el día 15 de febrero de 2017. 2. Que a la absolvente le fueron cubiertos sus salarios y prestaciones hasta el 15 de febrero de 2017. 3. Que Usted se desempeñó como Analista Político. 4. Que como Analista Político estuvo adscrita a la Delegación de Dirección de [N217-ELIMINADO] de [N218-ELIMINADO 102] 5. Que como Analista Político dependía estructuralmente de la Dirección General de [N219-ELIMINADO] de la [N220-ELIMINADO 1]. 6. Que la absolvente percibía un salario neto mensual por la cantidad de [N221-ELIMINADO] 7. Que el Delegado de [N222-ELIMINADO] en [N223-ELIMINADO 102], era su jefe inmediato. 8.*

Que, usted ejecutaba funciones directas y personales para el Delegado de [N224-ELIMINADO] en [N225-ELIMINADO 10]. 9. Que sus funciones como Analista Político se encuentran descritas en el Manual de Organización de la Dirección General de [N226-ELIMINADO 1] [N227-ELIMINADO] de la [N228-ELIMINADO 1] de la [N229-ELIMINADO 1] [N230-ELIMINADO 1]. 10. Que entre sus funciones estaban las de analizar la información de organización políticas, sociales y movimientos ciudadanos, para entregar a su superior jerárquico, a fin de evitar posibles movilizaciones. 11. Que entre sus funciones estaban las de apoyar a canalizar las demandas planteadas por organizaciones sociales, políticas, religiosas y ciudadanas, vía fax, telefónica, por oficio, correo electrónico o de forma personal, atendiendo sus peticiones en el lugar donde se presenten, para que sean entregadas a las dependencias involucradas para su solución. 12. Que entre sus funciones estaban las de elaborar reportes que reflejen la situación política de la entidad, para que sean turnados al superior jerárquico para la toma de decisiones. 13. Que entre sus funciones estaban las de registrar e informar de los eventos políticos, conferencias magistrales, foros y actividades diversas que conlleven a la actividad política, para turnar a su superior jerárquico. 14. Que entre sus funciones estaban las de Apoyar en la realización de reuniones de trabajo con organizaciones, asociaciones, y dependencias para establecer un vínculo que permita conocer los programas de las actividades propias de los líderes políticos y religiosos; además del estado que guardan las demandas planteadas por cada organización. 15. Que entre sus funciones estaban las de cubrir e informar de las ruedas de prensa gentos especiales para conocer las demandas e inconformidades de los líderes políticos, sindicales, religiosos y organizaciones. 16. Que entre sus funciones estaban las de concentrar toda la información que sirva de base para analizar los movimientos políticos y religiosos del estado. 17. Que entre sus funciones estaban las de coadyuvar en la mediación de los conflictos



entre organizaciones y dependencias gubernamentales o mítines políticos. 18. Que entre sus funciones estaban las de elaborar documentos de investigación, para identificar y ubicar los asuntos que pudieran poner en riesgo la gobernabilidad del estado. 19. Que entre sus funciones estaban las de analizar la información obtenida para llevar un seguimiento puntual de la movilización social y de fenómenos políticos que pudieran repercutir en el estado. 20. Que entre sus funciones estaban las de Mantener actualizada la agenda de riesgos del estado. 21. Que la absolvente realizaba actividades de asesoría y consultoría. 22. Que, entre otras funciones, la absolvente ministraba asesoría y consultoría para la atención, solución de problemas o conflictos sociales, cada vez que participaba y realizaba y/o emitía informes y/o reportes para sus jefes inmediatos y superiores análisis políticos, investigaciones y opiniones respecto a los diversos conflictos políticos o sociales, marchas, paros, atención a diversos grupos que se le encomendaba. 23. Que la absolvente capturaba la información que diariamente se generaba en los municipios a cargo de la Delegación, procesarla, para producir reportes, informes, diagnósticos, estudios, síntesis de prensa escrita, radio, fichas, panoramas sociales y políticos, directorios de oficinas gubernamentales, organizaciones económicas, sociales, políticas, elaboración de estadísticas de actividades, realizadas, elaboración de expedientes de archivo de toda la información, atender al público atender plantones, atender problemáticas, mesas de trabajo. 24. Que por ser trabajadora de confianza le son inaplicables las condiciones generales de trabajo para los trabajadores al servicio del poder ejecutivo. 25. Que la absolvente recibía las prestaciones sociales que, el Gobierno del Estado tiene contratado con el N231-ELIMINADO 1 N232-ELIMINADO 26. Que la absolvente trabajaba de lunes a viernes. 27. Que la absolvente tenía un horario de trabajo de las 8:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas.” De cuyo desahogo

se tuvo (fojas 214 reverso, a 216): A LA 1.- NO, FUE EL 24 DE ENERO DE 2017. A LA 2.- NO, DE HECHO YA NO TENÍA SEGURO. A LA 3.- SÍ, MI ENTRADA ERA A LAS 9 LO QUE HACÍA ERA REVISAR CADA MUNICIPIO DE LOS 11 QUE LE TOCABAN A LA DELEGACIÓN DE [N233-ELIMINADO 1] DE AHÍ HACÍA LLAMADAS TELEFONICAS, EN DONDE YO PREGUNTABA SI HABÍA UNA PROBLEMÁTICA Y SI LO HABÍA YO TENIA QUE REPORTARLO DE INMEDIATO A MI JEFE EL INGENIERO [N234-ELIMINADO 1] POSTERIORMENTE YO ME OCUPABA DE SOLICITAR TODA LA INFORMACION PARA REALIZAR UNA CÉDULA E INFORMAR LO MAS PRONTO A LA [N236-ELIMINADO 1] EN [N237-ELIMINADO 1] A LA 4.- SÍ. A LA 5.- SÍ. A LA 6.- NO, LA CANTIDAD ERA [N238-ELIMINADO 1] MENSUALES. A LA 7.- SÍ, EL INGENIERO [N239-ELIMINADO 1] ERA MI JEFE INMEDIATO. A LA 8.- NO, LAS ACTIVIDADES QUE YO REALIZABA ERAN PROPIAS DE UN ANALISTA POLITICO, QUE CONSISTAN EN QUE DIARIAMENTE SE MONITOREABAN 11 MUNICIPIOS Y VIGILAR QUE SE FUERA INFORMADO A TIEMPO A LA POLITICA REGIONAL DE [N240-ELIMINADO 1] ALGUNA PROBLEMÁTICA. A LA 9.- SI. A LA 10.- SI, ESA INFORMACIÓN SE LE ENVIABA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE [N241-ELIMINADO 1] DE [N242-ELIMINADO 1]. A LA 11.- NO, EL QUE SE ACERCABA A LA PROBLEMÁTICA ERA MI JEFE, EL INGENIERO [N243-ELIMINADO 1], POSTERIOR A ESO POR INDICACIONES DE MI JEFE REALIZABA LOS ACUERDOS, LOS CUALES SE ME INDICABAN Y SE ENVIABAN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE [N244-ELIMINADO 1] EN [N245-ELIMINADO 1] LOS ACUERDOS VÍA ESCRITO. A LA 12.- SÍ, POR INDICACIONES DE MI JEFE INMEDIATO INGENIERO [N246-ELIMINADO 1], CUANDO EXISTÍA ALGUNA PROBLEMÁTICA EN ALGUNO DE LOS MUNICIPIOS QUE ESTABAN A CARGO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL [N247-ELIMINADO 1] A LA 13.- NO, TENDRÍA QUE SER UNA PROBLEMÁTICA PARA QUE YO PUDIERA INFORMAR AL INGENIERO [N248-ELIMINADO 1] A LA 14.- NO, PERO COMO ANALISTA POLITICO TENIA UNO QUE TENER UN SONDEO DE LA SITUACIÓN MUNICIPAL EN CADA MUNICIPIO COMO POR EJEMPLO EL NOMBRE DEL AGENTE



MUNICIPAL Y UN DIRECTORIO DEL PALACIO MUNICIPAL EN CADA MUNICIPIO. A LA 15.- SI.- A LA 16.- NO, SOLO SE TENÍA A CARGO LOS 11 MUNICIPIOS QUE TENIA LA DELEGACIÓN DE [N250-ELIMINADO] [N251-ELIMINADO] ZONA [N252-ELIMINADO] 102. A LA 17.-NO, DE ESE RUBRO SE ENCARGABA MI JEFE INMEDIATO EL INGENIERO [N253-ELIMINADO] [N254-ELIMINADO 1]. A LA 18.- SI. A LA 19.- SI, REALIZANDO EN UN CONVENIO LOS ACUERDOS A LOS QUE SE HAYA LLEVADO A CABO Y CON ANTELACIÓN ME INDICABA MI JEFE INMEDIATO EL INGENIERO [N255-ELIMINADO 1]. A LA 20.- SI, REALIZANDO UNA SITUACIÓN MUNICIPAL DE CADA MUNICIPIO DE LA DELEGACIÓN DE [N256-ELIMINADO 1] ZONA [N257-ELIMINADO] 102. A LA 21.-NO. A LA 22.-NO. A LA 23.- SÍ, ALGUNA MANIFESTACIÓN LA CUAL YO TENIA QUE TENER LA SITUACIÓN MUNICIPAL Y DE INMEDIATO SE LE INFORMABA A MI JEFE EL INGENIERO [N258-ELIMINADO] [N259-ELIMINADO] EL CUAL ACUDIA AL LUGAR DE LOS HECHOS PARA DIALOGAR Y PODER LLEGAR A UN ACUERDO CON LOS INCONFORMES. A LA 24.- NO. A LA 25.- SÍ, EN EL MES DE ENERO DÍA 24 DEL 2017, LLEVÉ A MI NIÑA A UNA CLINICA CORRESPONDIENTE Y ME INDICÓ EL REPRESENTANTE DE SALUD QUE MI NIÑA NO PODIA RECIBIR TAL SERVICIO POR QUE YA NO CONTABA CON UN SEGURO POR PARTE DE MI TRABAJO, POR LO QUE EL CENTRO DE SALUD SE APIADÓ DE LA SALUD QUE LLEVABA MI NIÑA RECIÉN NACIDA Y LE BRINDARON EL SERVICIO, PERO EL MEDICAMENTO LO TUVO QUE ADQUIRIR DE MANERA PARTICULAR, SITUACIÓN QUE FUE DIFICIL PARA MI COMO MAMÁ POR QUE YA NO PERCIBÍA UN SALARIO Y MI ESPOSO NO CONTABA CON UN TRABAJO. A LA 26.- NO, TRABAJABA DE LUNES A DOMINGO, ENTRABA 9 DE LA MAÑANA, SALÍA A COMER 3 DE LA TARDE Y REGRESABA A LAS 4, SALÍA A LAS 6 Y HACÍA GUARDIAS, PARA MONITOREAR ALGUNA SITUACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR UNA PROBLEMÁTICA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE [N260-ELIMINADO 1] Y DE SER ASI AVISAR DE INMEDIATO A MI JEFE EL INGENIERO [N261-ELIMINADO 1] [N262-ELIMINADO] A LA 27.- SÍ, PERO REALIZABA YO APARTE DE MI HORARIO, TRABAJABA HORAS

DE GUARDÍA, EL CUAL TENIA QUE ESTAR INSTALADA EN LAS OFICINAS DE [N263-ELIMINADO 1] / DE ZONA [N264-ELIMINADO 102]

**Confesional** expresa y espontánea, ofrecida bajo los romanos II y III de su escrito de pruebas, que consisten en las manifestaciones hechas por la actora respecto de reconocer haber laborado en la [N275-ELIMINADO 54] zona

[N265-ELIMINADO 102], de la Dirección General de [N266-ELIMINADO 1]

[N267-ELIMINADO 1] de la [N268-ELIMINADO 1] de la [N269-ELIMINADO 1]

[N270-ELIMINADO 1] así como donde describe sus funciones en dicha Delegación. Lo cual se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo

de aplicación supletoria. **Documental** ofertada bajo el romano IV, consistente en copia simple de los comprobantes de pagos de nómina (fojas 80 a 93), a favor de la C. [N271-ELIMINADO 1]

[N272-ELIMINADO 1], expedidas por la Coordinación de Recursos Humanos de la [N273-ELIMINADO 1]

[N274-ELIMINADO 1] de fechas quince y veintinueve de enero; quince y veintinueve de febrero; quince y treinta y uno de marzo; quince y veintinueve de abril, trece y treinta y uno de mayo; quince y treinta de junio; quince y veintinueve de julio; quince y treinta y uno de agosto; catorce y treinta de septiembre; catorce y treinta y uno de octubre; quince y treinta de noviembre; dos del quince y uno del treinta de diciembre, todos de dos mil dieciséis; cinco de enero y quince de febrero de dos mil diecisiete, los cuales fueron objetados por su contraparte en cuanto a su alcance y valor probatorio, manifestando el apoderado legal de la actora, en la audiencia celebrada el dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete,



que con tales documentos no se justifica que la hoy actora haya recibido las cantidades que en ellos se establece, toda vez que no aparece la firma, por lo que no puede darse valor probatorio; las que tienen valor probatorio de conformidad con lo previsto por los cardinales 776 fracción II, 798, en relación con el 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria; acorde a la tesis de rubro y texto: *“...PRUEBA DOCUMENTAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. LAS MANIFESTACIONES EFECTUADAS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON SU ALCANCE PROBATORIO NO DEBEN TENERSE COMO OBJECCIÓN. Si se toma en consideración que las pruebas documentales, sean públicas o privadas, pueden ser apreciadas en el juicio laboral, por las Juntas de Conciliación y Arbitraje en atención tanto a su autenticidad (lo que incluye la inexactitud o falsedad del documento en todo o en alguna de sus partes), que es materia de objeción, como a su alcance probatorio, lo que implica su valoración, y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 797, 798, 799, 800, 801, 802, 807, 810 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, que establecen los casos en que procede la objeción de documentos y los procedimientos que al efecto deben ser desarrollados para cada caso, puede concluirse que cuando las partes efectúan alegaciones en relación con el alcance probatorio de una documental, mediante razonamientos que se refieren exclusivamente a aspectos de valoración, no se está ante una objeción en términos de los preceptos aludidos ni puede generar las mismas consecuencias que ésta, por lo que las Juntas deben tenerlas por no hechas. Ello es así porque, por un lado, la objeción o impugnación de documentos es un procedimiento a través del cual la contraparte de la oferente ataca la documental exhibida en el proceso alegando y, en su caso, probando que no es auténtica por ser inexacta o falsa, con el fin de lograr que no sea considerada por la*

*Junta al momento de valorar las pruebas integrantes del sumario y dictar el laudo respectivo y, por otro, porque no obstante lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 841 de la propia ley, en el procedimiento laboral las reglas de valoración de los medios de convicción no son absolutas ni formalistas y deben entenderse moderadas por el principio de que la Junta debe resolver en conciencia, lo que significa que ésta puede, discrecionalmente, considerar las manifestaciones realizadas en relación con el alcance probatorio de un documento sin estar obligada a realizar un estudio destacado de ello. Tesis 2a./J. 13/2001, número de registro 190106, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materia laboral, Novena Época, XIII, Marzo de 2001, página 135, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta...”;*

**Documental** ofrecida bajo el romano V, consistente en la estructura orgánica (foja 94) de la Dirección General de N276-ELIMINADO 1 de la N277-ELIMINADO 1;

**Documental** bajo el romano V, consistente en el Manual Especifico de Organización (fojas 95 a 113) de la Dirección General de N278-ELIMINADO 1 de la N279-ELIMINADO 1

**Documental** bajo el romano VII, consistente en el denominado “Planilla General definitiva de la Dirección General de N280-ELIMINADO 1” (foja 114); **Documental** con el romano VIII, consistente en el oficio número N281-ELIMINADO 54, de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado N282-ELIMINADO 1

N283-ELIMINADO 1 en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Humanos; de las documentales anteriormente descritas, fue desechado el medio para su perfeccionamiento consistente en cotejo o compulsas con sus





originales, por resultar innecesario su desahogo, en virtud de que no fue objetada por su contraparte en autenticidad; las cuales se valoran en términos de lo previsto por 776 fracción II, 798 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria; **Instrumental de actuaciones y Presuncional Legal y humana**, ofrecidas bajo los romanos IX y X, mismas que por su naturaleza jurídica no necesitan diligenciación especial, en términos de los artículos 830, 831, 832, 833, 834, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. Y **Supervenientes**, bajo el romano XI, sin que se advierta de autos su existencia. Del análisis al material probatorio aportado por la patronal, se analiza la nómina emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la [N284-ELIMINADO] 1 [N285-ELIMINADO] del periodo comprendido del quince de enero del dos mil dieciséis al quince de febrero de dos mil diecisiete, en relación a la actora [N286-ELIMINADO] 1, que se observa adscrita al Centro de Trabajo Dirección General del [N287-ELIMINADO] 1, como Empleado Temporal Administrativo, por una percepción quincenal de [N288-ELIMINADO] 6 [N289-ELIMINADO] 65, con concepto de “Gratificación Extraordinaria”; de la Plantilla General Definitiva de la Dirección de [N290-ELIMINADO] 1 (foja 114), se aprecia [N291-ELIMINADO] [N292-ELIMINADO] 1 en el puesto de Analista Político; categoría que se tiene por acreditada, pues se robustece con el desahogo de la prueba confesional a cargo de la promovente, en relación a la posición número tres: “3.- Que usted se desempeñó como Analista Político”; cuya respuesta fue:

“SI, MI ENTRADA ERA A LAS 9 LO QUE HACIA ERA REVISAR CADA MUNICIPIO DE LOS 11 QUE LE TOCABAN A LA DELEGACIÓN DE [N293-ELIMINADO] DE AHÍ HACÍA LLAMADAS TELEFONICAS, EN DONDE YO PREGUNTABA SI HABIA UNA PROBLEMÁTICA Y SI LO HABIA YO TENIA QUE REPORTARLO DE INMEDIATO A MI JEFE EL INGENIERO [N294-ELIMINADO 1]

[N295-ELIMINADO] POSTERIORMENTE YO ME OCUPABA DE SOLICITAR TODA LA INFORMACIÓN PARA RELAJAR UNA CÉDULA E INFORMAR LA MAS PRONTO A LA [N296-ELIMINADO 1] EN

[N297-ELIMINADO]” En esta línea de pensamiento, teniendo acreditado el puesto de la accionante, como el de Analista Político, se visualiza la **documental** que aportó la demandada, consistente en el Manual Especifico de Organización, en el que se identifica (foja 108 reverso a 109), que el titular de este puesto de Analista Político, coadyuva en la demandas planteadas por organizaciones políticas y sociales, además de apoyar en las reuniones de los eventos y actividades que se lleven a cabo; así como las acciones eficaces que contribuyan al desarrollo político de la entidad, advirtiéndole que su ubicación en la estructura orgánica está en la parte inferior del denominado Subdirector de Estrategias y Acciones para la Estabilidad Social y/o del de Subdirector de Organización y Funcionamiento y Enlace Regional y en forma superior, del de Analista Administrativo y, como las funciones del puesto inherentes al acreditado de la impetrante se tienen (foja 109): “1.- *Analizar la información de organizaciones políticas, sociales y movimientos ciudadanos, para entregar a su superior jerárquico, a fin de evitar posibles movilizaciones.* 2. *Apoyar a canalizar las demandas planteadas por*



organizaciones sociales, políticas, religiosas y ciudadanas, vía fax, telefónica, por oficio, correo electrónico o las de dependencias forma personal, atendiendo sus peticiones en el lugar donde se presenten, para que sean entregadas a las dependencias involucradas para su solución. 3. Elaborar reportes que reflejen la situación política de la entidad, para que sean turnados al superior jerárquico para la toma de decisiones. 4.- Registrar e informar de los eventos políticos, conferencias magistrales, foros y actividades diversas que conlleven a la actividad política, para turnar a su superior jerárquico. 5.- Apoyar en la realización de reuniones de trabajo con organizaciones, asociaciones, y dependencias para establecer un vínculo que permita conocer los programas de las actividades propias de los líderes políticos y religiosos; además del estado que guardan las demandas planteadas por cada organización. 6.- Cubrir e informar de las ruedas de prensa y eventos especiales para conocer las demandas e inconformidades de los líderes políticos, sindicales, religiosos y organizaciones. 7.- Coadyuvar en la gestión de las diversas peticiones ante dependencias federales, estatales y municipales. 8.- Concentrar toda la información que sirva de base para analizar los movimientos políticos y religiosos del estado. 9.- Coadyuvar en la mediación de los conflictos entre organizaciones y dependencias gubernamentales o mítines políticos. 10.-Elaborar registro y análisis de los actores y escenarios políticos. 11.- Acudir cuando se le indique a atender algún conflicto en cualquier municipio del estado. 12.- Elaborar documentos de investigación, para identificar y ubicar los asuntos que pudieran poner en riesgo la gobernabilidad del estado. 13.-Analizar la información obtenida para llevar un seguimiento puntual de la movilización social y de fenómenos políticos que pudieran repercutir en el estado. 14.-Mantener actualizada la agenda de riesgos del estado. 15.-Realizar aquellas actividades que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como las que coadyuven al desempeño correcto de sus funciones y las que

*expresamente le encomiende su jefe inmediato.*” (lo subrayado es propio). Las funciones transcritas con antelación coinciden con las narradas por la accionante en su escrito inicial, y con el desahogo de la confesional bajo la posición número nueve:

“9.- Que sus funciones como Analista Político se encuentran descritas en el Manual de Organización de la Dirección General de N298-ELIMINADO 1

N299-ELIMINADO de la N300-ELIMINADO 1 de la N301-ELIMINADO 1

N302-ELIMINADO 1, a la que la absolvente manifestó: “A LA 9.- SI.”.

Como se advierte de la descripción del puesto de Analista Político y las funciones encomendadas, la actora carece de poder de decisión o mando dentro de la Dirección General de N303-ELIMINADO 1, pues de su propia reseña se desprende que su función esencial era recabar y procesar la información con la finalidad de proporcionar reportes e informes que permitían la oportuna toma de decisiones. Bajo esta descripción global del puesto, se entiende que las funciones de Analista Político, debían efectuarse esencialmente en coordinación con los Subdirectores y/o Delegado Regional; de ahí que la participación de la trabajadora se limitara substancialmente a proporcionar la información para que los Subdirectores y/o el Delegado Regional tomaran decisiones que en su caso atañen a la planeación y supervisión de la Secretaría demandada; pero sin que ésta se encontrara en aptitud de tomar alguna decisión al respecto; así, del Manual que se analiza, no se observa que la actora haya tenido facultades para tomar decisiones por sí misma respecto de las funciones descritas en éste, y en específico funciones de supervisión y



planeación, sino que, como se explicó, su participación se limitó a proporcionar información para que sus superiores jerárquicos asumieran la decisión que correspondía; y, sin que en ningún modo, se acreditara realizar trabajos personales y directos a favor de su jefe inmediato, el Delegado de [N304-ELIMINADO 1] en [N305-ELIMINADO 102]. De tal forma que las actividades desempeñadas por la trabajadora no se pueden calificar de confianza, toda vez que no tenía la representación del patrón, ni una responsabilidad propia del mismo, sino que su labor consistía en recabar la información que en su caso le era requerida para que otras personas tomaran las decisiones correspondientes; lo que denota la calidad de base del puesto de la actora, pues por su naturaleza no conlleva un poder de decisión o de representación que lo ligue al destino de las funciones de la patronal. Tan es así, que el puesto de Analista Político, conforme al propio organigrama contenido en el citado Manual (foja 108 reverso), tiene como Jefe Inmediato a los Subdirectores y/o Delegado Regional y no tiene subordinados inmediatos. Consecuentemente las funciones de la actora eran llevadas a cabo bajo la supervisión de sus superiores; de ahí que, si de la naturaleza de las funciones desempeñadas por la trabajadora no se advierte que tuviera un poder de mando o resolución sobre las acciones llevadas a cabo, sino por el contrario, se observa que solamente recababa la información para efectos de coordinarse con sus superiores, no puede determinarse que tuviera carácter de confianza. Con relación a aquellas funciones que indicó la

patronal, relativas a que la actora ministraba asesoría o consultoría para la atención, solución de problemas o conflictos sociales, no obra en autos medios de convicción tendiente a acreditarlo; de ahí que se esté ante una trabajadora de base; así las cosas cuenta con acción para reclamar prestaciones derivadas de la estabilidad en el empleo como es la reinstalación en el trabajo. En esta línea de pensamiento se tiene que la actora indicó que fue despedida del trabajo el veinticinco de enero de dos mil diecisiete; frente a ello la demandada expuso que la relación laboral concluyó el quince de febrero de ese año, porque estaba sujeta al régimen presupuestal de empleado temporal administrativo; al ser ésta la causa o razón que la patronal invoca para justificar la conclusión de la relación laboral, le corresponde la carga procesal de acreditarlo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 784 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del uno de diciembre de dos mil doce de aplicación supletoria; con esa finalidad en la prueba **confesional** que aportó a cargo de la actora formuló las posiciones uno y dos (a fojas 211 a 213) que dice: *“1.- Que la terminación de la relación laboral fue el día 15 de febrero de 2017. 2.- Que a la absolvente le fueron cubiertos sus salarios y prestaciones hasta el día 15 de febrero de 2017.”* A lo que la actora dio respuesta: *“A LA 1.- NO, FUE EL 24 DE ENERO DE 2017. A LA 2.- NO, DE HECHO YA NO TENIA SEGURO”*, de ahí que el medio de convicción no beneficie a la oferente para acreditar que en esa data terminó la relación laboral; y si bien es cierto obran en autos copias de las nóminas del periodo comprendido de



la primera quincena de enero de dos mil dieciséis a la primera de febrero de dos mil diecisiete (fojas 80 a 93), de las cuales al rubro se lee “EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO 0”; resultan insuficientes para estimar acreditado el carácter de empleada temporal, en virtud de que se requiere la justificación por parte de la patronal, de que la contratación se dio bajo algún supuesto de temporalidad de los que prevé la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, en sus artículos 18, 19, 20 y 21; de este modo, la demandada no probó su dicho relativo a que se trataba de un empleado temporal administrativo y que la relación laboral haya concluido el quince de febrero de dos mil diecisiete; se encuentra firme la manifestación de la actora en el sentido de que fue despedida del trabajo el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, y bajo el aspecto de tutela reforzada, que dicha separación tuvo lugar al término de su periodo posnatal, pues la patronal nada dijo al respecto; en esa virtud, son dables las prestaciones laborales que de dicha separación derivan, conforme a lo dispuesto por el artículo 43, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, reformado mediante decreto número quinientos cuarenta y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número ochenta y tres, de veintisiete de febrero de dos mil quince, el cual dispone: *“ARTICULO 43.- Si durante el juicio que se siga, no se prueba la causa de un cese, el trabajador de base tendrá derecho, a su elección, a que se le indemnice con el importe de tres meses de salario o que se le reinstale en el puesto que desempeñaba y, en ambos casos, tendrá derecho al pago de*

salarios vencidos computados desde la fecha del despido, hasta por un periodo máximo de doce meses...”; **y se condena a la**

**demandada**

[N306-ELIMINADO 1]

[N307-ELIMINADO 1]

**a reinstalar a la actora**

[N308-ELIMINADO 1]

[N309-ELIMINADO 1]

**, como Analista Político, adscrita a la Dirección**

**de** [N310-ELIMINADO 1]

**de** [N311-ELIMINADO 1], **con un horario de**

**nueve de la mañana a dieciocho horas de lunes a**

**viernes, con una hora intermedia para tomar alimentos,**

**de quince a dieciséis horas, el cual fue admitido por la**

patronal (foja 50). Para determinar el salario con el cual

deberá ser reinstalada la promovente, si bien la actora

manifestó en su libelo inicial que percibía en forma mensual

la cantidad de [N312-ELIMINADO 65]

[N313-ELIMINADO 65],

mientras que la patronal adujo en

su escrito de contestación, que el salario mensual de la

actora era de [N314-ELIMINADO 1]

[N315-ELIMINADO 1];

de la nómina aportada por la entidad

demandada se advierte un importe quincenal de [N316-ELIMINADO 65]

[N317-ELIMINADO 65]

esto es, un

salario mensual de [N318-ELIMINADO 65]

[N319-ELIMINADO 65],

el cual se tiene por cierto, en virtud

de que el manifestado por la patronal, a cuyo cargo tiene el

débito procesal de acreditarlo, es más bajo, por tanto, se

tiene por cierto, el que más le favorece a la actora, esto es

un salario diario de [N320-ELIMINADO 65]

[N321-ELIMINADO 1] tomado de la nómina ofertada por la entidad

demandada, a dicha base salarial deben sumarse los

incrementos que haya tenido de la fecha del despido





(veinticinco de enero de 2017), y hasta que la actora sea reinstalada, para determinarlos se ordena abrir incidente de liquidación, acorde a lo dispuesto por el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria. No pasando desapercibido para este Tribunal, que si bien es cierto, la reinstalación se ordenó a la base del salario diario anteriormente aducido, deberá adicionársele los incrementos que haya tenido en ese lapso, a efecto de que tales aumentos sean en beneficio de la trabajadora, es importante enfatizar que el monto del mismo no deberá ser menor a la cantidad indicada para el salario mínimo, que a la fecha en que se emite el presente laudo es de N322-ELIMINADO 54

N323-ELIMINADO 54

ello atendiendo a la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante la cual se establecen los salarios mínimos para el año dos mil veintidós, la cual fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, lo anterior atendiendo a lo señalado en el Artículo 123, apartado “B”, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *“...Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley... B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: ...IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores*

*en general en las entidades federativas...”; buscando salvaguardar el derecho humano del salario remunerado que encuentra su fundamento en sede internacional, entre otros, en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual se adhirió México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, el cual a la letra indica: “...Artículo 7 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos...”; concatenado con el artículo 67 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que a la letra dice: “...ARTÍCULO 67.-En ningún caso los trabajadores amparados por esta Ley percibirán un salario inferior al mínimo general por jornada normal, que según las distintas zonas económicas del Estado fije la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para los Trabajadores...”, y el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, que indica: “...Artículo 90.-Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los*



*servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores...”;* así como se condena a la demandada, a pagarle salarios caídos computados a partir de la fecha del despido (veinticinco de enero de dos mil diecisiete), y hasta por un periodo de doce meses, es decir, al veinticinco de enero de dos mil dieciocho, conforme al artículo 43 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, anteriormente transcrito; a la base del salario diario previamente señalado, al cual deben sumarse los incrementos que haya tenido en ese lapso, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado. - - - - -

Por lo que respecta al otorgamiento de nombramiento como trabajadora de base, solicitado por la actora, debe decirse, que ésta cuenta con derecho a que se formalice la relación jurídica de trabajo que sostiene con la Entidad Pública, esto a través del instrumento jurídico denominado nombramiento, acorde a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, en esa virtud, **se condena a la demandada** N324-ELIMINADO 1

N325-ELIMINADO 1 **a otorgar a la actora** N326-ELIMINADO 1

N327-ELIMINADO 1 **nombramiento como trabajadora de base, con carácter definitivo**, al no advertirse de autos, que su contratación fuera de otra naturaleza; debe contener los

datos enunciados en el artículo 24 del citado ordenamiento legal, los cuales deben ser acordes, con la categoría, jornada de trabajo, salario y lugar de adscripción, establecidas para la reinstalación en el cuerpo del presente Laudo. - - - - -

En cuanto al reclamo del reconocimiento de antigüedad, que solicita la actora a partir del quince de junio de dos mil doce, la patronal la negó y arrojó a la promovente la carga de la prueba, lo cual no es procedente, pues es débito procesal de la demandada, atento a lo previsto por la fracción I, del cardinal 784 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, que reza: *“Artículo 784.- La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre: I. Fecha de ingreso del trabajador...”* En tal virtud, al incumplir la patronal su obligación procesal, se tiene por cierta la señalada por la actora, como la del quince de junio de dos mil doce, de ahí que a partir de esa data, se compute la antigüedad, pues ésta se constituye por el tiempo durante el cual se ha prestado el servicio, y se genera día a día sólo con esa condicionante; en esa virtud es dable su reconocimiento a partir de la fecha previamente citada; en esa virtud, **se condena a la demandada** N328-ELIMINADO,<sup>1</sup>

N329-ELIMINADO 1

**, a reconocer a la**



actora N330-ELIMINADO 1 la antigüedad a partir del quince de junio de dos mil doce, y como parte de ésta el tiempo de trámite del juicio, porque ante la procedencia de la acción de reinstalación la relación de trabajo se tiene continuada como si nunca se hubiese interrumpido. -----

**Q U I N T O.-** En el romano IX y X del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, la promovente reclama el pago de las vacaciones y su correspondiente prima vacacional, así como el aguinaldo; prerrogativas que exige por todo el tiempo laborado y hasta su reinstalación, en virtud de que aseguró nunca le fueron pagadas. Por su parte la demandada N331-ELIMINADO 1

N332-ELIMINADO en su curso de contestación adujo que dichas prestaciones siempre le fueron pagadas y opuso la prescripción, en los términos siguientes: *“...el ahora actor carece de acción y derecho para reclamar por improcedente el PAGO DE VACACIONES Y SU CORRESPONDIENTE PRIMA VACACIONAL posteriores al día 15 de febrero de 2017 toda vez que, en primer lugar siempre le fueron pagadas mi representada estas prestaciones tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno con los comprobantes de pago del último año... ASUMIENDO SIN CONCEDER NI ADMITIR la procedencia de ésta prestación a que hace referencia, y previa su acreditación, ÉSTA PRESTACIÓN SE ENCONTRARÍA PRESCRITA en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz...”* De inicio se atiende la prescripción propuesta por la demandada, por ser una figura jurídica que genera pérdida de derechos por el transcurso del tiempo. Al respecto

debe indicarse que entratándose de vacaciones y prima vacacional, la prescripción debe atenderse a partir de la fecha en que eran cubiertas, de tal manera que quien opone la excepción, necesariamente debe señalar y acreditar los días que se cubría su pago; y, de no ser así, el término prescriptivo se computará a partir del inicio de la relación laboral, que debe servir de base para saber cuándo se generó el derecho para el goce de vacaciones y pago de prima vacacional, lo anterior, conforme a la jurisprudencia de rubro y texto: "VACACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA DISFRUTARLAS. El artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado prevé el término genérico de un año para que los trabajadores puedan ejercer las acciones que nazcan de dicha ley, del nombramiento que se les haya otorgado y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, pero no establece el momento a partir del cual empieza el cómputo del término para que opere la prescripción. Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 1/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, página 199, intitulada: "VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL COMIENZA A CORRER EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PARA RECLAMAR EL PAGO RESPECTIVO.", sostuvo que, tratándose de las vacaciones, el cómputo del término para que opere la prescripción es a partir de que la obligación se hace exigible y no del momento de la conclusión del periodo anual o parte proporcional que se reclame; de igual manera la mencionada Sala, en la jurisprudencia 2a./J. 49/2002, visible en los citados medio de difusión oficial y Época, Tomo XV, junio de 2002, página 157, de rubro: "PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. LA



*PARTE QUE OPONE TAL EXCEPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SU ANÁLISIS.", determinó que cuando se trata de la regla genérica de la prescripción prevista en el numeral 516 de la Ley Federal del Trabajo, donde se ubican todos aquellos supuestos que no se encuentran expresamente contemplados en la indicada legislación laboral, concede a quien ejerce la acción respectiva el término de un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, y basta para que opere que quien la oponga señale que sólo procede lo reclamado por el año anterior a la demanda; por otra parte, el artículo 30 de la mencionada ley burocrática indica que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, sin que establezca el periodo que se fija en las dependencias de gobierno para su disfrute; por tanto, aun cuando el derecho para ejercitar dicha prestación encuadra en la regla genérica de un año, si la dependencia opone la excepción de prescripción, es necesario que señale y acredite los días que en dicha institución se autorizaron para que sus trabajadores pudieran hacer uso de las vacaciones; y si no se especifica, el término prescriptivo iniciará una vez concluido el periodo para disfrutarlas en cada caso concreto, esto es, a partir de la fecha de inicio de la relación laboral, y es la que servirá de base para establecer cuándo se generó el derecho para gozar de vacaciones, así como para el pago de la prima vacacional."'" En el caso que nos ocupa, no se realizó manifestación alguna al respecto y constituye un hecho notorio, que cada año se emite el calendario oficial correspondiente a los días de descanso obligatorios para los empleados al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de conformidad con*



la Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil y las Condiciones Generales de Trabajo, el que para los años dos mil quince y dos mil dieciséis, fueron: - - - - -



**Calendario Oficial 2015**

**DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ CONFORME A LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

Mes	Día	Celebración	Fundamento
Enero	1	Año nuevo.	Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
	2 al 6	Continuación de Vacaciones de Invierno 2014.	Artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil.
Febrero	2	Commemoración del Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Primer lunes de febrero).	Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
	16 y 17	Carnaval del Puerto de Veracruz. (Solo empleados de Veracruz, Xalapa, Boca del Río y Medellín).	Declarado inhábil por la Subsecretaría de Gobierno en el marco de las negociaciones sindicales.
Marzo	16	Commemoración del Natalicio de Don Benito Juárez. (Tercer lunes de marzo).	Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
Abril	2 y 3	Jueves y Viernes Santos.	Declarado inhábil por la Subsecretaría de Gobierno en el marco de las negociaciones sindicales.
Mayo	1	Día del Trabajo.	Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
	5	Aniversario de la Batalla de Puebla.	Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
	10	Día de las Madres.	Declarado inhábil por la Subsecretaría de Gobierno en el marco de las negociaciones sindicales.
Julio	16-31	Vacaciones de Verano 2015. (El personal que se quede de guardia y tuviese derecho a vacaciones, las disfrutará dentro de los 3 meses siguientes a la fecha a que las mismas se inicien).	Artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil. En el marco de las negociaciones sindicales actualmente se gozan de 15 días hábiles.
Agosto	1-5	Vacaciones de Verano 2015.	Artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil.
Septiembre	15	Aniversario del inicio de la Independencia Nacional.	Declarado inhábil por la Subsecretaría de Gobierno en el marco de las negociaciones sindicales.
	16	Aniversario del inicio de la Independencia Nacional.	Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
	23	Día del Tipógrafo. (Únicamente empleados de la Editora de Gobierno).	Declarado inhábil por la Subsecretaría de Gobierno.
Octubre	23	Día del Empleado Público Estatal. (Por el 21 de octubre).	Declarado inhábil por la Subsecretaría de Gobierno en el marco de las negociaciones sindicales.
Noviembre	1 y 2	Días de Muertos.	Declarado inhábil por la Subsecretaría de Gobierno en el marco de las negociaciones sindicales.
	16	Commemoración del Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana. (Tercer lunes de noviembre).	Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
	22	Día del Músico. (Únicamente miembros de la Banda de Música del Estado).	Declarado inhábil por la Subsecretaría de Gobierno.
Diciembre	15-31	Vacaciones de Invierno 2015. (El personal que se quede de guardia y tuviese derecho a vacaciones, las disfrutará dentro de los 3 meses siguientes a la fecha a que las mismas se inicien).	Artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil. En el marco de las negociaciones sindicales actualmente se gozan de 15 días hábiles.
	25	Navidad.	Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
Enero 2016	1	Año Nuevo.	Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
	2 al 6	Continuación de Vacaciones de Invierno 2015.	Artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil.

- Las Dependencias del Poder Ejecutivo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, podrán optar por la aplicación escalonada de los periodos vacacionales y otorgar días a cuenta de vacaciones de los periodos de verano e invierno, si lo consideran pertinente.
- Las Dependencias del Poder Ejecutivo, otorgarán un día al trabajador sindicalizado que desfiló el primero de mayo considerando los criterios de los permisos económicos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo, hasta antes del periodo vacacional de verano próximo.
- La Secretaría de Educación se registró por su propio calendario.
- En todas las localidades del Estado, los empleados al Servicio del Poder Ejecutivo tienen derecho a un día de descanso durante la celebración de la fiesta principal de cada lugar, excepto los de Veracruz, Boca del Río, Medellín y Xalapa, que se registran por las fechas establecidas para el Carnaval del Puerto de Veracruz.
- Si un día señalado como inhábil coincide con sábado o domingo, éste no podrá recorrerse, con excepción de los señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo relativos al 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre.

Xalapa-Veracruz, Veracruz, 12 de diciembre de 2014

Lic. Marlon Ramírez Marín  
Subsecretaría de Gobierno



**CALENDARIO OFICIAL 2016**

**DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ EXPEDIDO CONFORME AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTÍCULO 53 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y NEGOCIACIONES SINDICALES**

MES	DÍA	CELEBRACIÓN	OBSERVACIÓN
ENERO	1	Año Nuevo.	
	2 al 6	Continuación de vacaciones de invierno 2015.	
FEBRERO	1	Commemoración del Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Primer lunes de febrero.
	8 y 9	Carnaval del Puerto de Veracruz.	Sólo Subsecretaría Poder del Veracruz, Xalapa, Boca del Río y Medellín. El resto de las dependencias tendrán derecho a un día de descanso durante la celebración de su fiesta principal.
MARZO	16	Commemoración del Natalicio de Don Benito Juárez.	
	23	Día del Trabajador del Agua.	
	14 y 15	Jueves y Viernes Santos.	Gobierno Empleados de la CAE/
MAYO	1	Día del Trabajo.	Si se promulga un día de descanso al trabajador con el que coincida con el día del trabajo, conmemorando los criterios de los permisos económicos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo, hasta antes del periodo vacacional de verano próximo.
	5	Aniversario de la Batalla de Puebla.	
	10	Día de las Madres.	
JULIO	16 al 31	Vacaciones de Verano 2016.	Únicamente el personal que haya laborado más de 90 días hábiles durante el periodo.
AGOSTO	1 al 5	Vacaciones de Verano 2016.	El personal que cubra cubren las horas laborales en los tres meses siguientes.
SEPTIEMBRE	15	Aniversario del inicio de la Independencia de México.	
	16	Aniversario del inicio de la Independencia de México.	
	23	Día del Tipógrafo.	Gobierno Empleados de la Editora de Gobierno.
OCTUBRE	15	Día de la Raza.	
	21	Día del Empleado Público Estatal.	
NOVIEMBRE	1 y 2	Días de Muertos.	
	16	Commemoración del Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.	Tercer lunes de noviembre.
	22	Día del Músico.	Gobierno Empleados de la Banda de Música del Estado.
DICIEMBRE	15 al 31	Vacaciones de Invierno 2016.	Únicamente el personal que haya laborado más de 90 días hábiles durante el periodo.
	25	Navidad.	El personal que cubra cubren las horas laborales en los tres meses siguientes.
ENERO 2017	1	Año Nuevo.	
	2 al 6	Continuación de vacaciones de invierno 2016.	

Xalapa-Veracruz, Veracruz, 12 de diciembre de 2014  
MVZ. GENARVIEJA DE LA MERCED  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO





Lo aquí expuesto se cita como un hecho notorio, por así estar permitido conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, al haberse obtenido dicha información de una página web que es del conocimiento público, el cual puede traerse a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, a fin de encontrar la verdad de los hechos, aun sin la invocación de las partes, y no encontrarse desvirtuado con probanza alguna. Cobra aplicación al caso la tesis de jurisprudencia XX.2º. J/24, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, misma que se comparte, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIX, enero de 2009, materia común, página 2470, con número de registro digital: 168124, de cuyo rubro y texto se leen: *“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de*

*aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”* Al respecto, también se cita la tesis aislada I.3o.C.35 k (10a.), emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que se comparte, visible en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, materias civil y común, página 1373, con número de registro digital: 2004949, del tenor literal siguiente: *“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por*



*tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.”.* Por tanto, como ya quedó establecido, con base en la fecha señalada en los calendarios oficiales en que debió iniciar el disfrute de sus periodos vacaciones correspondientes, transcurridos tres meses (plazo para gozar de ellas en el supuesto de haber laborado en el periodo fijado), el cómputo de cada año para reclamarlas, inicia tal como se ejemplifica a continuación: - -

Periodo Vacacional	Fechas del calendario oficial	Término para disfrutarlas (tres meses a la fecha en que debieron iniciarse).	Periodo para reclamar ese periodo vacacional	Fecha de prescripción	¿Se encuentra prescrito acorde a la fecha de presentación de la demanda (15 de marzo de 2017)?
1° de Verano 2015	16 de julio al 05 de agosto de 2015	16 de octubre de 2015	17 de octubre de 2015 al 16 de octubre de 2016	17 de octubre de 2016	Si
2° de Invierno 2015	15 de diciembre de 2015 a 06 enero de 2016	17 de marzo de 2016	18 de marzo de 2016 al 17 de marzo de 2017	18 de marzo de 2017	No
1° de Verano 2016	18 de julio al 5 de agosto	18 de octubre 2016	19 de octubre 2016 al 18 de octubre de 2017	19 de octubre de 2017	No
2° de Invierno 2016	Del 19 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017	15 de marzo de 2017	16 de marzo de 2017 al 15 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018	No
<b>Total de días</b>					<b>45 días</b>

Así, tenemos que el plazo para la prescripción de la acción para reclamar el pago de vacaciones debe computarse a partir del día siguiente al en que concluye ese lapso de tres

meses, después del cual los trabajadores que laboraron en el periodo ordinario de vacaciones pudieron exigirlos, porque hasta la conclusión de ese término es cuando la obligación se hace exigible ante la autoridad obrera, de su análisis se tienen vigentes tres periodos vacacionales, de quince días cada uno, de acuerdo al calendario oficial, así como se identifica el periodo del siete al veinticinco de enero de dos mil diecisiete, lapso laborado por la actora. Ahora bien, es importante resaltar que, el artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, establece que los periodos vacacionales no podrán ser acumulados ni fraccionados y, en ningún caso, los trabajadores que los laboren tendrán derecho al pago de salario doble. De lo anterior, se colige que tanto la retribución en dinero de las vacaciones no disfrutadas, así como su acumulación son improcedentes. Ello atiende al objetivo de esa prestación, que no es de carácter económico, esto es, de incrementar la percepción salarial de los trabajadores, sino de procurarles un descanso después de un periodo prolongado de prestación de servicios con el fin de preservar su salud. Habida cuenta, la ley prohíbe el pago en dinero de las vacaciones, de forma que, este órgano jurisdiccional está obligado a resolver atendiendo al principio de legalidad. A pesar de lo anterior, esa regla general encuentra excepción cuando la relación de trabajo se extingue antes de haber concedido el disfrute de las vacaciones ya devengadas, pues en esa hipótesis es materialmente imposible que el servidor público goce de los periodos de descanso en forma posterior. Lo expuesto se



apoya en la jurisprudencia número 4a./J. 33/94, de la extinta Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página veinte, tomo ochenta y uno, septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, de epígrafe y sinopsis siguientes: *““TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. VACACIONES NO DISFRUTADAS POR LOS. CASO EN QUE ES PROCEDENTE EL PAGO DE. De la interpretación del segundo párrafo del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se advierte que en él sólo se establece la prohibición de pagar en numerario los períodos de vacaciones no disfrutados cuando se encuentre vigente la relación laboral; por lo tanto, dicha hipótesis no es aplicable para aquéllos casos en que dicha relación cesó porque existe imposibilidad material de que se disfruten. Así por tratarse de una prestación devengada antes de concluir la relación laboral, deben pagarse las vacaciones no disfrutadas.””* Por lo que hace al aguinaldo, la prescripción propuesta por la demandada, se computa a partir de la fecha en que era exigible, de acuerdo a lo dispuesto por el criterio jurisprudencial de rubro y texto: *““AGUINALDO. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR SU PAGO INICIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ES EXIGIBLE. De conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, el pago del aguinaldo debe cubrirse antes del veinte de diciembre; de esta manera, la exigibilidad para el pago de dicha prestación nace a partir del día siguiente de la fecha apuntada, y si bien en términos del numeral 516 de la citada ley, las acciones de trabajo prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, se concluye que si se demanda el pago del aguinaldo, el derecho para solicitar que se*

*cubra nace a partir del veintiuno de diciembre y, bajo ese mismo tenor, el cómputo del término para que opere la prescripción de la acción para demandar su pago, inicia a partir de esta misma fecha. Época: Novena Época, Registro: 161402, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Materia(s): Laboral, Tesis: I.6o.T. J/115, Página: 895.”””* La primera quincena de diciembre de cada año, fue fijada para el cumplimiento de la primera parte de aguinaldo, y la segunda parte en la primera quincena de enero del año siguiente, acorde a lo dispuesto por el artículo 66 fracción I, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; de este modo, la actora estaba en posibilidad de exigirlo a partir del día siguiente, al fenecimiento de esas fechas; esto es, la primera parte a partir del dieciséis de diciembre y la segunda parte a partir del dieciséis de enero del año siguiente; de ahí que se haya actualizado en su perjuicio, la prescripción respecto del aguinaldo generado con antelación a la anualidad dos mil dieciséis, al haberse exigido ante este Órgano Jurisdiccional el quince de marzo de dos mil diecisiete, como se advierte del sello de recibido que consta en la demanda (foja 1), por esa razón se analizara a partir de dos mil dieciséis. En este contexto, dado que, la demandada manifestó haber cubierto dichas prestaciones, le corresponde la obligación procesal de acreditarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 784, fracciones IX, X y XI, de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del uno de diciembre de dos mil doce, de aplicación supletoria; con esa finalidad,



en la prueba **confesional** que aportó a cargo de la actora (pliego a fojas 211 a 213) formuló la posición dos que dice: “2.- Que a la absolvente le fueron cubierto sus salarios y prestaciones hasta el 15 de febrero de 2017.” La respuesta de la absolvente fue en sentido negativo, por lo que en nada beneficia a su oferente. De las documentales consistentes en la nómina del periodo comprendido de la primera quincena de enero de dos mil dieciséis a la segunda quincena de febrero de dos mil diecisiete, expedidas por N333-ELIMINADO 1

N334-ELIMINADO 1

N335-ELIMINADO 1;

a favor de

N336-ELIMINADO 1;

muestran, que de

manera regular y continua quincenalmente durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, enero y febrero de dos mil diecisiete, a dicha actora se le cubrieron los conceptos “SUBS. PARA EL EMPLEO ART. 8VO.” y “GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA”, sin embargo, dichos medios de convicción no justifican el cumplimiento por parte de la demandada de otorgar el disfrute de las vacaciones, de este modo, deben conferirse y **se condena a la demandada**

N337-ELIMINADO 1,

**a pagar**

**a la actora** N338-ELIMINADO 1

**la cantidad de**

N339-ELIMINADO 66

N340-ELIMINADO 66 **en concepto de vacaciones de dos mil dieciséis;**

la cual resulta de multiplicar el salario diario acreditado de

N341-ELIMINADO 65

por

cuarenta y cinco días de vacaciones que no están prescritas. Por lo que hace a las vacaciones de dos mil diecisiete, se tuvo por cierto que la actora laboró del uno al veinticinco de enero, no obstante como se advierte del calendario dos mil dieciséis el segundo periodo vacacional de invierno de dicho año, abarcó al seis de enero de dos mil diecisiete, por lo que debe concederse ese lapso, en forma proporcional, por tanto si al año corresponden treinta días de vacaciones, se dividen éstos entre doce meses que integran el año calendario, resultan dos punto cinco (2.5), valor del mes; nuevamente se divide el valor del mes entre treinta días, arroja el valor de cero punto cero ocho (0.08), valor por día, los que multiplicados dieciocho días laborados, resultan uno punto cuarenta y cuatro (1.44) días de vacaciones, los que cuantificados a la base del salario diario acreditado de

N342-ELIMINADO 65

**se**

**obtiene el monto de la condena,**

N343-ELIMINADO 66

N344-ELIMINADO 66

**, cifra que debe pagar la**

**demandada**

N345-ELIMINADO 1

**, a la actora**

N347-ELIMINADO 1

**en**

**concepto de vacaciones del siete al veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.** Por cuanto hace a las vacaciones por el trámite del juicio hasta la materialización de la reinstalación, debe decirse que por ser parte de las remuneraciones que la actora percibe; es de indicarse que al haberse condenado a la demandada al pago de salarios caídos, donde se encuentra inmerso el salario de los periodos vacacionales de ese lapso, no es posible





otorgarlos, porque se estaría imponiendo una doble condena por ese concepto, por esa razón, **se absuelve a la demandada** [N348-ELIMINADO 1]  
[N349-ELIMINADO 1], **de pagar a la actora** [N350-ELIMINADO 1]  
[N351-ELIMINADO 1] **cantidad alguna por vacaciones por el trámite del juicio y hasta su reinstalación. - - - - -**

Por lo que hace a la prima vacacional, la actora la solicita de conformidad con lo previsto en la cláusula 66 de las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, según la precisión de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, en este tenor, dichas prestaciones se consideran extralegales, encontrándose por regla general, la carga de la prueba, inclinada hacia la parte que solicita los beneficios, correspondiéndole probar la existencia de la misma y su derecho a percibirla, sirven de apoyo a esto, las tesis cuyo rubro y texto son: *"...PRESTACIONES EXTRALEGALES. SI EL TRABAJADOR LAS FUNDA EN UNA CLÁUSULA DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE REMITE A OTRAS, POR LA RELACIÓN QUE GUARDAN ENTRE SÍ DEBE EXHIBIRLAS A EFECTO DE QUE EL JUZGADOR PUEDA DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL DERECHO EJERCITADO. La entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis publicada en la página 43 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 217-228, Quinta Parte, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE.", sostuvo que quien alega el otorgamiento de una prestación de carácter extralegal debe acreditar su procedencia. Ahora bien, acorde con dicho criterio, el trabajador está obligado a*

aportar en el juicio la cláusula del contrato colectivo de trabajo en que base sus reclamaciones, por corresponderle la carga de la prueba; no obstante ello, si para que opere esa cláusula remite a otras, por la relación que guardan entre sí también debe exhibirlas a efecto de que el juzgador pueda determinar la existencia del derecho ejercitado. Tesis: I.6º.T. J/85, Registro: 171093, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Época: Novena Época, Tomo XXVI, Octubre de 2007 Página: 3051, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia(s): Laboral””. De los elementos probatorios aportados a juicio por la reclamante, en particular la prueba Documental marcada con el arábigo 10, ofertada de viva voz por el apoderado legal de la parte actora, consistente en copias simples de las Condiciones Generales de Trabajo del N352-ELIMINADO 1

N353-ELIMINADO 1, del periodo comprendido del dos mil doce al dos mil catorce, (fojas 67 a 76), de la cual se desechó el medio para su perfeccionamiento consistente en cotejo o compulsas propuesto por su oferente, toda vez que fue condicionado a su objeción y ello no aconteció; en tal virtud, al haberse acreditado la calidad de trabajadora de base, por las razones expuestas con antelación, le son aplicables las Condiciones Generales de Trabajo que invoca, en específico la cláusula 66 (foja 114) dispone: “*La Entidad Pública cubrirá al trabajador como prima vacacional el importe de 5 días de sueldo tabular en cada uno de los periodos vacacionales, sin retención alguna del Impuesto Sobre la Renta*”; y dado que de las pruebas documentales aportadas por la demandada previamente analizadas, no se advierte que se haya cubierto a la actora en la anualidad dos mil dieciséis y por los veinticinco días de



enero de dos mil diecisiete, el concepto prima vacacional; de ahí que sea viable concederlos, cuantificando cinco días por cada periodo, se contabilizan quince días de sueldo, a la base del salario diario de [N354-ELIMINADO 65]

[N355-ELIMINADO 65], resultan [N356-ELIMINADO 66]

[N357-ELIMINADO 66]; más la prima vacacional atinente

al periodo del uno al veinticinco de enero de dos mil diecisiete, para lo cual se dividen los días de prima vacacional entre doce meses del año, resulta cero punto ochenta y tres (0.83) valor de mes y a su vez éste entre treinta días, obteniendo el valor diario de cero punto cero dos (0.02), el cual se multiplica por los veinticinco días laborados, resultan cero punto cinco días (0.5), del periodo mencionado con antelación, multiplicados a la base del salario diario de

[N358-ELIMINADO 65], se tienen

[N359-ELIMINADO 65], por tanto se

**condena a la demandada** [N360-ELIMINADO 1]

[N361-ELIMINADO 1], **a pagar a la actora** [N362-ELIMINADO 1]

[N363-ELIMINADO 1], [N364-ELIMINADO 66]

[N365-ELIMINADO 66]; **en concepto de prima**

**vacacional de los tres periodos vacacionales vigentes**

**más la proporcional del tiempo laborado del dos mil**

**diecisiete**; apoya esta determinación el criterio de la

jurisprudencia de rubro y contenido: *““TRABAJADORES AL*

*SERVICIO DEL ESTADO. CASO EN QUE PROCEDE EL PAGO DE*

*LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA VACACIONAL AUN*

*CUANDO NO LABOREN LOS 6 MESES DE UN PERIODO.*

*Conforme a los artículos 30 y 40, párrafo tercero, de la Ley Federal*

*de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores que tengan más de 6 meses consecutivos de servicios, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días laborables cada uno y cuando gocen de uno o de los 2 periodos, percibirán una prima adicional de un 30% sobre el sueldo presupuestal que les corresponda durante esos periodos; esto es, el derecho a esas prestaciones surge después de 6 meses consecutivos de servicios y su disfrute se da en 2 periodos anuales; en consecuencia, cuando un trabajador que registra una antigüedad superior a los 6 meses demanda el pago de la prima vacacional por haberse roto el vínculo antes de laborar completo el segundo periodo o subsecuentes, tiene derecho al pago proporcional de aquélla, pues la condición de que se tengan más de 6 meses de servicios, es para los de nuevo ingreso.*

*Época: Décima Época, Registro: 2015564, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III, Materia(s): Laboral, Tesis: I.13o.T. J/13 (10a.), Página: 1908.”””, y dado que procedió la acción de*

reinstalación, la relación de trabajo se tiene continuada como si no se hubiese interrumpido, de este modo, es viable conceder a la promovente la prima vacacional de los dos periodos de la anualidad que va del veinticinco de enero de dos mil diecisiete al veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por cinco días del salario por cada periodo; por lo que **se condena a la**

N366-ELIMINADO 1

**pagar**

N368-ELIMINADO 66

N369-ELIMINADO 66], **equivalente a diez días de salario diario acreditado, por concepto de prima vacacional del veinticinco de enero de dos mil diecisiete al veinticinco de enero de dos mil dieciocho,**



considerando los incrementos que pudiera haber tenido en ese lapso, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado; pues al ser esta prestación parte integrante del salario de la trabajadora, su pago también se encuentra limitado, hasta por un máximo de doce meses. Por lo que respecta al aguinaldo de dos mil dieciséis, la accionante lo reclama conforme la cláusula 90 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Entidad demandada, la cual establece: *“Los trabajadores de la Entidad Pública percibirán como Gratificación Anual o Aguinaldo, cuarenta días de salario ordinario, pagadero en dos exhibiciones proporcionales, sin retención alguna del Impuesto Sobre la Renta. La primera exhibición se cubrirá en la primera quincena del mes de diciembre y la segunda durante los primeros días del mes de enero del años siguiente.”*. En cuanto a esta prerrogativa, se advierte de las nóminas de quince de diciembre de ese año, y cinco de enero de dos mil diecisiete (foja 92), integradas a las pruebas documentales aportadas por la demandada; al mostrar cada una, el concepto “GRATIFICACIÓN ANUAL” por un monto de N370-ELIMINADO 65, que corresponde a treinta días de salario, no así a los cuarenta días a los que la actora tenía derecho, así las cosas debe condenarse al pago de la diferencia de aguinaldo de diez días de salario, cuantificados a la base de salario diario de N371-ELIMINADO 65, resultan N372-ELIMINADO 66 N373-ELIMINADO 66 de complemento de aguinaldo de dos mil dieciséis; en esa virtud, **se condena a la demandada** N374-ELIMINADO 1, **a pagar**

a la actora [N375-ELIMINADO 1], [N376-ELIMINADO 66]

[N377-ELIMINADO 66]

**de complemento de aguinaldo de dos mil dieciséis.** Por lo que hace al aguinaldo de la anualidad dos mil diecisiete, lapso del uno al veinticinco de enero, debe dividirse cuarenta días entre doce meses, resulta el valor de tres punto treinta y tres (3.33) y dividir éste entre treinta días, obteniéndose el valor de cero punto once (0.11), por lo que se multiplica por veinticinco días, se obtiene dos punto setenta y cinco (2.75), que a la base del salario diario de la actora previamente indicado [N378-ELIMINADO 65]

**dan como resultado** [N379-ELIMINADO 66]

[N380-ELIMINADO 66], **monto de la condena.** Así como es dable el aguinaldo por un periodo máximo de doce meses, por ser parte integrante del salario, acorde a lo establecido en el criterio jurisprudencial de rubro y contenido: *““AGUINALDO. ES PARTE INTEGRANTE DEL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS TRATÁNDOSE DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN Y, POR ENDE, SU LIQUIDACIÓN TAMBIÉN ESTÁ LIMITADA HASTA UN MÁXIMO DE 12 MESES, CONFORME AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Acorde con las jurisprudencias de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 37/2000 y 2a./J. 33/2002, el pago del aguinaldo forma parte de las gratificaciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En consecuencia, dentro de la conformación del salario para*



*los efectos indemnizatorios previstos en el artículo 48 de la ley citada, si en un juicio el patrón no comprueba la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, cuando la acción intentada hubiese sido la reinstalación, al pago de los salarios vencidos calculados con todas las prestaciones que venía percibiendo, entre otras, el aguinaldo, computadas desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de 12 meses, en atención a que esta última prestación accesoria es inescindible de las demás que conforman el salario integrado. Época: Décima Época, Registro: 2016490, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, Marzo de 2018, Tomo II, Materia(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 20/2018 (10a.), Página: 1242.”””” a la base de cuarenta días anuales; en esa virtud, **se condena a la demandada***

N381-ELIMINADO 1

**a pagar**

**a la actora** N382-ELIMINADO 1, **cuarenta días de salario en concepto de aguinaldo, resulta la cantidad de**

N383-ELIMINADO 66

N384-ELIMINADO 66, **en concepto de aguinaldo proporcional del lapso que va del veinticinco de enero del dos mil diecisiete al veinticinco de enero de dos mil dieciocho; considerado los incrementos que haya tenido en ese periodo que se determinaran en el incidente de liquidación ordenado. - - - -**

**S E X T O.-** Reclama la actora en el romano XI de su libelo inicial el pago de los días festivos e inhábiles, así como el pago de la prima dominical, durante todo el tiempo que duró la relación laboral; luego, por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la promovente precisó la prestación marcada con el número XI, como sigue: “XI. El pago de los días

festivos e inhábiles, por toso el tiempo que duró la relación laboral los cuales son los previstos en artículo 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil, mismo que se transcriben: “ARTICULO 52.-Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo los siguientes: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre, el 1 de diciembre de cada seis años en que tiene lugar el cambio del Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales o Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral, así como los que además señalen los calendarios oficiales de las Entidades Públicas. Así como los sábados y domingos de cada semana, señalando que esta prestación se reclama por todo el tiempo que duro la relación laboral”; por su parte la demandada adujo en su escrito de contestación que: “...ya que en primer término, el ahora actor no precisa los días y el período por el cual reclama la prestación que nos ocupa, dejando en estado de indefensión a mi representada, razón suficiente para que sea considerado improcedentes su reclamo, además, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE nunca se le obligó a trabajar en esos días, por lo que les arrojó de la carga de la prueba. ASUMIENDO SIN CONCEDER NI ADMITIR la procedencia de ésta prestación a que hace referencia, y previa su acreditación, ÉSTA PRESTACIÓN SE ENCONTRARÍA PRESCRITA en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 párrafo primero de la Ley Estatal del Servicio Civil...” De inicio se atiende la prescripción propuesta por la demandada N385-ELIMINADO,<sup>1</sup>

N386-ELIMINADO 1, al ser una figura que genera pérdida de derechos por el transcurso del tiempo; bajo esa tesitura, se tiene que los artículos 100 y 101 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, establecen que las acciones derivadas de dicha ley, prescriben en un año a





partir de que la obligación se hizo exigible; en el caso particular la actora reclamó el pago de la referida prestación por todo el tiempo que laboró para la patronal, esto es del quince de junio de dos mil doce al veinticinco de enero de dos mil diecisiete; y dado que las exigió a través de la demanda que presentó ante este Órgano Jurisdiccional, el quince de marzo de dos mil diecisiete, como se advierte del sello de recibido; las anteriores esa data se encuentran prescritas; por esa razón, se analizan a partir del quince de marzo de dos mil dieciséis y hasta el veinticinco de enero de dos mil diecisiete (conclusión de la relación laboral). Ahora bien, independientemente de las excepciones opuestas por la patronal, este Tribunal debe verificar la procedencia de la acción pretendida por N387-ELIMINADO 1; esto conforme al criterio orientador contenido en la tesis: **““ACCIÓN EN MATERIA LABORAL. REQUISITOS QUE LA JUNTA DEBE CUMPLIR PARA EL ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA AL DICTAR EL LAUDO.** *De los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, vigente al 30 de noviembre de 2012, se colige que las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen la obligación de examinar la acción deducida en la demanda. Lo anterior, con independencia de que ésta se hubiera tenido por contestada en sentido afirmativo, o bien, se tuvieran por admitidos los hechos de ésta sobre los que no se suscitó controversia, así como de las excepciones opuestas por la contraparte. En ese tenor, para cumplir con dicho examen, tratándose de prestaciones legales, las Juntas deben: 1. Analizar el contenido de las normas jurídicas que regulan las prestaciones; 2. Con base en lo anterior, determinar los presupuestos legales para obtenerlas; y, 3. Dilucidar si esos presupuestos se encuentran satisfechos, para lo cual tomarán en consideración si: i) el actor en su demanda expuso los hechos necesarios y suficientes para respaldar los presupuestos de la acción; ii) los hechos resultan congruentes, verosímiles y acordes con la*

*lógica o la razón, derivada de la sana crítica y la experiencia; y, iii) solamente se dio la presunción de hechos salvo prueba en contrario, verificar si no están desvirtuados. Asimismo, tratándose de prestaciones extralegales, como presupuesto de lo señalado, deben estar demostrados la existencia y el contenido de la norma que regula el beneficio invocado, pues solamente así el juzgador puede realizar los pasos indicados. Por tanto, la omisión o insuficiencia del anterior análisis por la autoridad, implica el dictado de un laudo violatorio de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, por infracción a los principios de congruencia y de fundamentación y motivación, que amerita conceder el amparo. Época: Décima Época Registro: 2008444 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III Materia(s): Laboral Tesis: XXVII.3o. J/15 (10a.) Página: 2139””””*

En esta tesitura, corresponde a la actora acreditar haber prestado servicios subordinados a la entidad pública en los días señalados como festivos o de descanso obligatorio, dado que de la lectura del numeral 784 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, no se observa que recaiga el débito procesal en la patronal para acreditar que la promovente no laboró los días de descanso obligatorio, ya que sólo se impone al demandado la carga de demostrar el pago de los mencionados días, previa comprobación del accionante respecto de haberlos laborado; tal y como lo refieren los criterios: **“““DIAS DE DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIO, PRUEBA DE LA LABOR EN.** Conforme al vigente artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, siempre que se suscite controversia sobre las prestaciones que en el propio precepto se consignan de manera limitativa, corresponde al patrón la prueba de las circunstancias que aduzcan al respecto, por ende, siendo de contenido limitativo el señalado numeral, se justificará que se exija al trabajador la prueba de



*haber laborado los séptimos días y días de descanso obligatorio, lo que es distinto a probar el pago de los salarios correspondientes a dichos días, que esto sí queda a cargo de la parte patronal, en términos del artículo 784, fracción IX, en relación con el artículo 73 y 75 del mencionado ordenamiento. Tesis I.4º. T. J/7, No. de registro: 224784, Emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito, Octava Época, VI, Segunda Parte-1, Junio a Diciembre de 1990, página 344, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.””” y*

**“““DESCANSO OBLIGATORIO, CARGA DE LA PRUEBA DE HABER LABORADO LOS DIAS DE.** No corresponde al patrón probar que en los días de descanso obligatorio sus trabajadores no laboraron, sino que toca a éstos demostrar que lo hicieron cuando reclaman el pago de los salarios correspondientes a esos días. Época: Octava Época Registro: 207771 Instancia: Cuarta Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 66, Junio de 1993 Materia(s): Laboral Tesis: 4a./J. 27/93 Página: 15.””” De los medios de convicción de la reclamante, admitidos en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, con base en lo previsto en las fracciones I, II, III, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo (vigente hasta el treinta de noviembre de dos mil doce), de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, por disposición de sus arábigos 13 y 222, no se advierte alguno encaminado a cumplir con tal débito procesal; pues de la **Confesional** a cargo de la persona que acreditó tener facultades suficientes para absolver posiciones en representación de la demandada N388-ELIMINADO 1

N389-ELIMINADO 1, pliego (a foja 133), del tenor siguiente: “ 1. Que conoce a la C. N390-ELIMINADO 1

N391-ELIMINADO 1 3. Que la C. N392-ELIMINADO 1 fue contratada en el puesto de Auxiliar Administrativo por la demandada. 4. Que en la categoría de auxiliar administrativo le retribuían sus servicios a la

hoy actora. 5. C. [N393-ELIMINADO 1] tenía dentro las a funciones que realiza de manejo de cómputo para la captura de información que diariamente se generaba en los municipios a cargo de la delegación. 6. Que C. [N394-ELIMINADO 1] desempeñaba sus funciones en los horarios de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. 7. Que la C. [N395-ELIMINADO 1] [N396-ELIMINADO 1] tenía un sueldo nominal mensual de [N397-ELIMINADO 65] [N398-ELIMINADO 65] 8. Que la C. [N399-ELIMINADO 1], estando fuera de la oficina del Director General de [N400-ELIMINADO 1], fue despedida por la demandada por conducto de los CC. Contador [N401-ELIMINADO 1] y Lic. [N402-ELIMINADO 1] Jefe del Departamento Jurídico 9. Que la hoy demandada omitió realizar el pago de aguinaldo a la actora 10. Que la hoy demandada omitió realizar el pago de los días festivos e inhábiles a la actora. 11. Que la hoy demandada omitió realizar el pago de las horas extras a la actora.” De cuyo desahogo a cargo del Licenciado [N403-ELIMINADO 1], respondió (foja 135): “A LA 1. No... A LA 3.- No, el cargo que ocupaba la actora era de analista político adscrita a la delegación nacional de [N404-ELIMINADO 102] [N405-ELIMINADO 102]. A LA 4.- No, como lo mencione no era auxiliar administrativo su salario que percibía era como analista político lo cual era una trabajadora de confianza. A LA 5.- si, entre otra funciones que ella desarrollaba ya que las funciones principales que tenía a actora se encuentranb (sic) reguladas en el manual de organización de la dirección general de [N406-ELIMINADO 1] A LA 6.-si. A LA 7. No. A LA 8.- No.-A LA 9.- No, porque se le cubrió a la actora su salarios y prestaciones a que tenía derecho hasta el último día de la terminación de la relación laboral al cargo de confianza que desempeñaba. A LA 10.- No, porque se le cubrió a la actora sus salarios y prestaciones a que tenía derecho hasta el último día de la terminación de la relación laboral al cargo de confianza que desempeñaba y además como



quedo debidamente demostrado la actora no trabajo días festivos e inhábiles. A LA 11.- No, y aclaro que a la actora se le pago todas las prestaciones a que tenía derecho hasta el último día de la terminación de la relación laboral por lo tanto no sé le adeuda cantidad alguna por ningún concepto.” Por lo que en nada beneficia a su oferente;

**Confesional** ofertada bajo el arábigo dos de su escrito de pruebas, a cargo de la persona que acreditara tener facultades suficientes para absolver posiciones en representación de la demandada [N407-ELIMINADO 1]

[N408-ELIMINADO 1], de la cual, el Apoderado Legal de la promovente se desistió a su entero perjuicio, (foja 138). **Confesional para hechos propios**, ofrecida bajo el número tres de su escrito de pruebas, a cargo del C. [N409-ELIMINADO]

[N410-ELIMINADO 1], quien ostentaba el cargo de contador de la Delegación de [N411-ELIMINADO 1] Zona [N412-ELIMINADO 102], cuyo

pliego se visualiza (foja 137), del tenor siguiente: “1. Que conoce a la [N413-ELIMINADO 1]. 2. Que la hoy actora laboraba para [N414-ELIMINADO 1] Zona [N415-ELIMINADO 102]. 3. Que el 25 de

enero del año 2017 usted laboraba en la Dirección General de [N416-ELIMINADO 1]. 4. Que el C. [N417-ELIMINADO 1] labora en el área jurídica de la Dirección General de [N418-ELIMINADO 1]. 6.- Que

el día 25 de enero del año 2017, en compañía del Lic. [N419-ELIMINADO 1]

[N420-ELIMINADO 1] le comento a la hoy actora que estaba despedida, y que estaba dada de baja desde el 15 de enero de 2017.” Cuyo

desahogo (foja 141) se obtuvo: “A LA 1. No. A LA 2. No, yo lo desconozco. A LA 3. Si. A LA 4.- No... A la 6.- No.” **Informe**

ofertado bajo el número cinco de su escrito de pruebas, a cargo del [N421-ELIMINADO 1], con

domicilio conocido en calle [N422-ELIMINADO 2]

N423-ELIMINADO 102, sobre los puntos (foja 65): “Que informe si la C. N424-ELIMINADO 1 es titular del número de seguridad social N425-ELIMINADO 95. Que informe cual fue la última cotización de la C. N426-ELIMINADO 1. Que informe a cuanto asciende la última cotización de la C. N427-ELIMINADO 1. Que informe en qué fecha causo baja la C. N428-ELIMINADO 1. Que informe quien o quienes le realizan los depósitos de la C. N429-ELIMINADO 1 N430-ELIMINADO 1 con número de seguridad social N431-ELIMINADO 95. Que informe cuando fue la última incapacidad por maternidad de la C. N432-ELIMINADO 1. Que informe cuando terminó la última incapacidad por maternidad de la C. N433-ELIMINADO 1. Que informe la duración del periodo de la última incapacidad por maternidad de la C. N434-ELIMINADO 1.”; mismo que en proveído de cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue calificado de legal en su integridad, sin embargo por auto de seis de agosto de dos mil veintiuno (foja 221), se advirtió que los puntos ofrecidos versaban respecto de nombres diversos al de la actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y artículo 187 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, se desechó tal medio probatorio. **Inspección ocular** ofrecida bajo el arábigo seis del su escrito de pruebas, haciendo una ampliación de viva voz, en la audiencia celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete (foja 107), debiendo versar sobre los puntos calificados de legales, marcados con las letras A, B, C y D (foja 66): “QUE LA HOY ACTORA INICIO A PRESTAR SUS SERVICIOS EN FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. B. QUE LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNARON A LA HOY



ACTORA FUE COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO. C. QUE LA HOY ACTORA SE ENCUENTRA DADA DE ALTA Y REGISTRADA ANTE EL N435-ELIMINADO 1” “D. Que la hoy actora le asignaron un horario de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas de lunes a viernes, que laboro en forma permanente e ininterrumpida desde el día quince de junio de dos mil doce al quince de enero del presente año, que el último salario mensual que se le retribuía y a la hoy actora por sus servicios prestados era por la cantidad de N436-ELIMINADO 65 pesos.” diligencia que fuera desahogada por la actuaría adscrita a este tribunal, el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve (fojas 178 y 179), fecha en la cual se constituyó en el domicilio de la demandada, haciendo constar la presencia del Apoderado Legal de la parte actora; enseguida le requirió a la patronal le exhibiera contrato individual de trabajo, lista de raya o nómina de personal, recibos de pagos de salarios, días de descanso obligatorio, aguinaldo, por el periodo comprendido del quince de junio de dos mil doce al dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, con el apercibimiento para la demandada que de no exhibir la documentación referida, se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que con esta prueba pretendía acreditar la actora, ello de conformidad con lo previsto por los numerales 827 y 828 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; tal inspección se tuvo por desahogada en sus términos, acorde a lo previsto por los artículos 776 fracción V y 829 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, sin que en la misma se hubiere justificado la labor de la promovente en los días de descanso obligatorio.

**Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana;** de los anteriores medios probatorios, no se advierte alguno encaminado a acreditar que la actora hubiera laborado los días de descanso obligatorio, motivo por el cual debe absolverse de esa prestación, dado que no acreditó su débito probatorio, por lo que es dable absolver a la parte demandada, del pago de esa prestación. Ello, en términos de la jurisprudencia 2a./J.63/2017 (10a.) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, junio de dos mil diecisiete, tomo II, página novecientos cincuenta y uno, del tenor literal siguientes: *“DÍAS DE DESCANSO SEMANAL Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE RECLAMACIONES POR AQUEL CONCEPTO. En atención al principio general de que quien afirma se encuentra obligado a probar, la hipótesis bajo la cual el trabajador sostiene que el patrón no le cubrió la remuneración correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio, permite estimar que el reclamo en ese sentido conlleva la afirmación de que los laboró; de manera que siempre que exista controversia, se generan dos cargas procesales basadas en el referido principio: la primera, consiste en la obligación del trabajador de demostrar que efectivamente los laboró y, la segunda, una vez justificada por el obrero la carga aludida, corresponde al patrón probar que los cubrió. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo confiere a la Junta de eximir de la carga de la prueba al trabajador cuando pueda llegar a la verdad por otros medios.”*; razón por la cual, es viable **absolver a la**

N437-ELIMINADO 1
------------------





N438-ELIMINADO 1, de efectuar pago alguno a  
N439-ELIMINADO 1, por concepto de días de  
descanso obligatorios. - - - - -

Otra exigencia fue el pago de la prima dominical, en relación con ello, es necesario establecer que la jurisprudencia de acuerdo con la interpretación del más alto Tribunal del país, establece que existen dos cargas probatorias, la primera para quién solicita su pago, debiendo acreditar que laboró dichos días y por cuanto hace al patrón, una vez demostrado lo anterior, sustentar su cumplimiento, tal y como se desprende del criterio: *““SÉPTIMOS DÍAS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. CARGA DE LA PRUEBA DE HABERLOS LABORADO. Si bien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 784, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón demostrar el pago de días de descanso y obligatorios, sin embargo, tal hipótesis sólo se actualiza cuando la controversia estriba en relación al pago del salario ordinario correspondiente a esos días, mas no cuando el trabajador aduce haberlos laborado y reclama la prestación extraordinaria prevista por el artículo 73 de dicha ley, en cuyo caso es él quien debe probar su afirmación. Novena Época, Registro: 190073, Instancia: Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Marzo de 2001, Materia(s): Laboral, Tesis: IX.1o.15 L, Página: 1817.””* Entre los medios de convicción de la actora, no se cuenta con ninguno que haga evidente su labor el séptimo día, por lo que **se absuelve a la** N440-ELIMINADO 1

N441-ELIMINADO 1 de pagar a la actora  
N442-ELIMINADO 1, cantidad alguna en  
concepto de prima dominical. - - - - -

**S É P T I M O.** Con relación a la petición formulada por la accionante del pago de horas extras por todo el tiempo que prestó sus servicios para la demandada, la impetrante por escrito presentado el veintiséis de abril del dos mil diecisiete en este Tribunal, precisó en cuanto a este reclamo, que su jornada laboral ordinaria era la comprendida de las nueve a las quince horas y de dieciséis a dieciocho horas de lunes a viernes, la extraordinaria iniciaba a las dieciocho horas con un minuto y concluía a las veintitrés horas de lunes a viernes, por lo que se encuentra reclamando el pago de veinticinco horas extras a la semana. Por su parte la entidad demandada, opuso *“...LA AHORA ACTORA CARECE DE ACCIÓN Y DERECHO, PAR RECLAMAR EL PAGO DE HORAS EXTRAS PORQUE NUNCA SE GENERARON, aclarando que efectivamente su horario de trabajo era de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, tal y como lo reconoce la actora, era una jornada de 8 horas diarias con interrupción de una hora para comer. Niego y es falso que haya trabajado tiempo extraordinario de las 18:01 a las 23:00 horas diario de lunes a viernes, los días inhábiles y sábados y domingos arrojando según su escrito de aclaración y/o precisión de demanda el reclamo del pago de horas extras a la semana, es decir, CINCO HORAS EXTRAS DIARIAS, arrojándole la carga de la prueba... de donde se desprende que su Jornada Laboral nunca excedió en promedio las SIETE HORAS DIARIAS lo que se encuentra dentro del parámetro de la Jornada de Trabajo Diurna, DE MODO QUE DE NINGUNA MANERA EXCEDE A LA MÁXIMA LEGAL CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 48, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 50, AMBOS DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL... de lo anterior se infiere que si la jornada semanal es de seis*



días, lo que significa que son 48 horas, que es la máxima legal permitida por la ley, por lo que si la parte actora como se ha referido tenía una jornada semanal acumulada de 40 horas, es decir, SIETE horas por día en promedio, ello de ninguna manera viola disposición legal alguna, por lo que ese H. Tribunal, no incurre en violación legal de garantía alguna en absolver a la parte que se representa del pago de dicha prestación. Es improcedente el reclamo de la actora en pretender el pago de CINCO HORAS EXSTRAS DIARIAS, ya que nunca se generaron, por eso no proceden, arrojándole desde ahora la carga de la prueba a la actora...por cuanto a la prescripción de éste reclamo...esta prestación se encontraría prescrita en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 101 párrafo primero de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz” En primer término se analiza la prescripción, al ser ésta una figura jurídica que genera la pérdida de derechos por el solo transcurso del tiempo. En efecto, y dado que las horas extras se encuentran reguladas por el artículo 49 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, rige para ésta el término genérico que refiere la norma de conformidad con lo previsto por los artículos 100 y 101 del ordenamiento en cita, por tanto, se entienden prescritos los reclamos del pago de horas extras anteriores al quince de marzo de dos mil dieciséis, al haber presentado la promovente, la demanda el quince de marzo de dos mil diecisiete, según se advierte del sello estampado de recibido (foja 1 de autos) en la oficialía de partes de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje; por lo que su estudio se realizará a partir de esa fecha hasta el veinticinco de enero del dos mil diecisiete, fecha del despido injustificado. Ante la controversia sobre el tiempo que la actora estuvo a

disposición de la patronal para la prestación del servicio, se actualiza la división de cargas procesales, pues por un lado atañe a la demandada acreditar la jornada ordinaria y la extraordinaria cuando ésta no exceda de nueve horas semanales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 784, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del uno de diciembre de dos mil doce, de aplicación supletoria, que dispone: *"...La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre: [...] VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales..."* Y a la actora le concierne acreditar la que rebase de las nueve horas del periodo extraordinario, ello acorde a lo establecido por la tesis de rubro y texto: *"HORAS EXTRAS. LA CARGA DE LA PRUEBA ESTÁ DIVIDIDA EN CUANTO A LA DURACIÓN QUE SE RECLAME (ARTÍCULO 784, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012). Conforme al texto anterior del artículo 784, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, la carga de la prueba en cuanto a la duración de la jornada de trabajo correspondía por completo al patrón; sin embargo, a partir de la reforma que entró en vigor el 1o. de diciembre de 2012, dicho débito procesal se torna divisible, dado que si bien es cierto que el legislador ordinario lo impuso al trabajador en cuanto al tiempo superior de 9 horas extras a la semana, también lo es que*



*preservó la obligación patronal de demostrar su dicho en cuanto a la jornada ordinaria y extraordinaria hasta por esas 9 horas semanales, dado que en términos de los artículos 804 y 805 de la ley citada, el patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en el juicio, entre otros, los controles de asistencia, en la inteligencia de que cuando no se lleven en el centro de trabajo, la duración de la jornada puede demostrarla mediante el ofrecimiento de prueba diversa. Así, cuando el trabajador reclama el pago de tiempo extraordinario que excede ese número de horas a la semana, subsiste la carga específica del propio empleador, en cuyo defecto, habrá de tenerse por cierta la jornada que expresó el operario, aunque no en la totalidad de las horas extras reclamadas, sino únicamente de 9, salvo que el operario acredite las restantes. Ello es así, porque la modalidad que propicia la reversión de la carga al trabajador ocurre respecto del reclamo del tiempo extraordinario superior a esas 9 horas semanales, lo que no implica que desaparezca la obligación patronal de probar su dicho respecto de la jornada ordinaria y de la extraordinaria hasta por ese periodo.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 854/2014. 16 de abril de 2015. Mayoría de votos. Disidente: Ángel Michel Sánchez. Ponente: Celestino Miranda Vázquez. Secretario: Fidel Abando Sáenz. Registro digital: 2009759. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Laboral. Tesis: XVI.2o.T.1 L (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Agosto de 2015, Tomo III , página 2185. Tipo: Aislada”*

Respecto de la jornada de labores ordinaria, no existe controversia, pues ambas partes coinciden que su duración era la comprendida de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas de lunes a viernes, pues la actora así lo precisó en su escrito presentado el veintiséis de abril de dos mil diecisiete (foja 7 y 8), en este

Órgano de Conocimiento; esto es ocho horas diarias por cinco días, en total cuarenta horas a la semana. La controversia se ciñe a si la actora laboró al servicio de la entidad el horario extraordinario de las dieciocho horas con un minuto a las veintitrés horas de lunes a viernes, es decir cinco horas por cinco días, veinticinco horas extras a la semana; de las cuales nueve horas corresponde acreditar al patrón y las restantes dieciséis horas a la accionante. De los medios probatorios aportados por la Entidad: **Confesional** a cargo de [N443-ELIMINADO 1], en relación a la prestación que se analiza, se advierte del pliego de posiciones formulado por la patronal, las marcadas con los números veintiséis y veintisiete: “26.- *Que la absolvente trabajaba de lunes a viernes. 27.- Que la absolvente tenía un horario de trabajo de las 8:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas*” a lo que respondió: “26.- *NO, TRABAJABA DE LUNES A DOMINGO, ENTRABA 9 DE LA MAÑANA, SALIA A COMER 3 DE LA TARDE Y REGRESABA A LAS 4, SALIA A LAS 6 Y HACIA GUARDIAS, PARA MONITOREAR ALGUNA SITUACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR UNA PROBLEMÁTICA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE [N444-ELIMINADO 1] Y DE SER ASI AVISAR DE INMEDIATO A MI JEFE EL INGENIERO [N445-ELIMINADO 1] [N446-ELIMINADO 1] A LA HORA QUE FUERA DE LA MADRUGADA. ALA 27.- SI, PERO REALIZABA YO APARTE DE MI HORARIO, TRABAJABA HORAS DE GUARDIA, EL CUAL TENIA QUE ESTAR INSTALADA EN LAS OFICINAS DE [N447-ELIMINADO 1] DE ZONA [N448-ELIMINADO 1]*” **Confesional expresa y espontánea**, ofrecidas bajo los romanos II y III, consistentes en manifestaciones hechas por la actora; **Documental** ofrecida



bajo el romano IV, consistente en copias simples de la nómina a favor de la actora, del periodo comprendido del quince de enero del dos mil dieciséis al quince de febrero de dos mil diecisiete; **Documental** ofertada bajo el romano V, consistente en la estructura orgánica de la Dirección General de [N449-ELIMINADO 1] de la [N450-ELIMINADO 1]; **Documental** con el romano VI, referente al Manual Especifico de Organización de la Dirección General de [N451-ELIMINADO 1] de la [N452-ELIMINADO 1] **Documental** bajo el romano VII referente al denominado “Planilla General definitiva de la Dirección General de [N453-ELIMINADO 1]”; **Documental** VIII que consiste en el oficio numero [N454-ELIMINADO 54], de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, signado por [N455-ELIMINADO 1] [N456-ELIMINADO 1], en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, **Instrumental de actuaciones** que es el conjunto de constancias y autos que obran en el expediente formado con motivo del juicio y **Presuncional legal y humana** que es la consecuencia que la ley o quien resuelve deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; al incumplir la entidad con su débito procesal, se entiende acreditada la jornada extraordinaria de las primeras nueve horas reclamadas por la accionante. De las dieciséis que le conciernen acreditar que las laboró a la actora, se analiza las pruebas que aportó y le fueron admitidas, conforme al artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria; de la **Confesional** a cargo de la persona que acreditó tener

facultades suficientes para absolver posiciones en representación de la demandada [N457-ELIMINADO 1] [N458-ELIMINADO 1], pliego (a foja 133), en relación con la prestación que se analiza, se aprecian las marcadas con los número seis y once, del tenor siguiente: “6. *Que C.* [N459-ELIMINADO 1] [N460-ELIMINADO 1] *desempeñaba sus funciones en los horarios de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. 11. Que la hoy demandada omitió realizar el pago de las horas extras a la actora.*” De cuyo desahogo a cargo del Licenciado [N461-ELIMINADO 1] [N462-ELIMINADO 1], respondió (foja 135): “A LA 6.-*si. A LA 11.-No, y aclaro que a la actora se le pago todas las prestaciones a que tenía derecho hasta el último día de la terminación de la relación laboral por lo tanto no sé le adeuda cantidad alguna por ningún concepto.*” Por lo que en nada beneficia a su oferente;

**Confesional** ofertada bajo el arábigo dos de su escrito de pruebas, a cargo de la persona que acreditara tener facultades suficientes para absolver posiciones en representación de la demandada [N463-ELIMINADO 1] [N464-ELIMINADO 1], de la cual, el apoderado legal de la promovente se desistió a su entero perjuicio, (foja 138). **Confesional** para hechos propios, ofrecida bajo el número tres de su escrito de pruebas, a cargo del C. [N465-ELIMINADO 1] [N466-ELIMINADO 1], quien ostentaba el cargo de contador de la Delegación de [N467-ELIMINADO 1] Zona [N468-ELIMINADO 1], de 102 cuyo pliego (foja 137), no se advierte posición alguna tendiente a acreditar haber laborado en jornada extraordinaria. **Informe** ofertado bajo el número cinco de su escrito de pruebas, a cargo del [N469-ELIMINADO 1]





[N470-ELIMINADO 1] con domicilio conocido en calle [N471-ELIMINADO 2]  
[N472-ELIMINADO 2], mismo que por auto de seis de agosto de dos mil veintiuno (foja 221), se advirtió que los puntos ofrecidos versaban respecto de nombres diversos al de la actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y artículo 187 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, se desechó tal medio probatorio. **Inspección ocular** ofrecida bajo el arábigo seis del su escrito de pruebas, haciendo una ampliación de viva voz, en la audiencia celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, debiendo versar sobre los puntos calificados de legales, marcados con las letras A, B, C y D: *“QUE LA HOY ACTORA INICIO A PRESTAR SUS SERVICIOS EN FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. B. QUE LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNARON A LA HOY ACTORA FUE COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO. C. QUE LA HOY ACTORA SE ENCUENTRA DADA DE ALTA Y REGISTRADA ANTE EL [N473-ELIMINADO 1] [N474-ELIMINADO 1]”* “D. Que la hoy actora le asignaron un horario de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas de lunes a viernes, que laboro en forma permanente e ininterrumpida desde el día quince de junio de dos mil doce al quince de enero del presente año, que el último salario mensual que se le retribuía y a la hoy actora por sus servicios prestados era por la cantidad de [N475-ELIMINADO 65] pesos.”; diligencia que fuera desahogada por la actuaría adscrita a este tribunal, el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve (fojas 178 y 179), fecha en la cual se constituyó en el domicilio de la demandada; enseguida le requirió a la patronal le exhibiera contrato

individual de trabajo, lista de raya o nómina de personal, recibos de pagos de salarios, días de descanso obligatorio, aguinaldo, por el periodo comprendido del quince de junio de dos mil doce al dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, con el apercibimiento para la demandada que de no exhibir la documentación referida, se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que con esta prueba pretendía acreditar la actora, ello de conformidad con lo previsto por los numerales 827 y 828 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; tal inspección se tuvo por desahogada en sus términos, acorde a lo previsto por los artículos 776 fracción V y 829 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, sin que en la misma se hubiere justificado la labor de la promovente en jornada extraordinaria. **Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana;** de los anteriores medios probatorios, no se advierte alguno encaminado a acreditar su carga procesal, en consecuencia, solo son procedentes las primeras nueve horas de tiempo extraordinario, acorde a lo previsto en el numeral 49 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que establece: *“ARTICULO 49.-Cuando por circunstancias especiales deba prolongarse la jornada de trabajo, el tiempo que exceda será considerado como extraordinario, el cual no podrá ser mayor de tres horas diarias, ni efectuarse más de tres veces por semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.”*; en tal virtud, **se condena a la demandada**

N476-ELIMINADO 1
------------------



N477-ELIMINADO 1 |, a pagar a la actora N478-ELIMINADO 1

N479-ELIMINADO 1 |, en concepto de horas extras, la  
cantidad de N480-ELIMINADO 66

N481-ELIMINADO 66 |, los cuales se obtienen de  
cuantificar los días laborables del periodo comprendido del  
quince de marzo de dos mil dieciséis al veinticinco de enero  
de dos mil diecisiete (fecha del despido), descontando los  
días de descanso obligatorio; veintiuno de marzo, uno de  
mayo, dieciséis de septiembre, veinte de noviembre y  
veinticinco de diciembre del dos mil dieciséis, así como sin  
considerar quince días de vacaciones del primer periodo de  
la anualidad previamente aducida, y tomando en  
consideración que la actora refirió que el veinticuatro de  
enero de dos mil diecisiete, fue despedida al término de su  
incapacidad posnatal, que acorde al artículo 51 de la Ley  
Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que señala: “*ARTICULO  
51.-Las mujeres embarazadas disfrutarán de un período de descanso  
mínimo de noventa días, contados a partir de la fecha de expedición  
del certificado médico de incapacidad prenatal, expedido por la  
Institución que otorgue la seguridad social o por facultativo  
expresamente autorizado por la Entidad Pública, cuando la  
trabajadora no esté afiliada a alguna institución de seguridad social.  
Durante los seis meses siguientes al vencimiento de esta  
incapacidad, cuando menos, tendrán derecho diariamente a un  
descanso de una hora para alimentar a sus hijos.*”, en sintonía con  
la Ley del Seguro Social por la que el N482-ELIMINADO 1  
N483-ELIMINADO concede a las mujeres trabajadoras en estado  
de gravidez, dos periodos de cuarenta y dos días cada uno,  
pre y posnatal, acorde a lo previsto en los artículos 85 y 101

del ordenamiento en cita, que disponen: “Artículo 85.- ...El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley.” “Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.”; por lo que se tiene la presunción que la actora debió tener su certificado médico prenatal a partir del treinta de octubre y posnatal, a partir del trece de diciembre, ambos de dos mil dieciséis, por lo que esos periodos se deben descontar del cómputo de días laborados; así se obtienen ciento cuarenta y siete días (147), los cuales divididos entre cinco días, contamos con veintinueve punto cuatro semanas (29.4), las que multiplicadas por nueve horas extras, resulta un total de doscientos sesenta y cuatro punto seis (264.6) horas extras del periodo a condenar, las cuales se multiplican por N484-ELIMINADO 54

N485-ELIMINADO que es el cien por ciento más del salario por hora de N486-ELIMINADO 54, que se desprenden del salario diario de la accionante, acreditado en autos N487-ELIMINADO 65 - -

**OCTAVO.-** En el romano XIII del libelo inicial, la actora demandó el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones contractuales que se señalan en las Condiciones Generales de Trabajo del N488-ELIMINADO 1



[N489-ELIMINADO 1], las cuales dijo “rigen la relación obrero patronal con la demandada, esto en términos del artículo 396 de la Ley Federal del Trabajo aplicado de manera supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que especifica que las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184, tales como la seguridad social, incapacidades médicas, bono decembrino, bono de día de reyes, bono del día del empleado, FONAC, el pago de cuotas y aportaciones del fondo para el retiro FONAC, la inscripción ante [N490-ELIMINADO 1] entre otras.” Luego, por precisión (fojas 8 a 9), la accionante señaló: “TRES DÍA ECONOMICOS, a razón de una Unidad de Medida y actualización prestación prevista en la cláusula 49 de la Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo. LA PRIMA VACACIONAL, de conformidad con lo previsto en la cláusula 66 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo. AYUDA MENSUAL PARA DESPENSA prevista en la cláusula 71 de los (sic) Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del [N492-ELIMINADO] a razón de [N491-ELIMINADO] mensuales. AYUDA PARA UTILES ESCOLARES, que corresponde a la cantidad de [N493-ELIMINADO 54] [N494-ELIMINADO 54] prestación que se paga anualmente, prevista en la cláusula 76 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del [N495-ELIMINADO] EL OTORGAMIENTO DE SEGURO DE VIDA, previsto en la cláusula 77 de las Condiciones Generales Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo. ESTÍMULO A SERVIDORES PÚBLICOS, previsto en la cláusula 80 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo consistente en 30 días de salario anuales. AYUDA PARA PASAJE, prevista en la cláusula 82 de las

Condiciones Generales Trabajo de los Trabajadores al Servicio del ~~N496-ELIMINADO~~ 1 consistente en ~~N497-ELIMINADO~~ 51 mensuales. AYUDA ANUAL DE DESPENSA, prevista en la cláusula 82 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del ~~N498-ELIMINADO~~ consistente en ~~N499-ELIMINADO~~ anuales. APOYO PARA ESTRATEGIA E IMAGEN DE PREVISIÓN SOCIAL, prevista en la cláusula 84 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del ~~N500-ELIMINADO~~ 1 consistente en ~~N501-ELIMINADO~~ 54 anuales. AYUDA POR SERVICIOS, prevista en la cláusula 85 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del ~~N502-ELIMINADO~~ 1 COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA, equivalente a 35 días de sueldo tabular que se cubrirá anualmente en el mes de diciembre, prestación prevista en la cláusula 86 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del ~~N503-ELIMINADO~~ 1 ACTIVIDADES CULTURALES, que corresponde a 5 día de sueldo, pagadero en la primera quincena de noviembre de cada año, prestación prevista en el cláusula 87 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del ~~N505-ELIMINADO~~ 1 GRATIFICACIÓN, prevista en la cláusula 87 segundo párrafo de la Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del ~~N506-ELIMINADO~~ 1 ~~N507-ELIMINADO~~ 1 consistente en quince días de salario anuales pagadero en la primera quincena de noviembre de cada año. AYUDA PARA CAPACITACION Y DESARROLLO, prevista en la cláusula 88 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del ~~N508-ELIMINADO~~ 2 consistente en ~~N504-ELIMINADO~~ 52 mensuales. AYUDA PARA DESPENSA, por la cantidad de ~~N509-ELIMINADO~~ 54 dos veces al año, prevista en la cláusula 89 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del ~~N510-ELIMINADO~~ 1 GRATIFICACION ANUAL, prevista en la cláusula 90 de las Condiciones Generales de Trabajo, consistente en 40 días de salario anuales. CANASTA NAVIDEÑA, prevista en la cláusula 91 de las Condiciones Generales



de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del N511-ELIMINADO,<sup>1</sup> consistente en N512-ELIMINADO<sup>54</sup> ANUALES. COMPENSACION POR AJUSTE AL CALENDARIO, prevista en la cláusula 92 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del N513-ELIMINADO, consistente en cinco días de salario, anuales. EL PAGO DE N514-ELIMINADO<sup>1</sup> LOS QUINQUENIOS, previstos en la cláusula 70 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del N515-ELIMINADO, N516-ELIMINADO<sup>1</sup> mismo que se transcribe para una mejor aclaración: Cláusula 70. La Entidad Pública otorgará a petición del trabajador de base por concepto de antigüedad quinquenal, un aumento a su salario tabulado por cuota diaria en razón de los años de servicio, conforme a la siguiente tabla: - - - - -

De	A menos de:	Importe Mensual
5	10	<span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N517-ELIMINADO</span> 54
10	15	
15	20	
20	25	
25 en adelante		

EL PAGO DE ESTIMULOS POR CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD, prevista en la cláusula 72 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del N518-ELIMINADO mismo que se transcribe para una mejor aclaración. Cláusula 72. La Entidad Pública concederá a partir 1 de noviembre de 2012 a sus trabajadores con plaza de base un estímulo por concepto de antigüedad, al momento de cumplir los años de servicio y por las cantidades que se señalan en la tabla siguiente: - - - - -

Al cumplir	Importe
10 años	<span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">N519-ELIMINADO</span> 54
15 años	
20 años	

25 años		N520-ELIMINADO	54
30 años			
35 años			
40 años			
45 años			
50 años			

...Señalando de las prestaciones marcadas con el romano XIII de mí escrito inicial de demanda así como las que en este momento me encuentro precisando, las reclamo por todo el tiempo que duró la relación laboral con la demandada, más las que se siga generando durante la tramitación del presente juicio.” Respecto a tales reclamos, la demandada en su escrito de contestación, opuso las excepciones de falta de acción y derecho y la de prescripción y manifestó: “...la ahora actora no es una trabajadora de base, en trabajadora de confianza y nunca ha gozado de las prestaciones extralegales a las que hace mención, por tanto, deberá al momento de dictar Laudo correspondiente, decretar la improcedencia de dichas prestaciones.” De inicio se atiende la prescripción que hace valer la demandada N521-ELIMINADO <sup>1</sup> N522-ELIMINADO 1, al ser una figura jurídica que genera pérdida de derechos por el transcurso del tiempo; ciertamente la actora contaba con el término genérico de un año para ejercer el reclamo de prestaciones derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo, acorde a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que en la parte de interés dispone: “ARTICULO 100.- Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado a los trabajadores y de los acuerdos que fijen las Condiciones Generales de Trabajo, prescribirán en un año, con excepción de los





*casos previstos en los artículos siguientes...”; y dado que las reclamó mediante la demanda recibida por este Órgano Jurisdiccional el quince de marzo de dos mil diecisiete, se tiene que, se encuentran prescritas aquellas anteriores al quince de marzo de dos mil dieciséis; por esa razón, el análisis de estas prestaciones se circunscribe a aquellas que van de esa data, y hasta el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en razón de que la limitante de doce meses que refiere el artículo 43 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, respecto de salarios caídos, es aplicable a todas las percepciones que el trabajador reciba por su trabajo; acorde a lo establecido por el criterio de la Tesis de rubro y texto: ““...SALARIOS CAÍDOS. LA LIMITANTE DE 12 MESES PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TAMBIÉN ES APLICABLE A TODAS LAS PERCEPCIONES QUE EL TRABAJADOR RECIBÍA POR SU LABOR. El artículo mencionado debe interpretarse a la luz de las razones expresadas por el legislador para reformarlo, dentro de las que se encuentran: a) la de preservar el carácter indemnizatorio de los salarios vencidos; b) atender a la necesidad de conservar las fuentes de empleo; y, c) reducir sustancialmente los tiempos procesales para resolver los juicios; todo ello considerando el concepto de salario a que alude el artículo 84 de la ley citada, que señala que éste se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; de suerte que el tope a los salarios caídos previsto por el legislador en el artículo 48, también debe hacerse extensivo a todas aquellas percepciones que el obrero recibía por su labor; sin que sea obstáculo para la conclusión anterior,*

que en el tercer párrafo del artículo en análisis se establezca que ello no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones, pues dicha limitante se refiere sólo al pago de intereses. *Época: Décima Época, Registro: 2015938, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, Materia(s): Laboral, Tesis: VIII.P.T.4 L (10a.), Página: 2289.*””; sin embargo, se considerará el análisis de estas prestaciones hasta al veinticinco de enero de dos mil dieciocho, atendiendo que procedió la acción principal de reinstalación y que, a su vez, opera la limitante de los doce meses antes fundada. En este contexto, es inexacta la consideración de la demandada N523-ELIMINADO 1

N524-ELIMINADO 1 vertida en la excepción de falta de acción y de derecho, relativa a ser la actora trabajadora de confianza; al encontrarse acreditado en autos, por las razones lógico-jurídicas expuestas con antelación, que cuenta con la calidad de trabajadora de base; en esa virtud, le son aplicables las Condiciones Generales del Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que dispone: “*ARTICULO 137.-Las Condiciones Generales de Trabajo se extienden a todos los trabajadores que ampara esta Ley, que laboren para la misma Entidad Pública aunque no pertenezcan al Sindicato*”. En ese contexto, cabe señalar que las prerrogativas indicadas por la accionante no se encuentran estipuladas en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, por tal motivo dichas prestaciones se consideran extralegales, encontrándose por regla general, la carga de la prueba, inclinada hacia la parte



que solicita los beneficios, correspondiéndole probar la existencia de la misma y su derecho a percibirla, sirven de apoyo a esto, las tesis cuyo rubro y texto son:

*“...PRESTACIONES EXTRALEGALES. SI EL TRABAJADOR LAS FUNDA EN UNA CLÁUSULA DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE REMITE A OTRAS, POR LA RELACIÓN QUE GUARDAN ENTRE SÍ DEBE EXHIBIRLAS A EFECTO DE QUE EL JUZGADOR PUEDA DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL DERECHO EJERCITADO. La entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis publicada en la página 43 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 217-228, Quinta Parte, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE.", sostuvo que quien alega el otorgamiento de una prestación de carácter extralegal debe acreditar su procedencia. Ahora bien, acorde con dicho criterio, el trabajador está obligado a aportar en el juicio la cláusula del contrato colectivo de trabajo en que base sus reclamaciones, por corresponderle la carga de la prueba; no obstante ello, si para que opere esa cláusula remite a otras, por la relación que guardan entre sí también debe exhibirlas a efecto de que el juzgador pueda determinar la existencia del derecho ejercitado. Tesis: I.6º.T. J/85, Registro: 171093, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Época: Novena Época, Tomo XXVI, Octubre de 2007 Página: 3051, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia(s): Laboral””, “““PRESTACIONES EXTRALEGALES. CORRESPONDE ACREDITAR SU PROCEDENCIA A QUIEN PRETENDE SU PAGO. Tratándose de prestaciones que no tienen su fundamento en la ley, sino en la voluntad de las partes de la relación laboral, las mismas deben quedar plenamente demostradas, ya sea que se reclamen como fondo de contingencia, fondo para juguetes o cualquier otra denominación que*

se les dé; por lo que corresponde al trabajador probar que su contraparte debe otorgarlas, y de no ser así, la determinación de la Junta responsable de condenar a su pago, sin haber determinado previamente la carga probatoria al actor, ni valorar las pruebas relativas a justificar que la patronal estaba obligada a satisfacer los conceptos extralegales reclamados, es contraria a los principios de verdad sabida, buena fe guardada y apreciación de los hechos en conciencia, claridad, precisión y congruencia que rigen a los laudos, previstos en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo; por ende, el fallo impugnado es violatorio de las garantías de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Tesis VI.2o. T. J/4, registro 186485, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Tomo XVI, Julio de 2002, página 1171, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.””” y “““PRESTACIONES EXTRALEGALES EN MATERIA LABORAL. CORRESPONDE AL RECLAMANTE LA CARGA PROBATORIA DE LAS. De acuerdo con el artículo 5o. de la Ley Federal del Trabajo, las disposiciones que ésta contiene son de orden público, lo que significa que la sociedad está interesada en su cumplimiento, por lo que todos los derechos que se establecen en favor de los trabajadores en dicho ordenamiento legal, se refieren a prestaciones legales que los patrones están obligados a cumplir, pero además, atendiendo a la finalidad protectora del derecho laboral en favor de la clase trabajadora, los patrones y los trabajadores pueden celebrar convenios en los que se establezca otro tipo de prestaciones que tiendan a mejorar las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, a las que se les denomina prestaciones extralegales, las cuales normalmente se consiguen a través de los sindicatos, pues los principios del artículo 123 constitucional constituyen el mínimo de los beneficios que el Estado ha considerado indispensable otorgar a los trabajadores. Si esto es así, obvio es concluir que tratándose de una prestación extralegal,



quien la invoque a su favor tiene no sólo el deber de probar la existencia de la misma, sino los términos en que fue pactada, debido a que, como se señaló con anterioridad, se trata de una prestación que rebasa los mínimos contenidos en la ley y que deriva lógicamente de un acuerdo de voluntades entre las partes contratantes. Tesis VIII.2o.J738, registro 186484, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Materia Laboral, Novena Época, Tomo XVI, Julio de 2002, página 1185, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”””. Los elementos probatorios aportados a juicio por la reclamante en particular la prueba Documental marcada con el arábigo 10, ofertada de viva voz por el apoderado legal de la parte actora, consistente en copias simples de las Condiciones Generales de Trabajo del N525-ELIMINADO 1, del periodo comprendido del dos mil doce al dos mil catorce, (fojas 67 a 76), de la cual se desechó el medio para su perfeccionamiento consistente en cotejo o compulsa propuesto por su oferente, toda vez que fue condicionado a su objeción y ello no aconteció; en tal virtud, se procede al análisis de las prerrogativas solicitadas; se atiende la prestación consistente en pago de tres días económicos prevista en la cláusula 49 de las Condiciones Generales de Trabajo ofertadas por la actora, que dice: “El trabajador tendrá derecho a permisos económicos hasta por seis días durante el año, no pudiendo exceder de dos días por mes. Este beneficio no podrá acumularse con el año siguiente ni podrá unirse a los periodos vacacionales, descansos semanales o días festivos, salvo en casos de emergencia probada, siendo en estos casos necesario, el visto bueno del titular de la dependencia siempre y cuando no se afecten

los servicios. Cuando el empleado sea de nuevo ingreso éstos se otorgarán de manera proporcional. Cuando el trabajador no haga uso de ellos durante el año, siempre y cuando hayan estado en servicio activo ininterrumpidamente en el mismo, se le pagaran hasta tres tomando como salario para el cálculo el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.” De conformidad con el último párrafo de esta

disposición, la actora accede al pago de tres días al año; con base en el salario mínimo vigente en el “Distrito Federal”, en concepto de días económicos; de acuerdo a la tabla de salarios mínimos correspondientes, en el año dos mil dieciséis dicho salario era de N527-ELIMINADO 54

N528-ELIMINADO 54 diarios; y para dos mil diecisiete de N529-ELIMINADO 54

N530-ELIMINADO 54; con base en esos montos se confiere dicha prestación, y **se condena a la demandada**

N531-ELIMINADO 1, **a pagar**

**a la actora** N532-ELIMINADO 1, N533-ELIMINADO 66

N534-ELIMINADO 66 **por tres días**

**económicos de dos mil dieciséis; y** N535-ELIMINADO 66

N536-ELIMINADO 66 **por tres días económicos de**

**dos mil diecisiete.** En relación al pago de ayuda mensual

para despensa, prevista en la cláusula 71, la cual indica: “...A

partir del 1° de noviembre de 2012, los trabajadores recibirán por

concepto de Ayuda Mensual para Despensa, la cantidad de N537-ELIMINADO 54,

como partida de previsión social...”; por tanto, **se condena a la**

**demandada** N538-ELIMINADO 1

N539-ELIMINADO 1, **a pagar a la actora** N540-ELIMINADO 1

N541-ELIMINADO 1 N542-ELIMINADO 66

N543-ELIMINADO 1 **mensuales, por concepto de Ayuda Mensual para**



**Despensa;** del periodo comprendido del mes de marzo de dos mil dieciséis al mes de enero de dos mil diecisiete, y aquella correspondiente del lapso que va del veinticinco de enero del dos mil diecisiete y por los doce meses siguientes, misma que deberá cubrirse con base en el monto mensual previamente indicado, considerando los incrementos que pudiera haber tenido en ese periodo, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado. Con relación al pago del concepto ayuda para la adquisición de útiles escolares por la cantidad de N544-ELIMINADO 54, se tiene que la cláusula 76, estipula: *“Cláusula 76.- A partir del mes de agosto de 2013, cada año se proporcionará al personal trabajador la cantidad de N545-ELIMINADO 54 como ayuda para la compra de útiles escolares, como partida de previsión social.”*; con base en dicha norma a la actora le asiste derecho en el mes de agosto, al pago del concepto ayuda para compra de útiles escolares por el monto que ahí establece; de ahí que sea dable y **se condena a la demandada** N546-ELIMINADO 1 N547-ELIMINADO 1, **a pagar a la promovente** N548-ELIMINADO 1 N549-ELIMI, N550-ELIMINADO 66 **en concepto ayuda para compra de útiles escolares** correspondiente al mes de agosto de dos mil dieciséis, y un monto igual correspondiente al mes de agosto de dos mil diecisiete, considerando los incrementos que pudiera haber tenido dicha prestación en esas épocas, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado. Referente al reclamo del otorgamiento de un seguro de vida, previsto en la cláusula 77 de las Condiciones Generales de Trabajo, supra líneas

referidas, la misma indica: “...La Entidad pública otorgará a los trabajadores con plaza de base un Seguro de Vida general por fallecimiento o incapacidad total permanente, equivalente a 40 meses de sueldo tabular vigente. El trabajador podrá potenciar este Seguro siempre que pague la prima adicional...”; atento a lo anterior, es dable **la condena a la** N551-ELIMINADO 1

N552-ELIMINADO 1 **para otorgar a la actora el Seguro de vida aludido**, toda vez que ésta es una prestación inherente a los trabajadores de base, de los que la promovente, pasará a formar parte dentro de la plantilla laboral de la demandada, por los argumentos que quedaron vertidos en el presente laudo, y los cuales fueron aducidos para la condena a la reinstalación y otorgamiento del nombramiento definitivo, sin que pueda hacerse efectivo hasta en tanto no se justifique alguna de las condicionantes que refiere la propia norma, esto es fallecimiento o incapacidad total permanente. En la cláusula 80 de las Condiciones General de trabajo de los trabajadores al servicio del N553-ELIMINADO 1, la actora funda su petición de que le sea pagado el estímulo a servidores públicos, consistente en treinta días de salario, en forma anual, por lo que advirtiéndole que la cláusula referida establece: “Cláusula 80.- ...Asimismo otorgará a los trabajadores al Servicio el N554-ELIMINADO 1 un Estímulo a Servidores Públicos consistente en treinta días de sueldo tabular, a pagarse de la primera quincena del mes de octubre de cada año”, se considera procedente tal reclamo y es viable **condenar a la** N555-ELIMINADO 1

N556-ELIMINADO 1 **a pagar a la actora**

N557-ELIMINADO 1 **treinta días de sueldo**





**tabular correspondientes al mes de octubre de dos mil dieciséis y treinta días por el mes de octubre de dos mil diecisiete, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado.** Por lo que hace al pago de N558-ELIMINADO

N559-ELIMINADO 54, en

concepto de ayuda para pasajes, la cláusula 82, refiere: “...La Entidad Pública concederá a partir del 1° de noviembre de 2012 a los trabajadores la cantidad de N560-ELIMINADO mensuales, como Ayuda para Pasajes, como partida de previsión social...”; de conformidad con

esta disposición, se tiene justificado el derecho de la actora al pago del citado estímulo, en consecuencia, **se condena a**

**la demandada** N561-ELIMINADO 1

N562-ELIMINADO **a pagar a la promovente** N563-ELIMINADO 1

N564-ELIMI, N565-ELIMINADO 66

**mensuales, por concepto de Ayuda para Pasajes;** del periodo comprendido del mes de marzo de dos mil dieciséis al mes de enero de dos mil diecisiete, y aquella correspondiente del lapso que va del veinticinco de enero del dos mil diecisiete y por los doce meses siguientes, misma que deberá cubrirse con base en el monto mensual previamente indicado, considerando los incrementos que pudiera haber tenido en ese periodo, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado. Con relación a la solicitud de pago de la ayuda anual de despensa por N566-ELIMINADO <sup>54</sup>

N567-ELIMINADO 54 la actora la funda en la

cláusula 82, sin embargo, tal disposición está establecida en la 83, que refiere: “Como estímulo al desempeño de su labor que en forma eficiente realice el trabajador en su centro de trabajo, la

Entidad Pública le otorgará un Bono Anual de Despensa por la cantidad de [N568-ELIMINADO 54], pagadero en la nómina de la primera quincena del mes de enero, como partida de previsión social.”; con base en dicha disposición a la actora le asiste derecho a percibir el bono anual de despensa en la primera quincena de enero; **y se condena a la demandada** [N569-ELIMINADO 1] [N570-ELIMINADO 1], **a pagar a la accionante** [N571-ELIMINADO 1], **la cantidad de** [N572-ELIMINADO 66] **en concepto de bono anual de despensa** correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil diecisiete, y aquella correspondiente del lapso que va del veinticinco de enero del dos mil diecisiete y por los doce meses siguientes, misma que deberá cubrirse con base en el monto mensual previamente indicado, considerando los incrementos que pudiera haber tenido en ese periodo, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado. Con relación al pago del concepto de apoyo para estrategia e imagen de previsión social por la cantidad de [N573-ELIMINADO 54] [N574-ELIMINADO 54], se tiene que la cláusula 84, estipula: “...Cláusula 84.- La prestación de “Apoyo para Estrategia e Imagen de Previsión Social” se otorgará anualmente en la primera quincena del mes de agosto por la cantidad de [N575-ELIMINADO 1] como ayuda para la adquisición de vestuario...”; con base en dicha disposición a la actora le asiste derecho en el mes de agosto, al pago del concepto de “Apoyo para Estrategia e Imagen de Previsión Social” por el monto que ahí establece; de ahí que sea dable **y se condena a la demandada** [N576-ELIMINADO 1]



N577-ELIMINADO 1

a pagar a la promovente

N578-ELIMINADO 1

N579-ELIMINADO 66

N580-ELIMINADO 66

en concepto de “Apoyo

para Estrategia e Imagen de Previsión Social”

correspondiente al mes de agosto de dos mil dieciséis, y un

monto igual correspondiente al mes de agosto de dos mil

diecisiete, considerando los incrementos que pudiera haber

tenido dicha prestación en esas épocas, a determinarse en

el incidente de liquidación ordenado. Peticiona la reclamante

el pago de “Ayuda por Servicios”, prevista en la cláusula 85

de las Condiciones Generales de Trabajo analizadas, la cual

señala: “La Entidad Pública a partir del 1° de noviembre de 2012,

otorgará a los trabajadores la cantidad de N581-ELIMINADO 66

Ayuda por Servicios, misma que será cubierta en forma proporcional

cada quincena.” ante lo cual, es viable y se condena a la

N582-ELIMINADO 1

, a pagar

a la actora

N583-ELIMINADO 1

), la cantidad de

N584-ELIMINADO 66

mensuales, que deberá ser cubierta en forma

proporcional cada quincena, por el periodo

comprendido del quince de marzo de dos mil dieciséis,

al veinticinco de enero de dos mil diecisiete y por doce

meses más, a determinarse en el incidente de liquidación

ordenado. Respecto al pago de la compensación

administrativa con el importe de treinta y cinco días, la

cláusula 86, indica: “Cláusula 86.- La Entidad Pública concederá a

sus trabajadores una Compensación Administrativa equivalente a 35

días de sueldo tabular que se cubrirá anualmente en el mes de

diciembre. Esta compensación se pagará íntegra a los trabajadores que hayan laborado durante todo el año y en forma proporcional a quienes hayan trabajado menos tiempo en ese periodo, como partida de previsión social...”; con esta disposición se tiene justificado el derecho de la actora a percibir el concepto compensación administrativa; **y se condena a la demandada** N585-ELIMINADO 1

N586-ELIMINADO 1

**, a pagar a la accionante** N587-ELIMINADO 1

**, treinta y cinco días de salario tabular**, correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis; y treinta y cinco días de salario tabular, correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecisiete, y aquella correspondiente del lapso que va del veinticinco de enero del dos mil diecisiete y por los doce meses siguientes, misma que deberá cubrirse con base en el monto mensual previamente indicado, considerando los incrementos que pudiera haber tenido en ese periodo, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado, en concepto de compensación administrativa, dichos salarios tabulares deben justificarse en el incidente de liquidación previamente ordenado. En lo referente al pago de la asignación por actividades culturales con el importe de cinco días, se tiene que la cláusula 87, estipula: *“Los trabajadores de la Entidad Pública percibirán 5 días de sueldo tabular por concepto de Actividades Culturales, pagaderos en la primera quincena de noviembre de cada año, como partida de previsión social...”*; con base en esta disposición se tiene acreditado el derecho de la promovente al pago de cinco días de salario tabular por actividades culturales en noviembre de cada año, de ahí que



sea dable y **se condena a la demandada** [N588-ELIMINADO] 1

[N589-ELIMINADO] 1 **a pagar a la actora**

[N590-ELIMINADO] 1, **cinco días de salario tabular en concepto de actividades culturales del mes de**

**noviembre de dos mil dieciséis; y cinco días de salario tabular por el mismo concepto, del mes de noviembre de**

**dos mil diecisiete**, dichos salarios tabulares deben justificarse en el incidente de liquidación previamente

ordenado. Peticiona la actora la Gratificación prevista en la cláusula 87, segundo párrafo de las Condiciones Generales

de Trabajo aludidas, que establece: “...Adicionalmente al aguinaldo de cuarenta días, los trabajadores de la Entidad Pública percibirán una Gratificación equivalente a quince días de sueldo

tabular pagadera en la primera quincena de noviembre”; en tal virtud, es dable y **se condena a la** [N591-ELIMINADO] 1

[N592-ELIMINADO] 1 **a pagar a la actora** [N593-ELIMINADO] 1

[N594-ELIMINADO] 1, **una Gratificación equivalente a quince días de sueldo tabular**, correspondiente al mes de

noviembre del dos mil dieciséis y quince días de sueldo tabular inherente al mes de noviembre de dos mil dieciocho,

dichos salarios tabulares deben justificarse en el incidente de liquidación previamente ordenado. En lo tocante al pago de

[N595-ELIMINADO] 54 mensuales en concepto de ayuda para capacitación y desarrollo, la

cláusula 88, indica: “...La Entidad Pública otorgara a sus trabajadores la cantidad de [N596-ELIMINADO] 54

**mensuales por concepto de Ayuda para Capacitación y Desarrollo, la cual será cubierta en forma proporcional cada quincena, como partida de previsión social...”; de**

conformidad con esta disposición, se tiene justificado el derecho de la actora al pago del citado estímulo, en consecuencia, **se condena a la demandada** N597-ELIMINADO 1

N598-ELIMINADO 1, **a pagar a la promovente** N599-ELIMINADO 1, N600-ELIMINADO 66

N601-ELIMINADO 66 **mensuales, por concepto de Ayuda para Capacitación y Desarrollo; del periodo comprendido del mes de marzo de dos mil dieciséis al mes de enero de dos mil diecisiete, y aquella correspondiente del lapso que va del veinticinco de enero del dos mil diecisiete y por los doce meses siguientes**, misma que deberá cubrirse con base en el monto mensual previamente indicado, considerando los incrementos que pudiera haber tenido en ese periodo, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado. En lo concerniente al pago del concepto de “Ayuda para despensa”, contemplado en la cláusula 89, que reciben los trabajadores como incentivo a la productividad en el desempeño de su labor (agosto-abril) con un monto de

N602-ELIMINADO 54 se estipula: “...A partir del año 2012, los trabajadores recibirán como incentivo a la productividad en el desempeño de su labor, la cantidad de N603-ELIMINADO 54 dos veces al año, como Ayuda para Despensa como partida de previsión social, a aplicarse en los meses de abril y agosto. Si las posibilidades presupuestales lo permiten, la Entidad Pública realizará otro pago adicional...”, de ahí deriva la obligación para la patronal de cubrir a la trabajadora el concepto incentivo a la productividad por desempeño, por el monto que prevé la



disposición dos veces al año en los meses de abril y agosto; así las cosas, **se condena a la demandada** N604-ELIMINADO 1

N605-ELIMINADO 1, **a pagar a la actora**

N606-ELIMINADO 1, **la cifra de** N607-ELIMINADO

N608-ELIMINADO 66 **dos veces al año, por concepto de incentivo a la productividad por desempeño, del año dos mil dieciséis en que se encontraban vigentes las referidas Condiciones Generales de Trabajo, se obtienen** N609-ELIMINADO 66

N610-ELIMINADO 66 **||; las dos exhibiciones del incentivo a la productividad por desempeño, que corresponden al lapso que va del mes de enero de dos mil diecisiete, y hasta el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, deben cubrirse con base en el monto previamente indicado, considerando los incrementos que pudiera haber tenido en ese periodo, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado. En lo referente al pago de canasta navideña por la cantidad de** N611-ELIMINADO 54

N612-ELIMINADO 54 **||, pagada en la primera quincena de diciembre de cada año; se tiene que la cláusula 91, estipula: “A partir de diciembre de 2012, la Entidad Pública otorgará la cantidad de** N613-ELIMINADO **en el mes de diciembre como “Canasta Navideña”, siempre que hayan trabajado ininterrumpidamente en el ejercicio fiscal correspondiente y que no hayan disfrutado de una licencia sin goce de sueldo en este período”; conforme a dicha norma, se tiene justificado el derecho de la promovente, a recibir en el mes de diciembre** N614-ELIMINADO 66

N615-ELIMINADO 66 **|| por concepto de canasta navideña; de**

ahí que sea dable, y **se condena a la demandada**

**N616-ELIMINADO 1** a pagar

**a la actora** **N617-ELIMINADO 1**, **N618-ELIMINADO 66**

**N619-ELIMINADO 66** **por concepto de**

**canasta navideña correspondiente a diciembre de dos**

**mil dieciséis; y** **N620-ELIMINADO 66**

**N621-ELIMINADO 66** **por el mismo concepto correspondiente al**

**mes de diciembre de dos mil diecisiete.** Por lo que hace

al reclamo de la compensación por ajuste de calendario con

el importe de cinco días, se tiene que la cláusula 92, refiere:

*“La Entidad Pública a fin de compensar los días laborables en los meses del año que exceden de 30 días, otorgará al personal trabajador la prestación “Compensación por Ajuste de Calendario” en el mes de diciembre, consistente en 5 días de sueldo tabular a quienes hayan laborado ininterrumpidamente del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente o en su caso proporcional al período laborado...”;* con base en esta disposición, la actora

tiene derecho al pago de cinco días de sueldo tabular en el

mes de diciembre, o en su caso, proporcional al periodo

laborado, en concepto de compensación por ajuste de

calendario; de ahí que sea dable y **se condena a la**

**demandada** **N622-ELIMINADO 1**

**N623-ELIMINADO 1**, **a pagar a la accionante** **N624-ELIMINADO 1**

**N625-ELIMINADO 1** **cinco días de sueldo tabular, correspondiente**

**al mes de diciembre de dos mil dieciséis; y cinco días de**

**salario tabular por el mismo concepto correspondiente**

**al mes de diciembre de dos mil diecisiete;** dichos salarios

tabulares deben justificarse en el incidente de liquidación





previamente ordenado. En relación al pago de los quinquenios previsto en la cláusula 70 de las Condiciones Generales de Trabajo en estudio, se establece: - - - - -

*Cláusula 70. La Entidad Pública otorgará a petición del trabajador de base por concepto de antigüedad quinquenal, un aumento a su salario tabulado por cuota diaria en razón de los años de servicio, conforme a la siguiente tabla: - - - - -*

<i>De</i>	<i>A menos de:</i>	<i>Importe Mensual</i>
5	10	N626-ELIMINADO 54
10	15	
15	20	
20	25	
25 en adelante		

Para establecer el monto mensual que corresponde a la actora en concepto de quinquenio, es necesario saber los años durante los cuales, ha prestado servicios; como se dilucido líneas supra del presente laudo, la patronal incumplió con la carga procesal de acreditar la fecha de ingreso de la promovente, acorde a lo estipulado por el cardinal 784 fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria; de ahí que se tenga por cierto el dicho de la promovente relativo a que inició la prestación de servicios el quince de junio de dos mil doce; así las cosas, como fecha de ingreso de la trabajadora al servicio de la Entidad demandada, se tiene la citada data; de ahí, a la fecha en que se emite la presente resolución han transcurrido nueve años, diez meses; lo que permite establecer que de acuerdo con la tabla anteriormente transcrita a la actora le corresponde el monto mensual de N627-ELIMINADO 66

N634-ELIMINADO 54 en concepto de quinquenio; en esa virtud, **se condena a la demandada** N628-ELIMINADO 1 N629-ELIMINADO 1 **], a pagar a la actora** N630-ELIMINADO 1, N631-ELIMINADO 66 N632-ELIMINADO 66 **mensuales, por concepto de quinquenio; del periodo comprendido del mes de marzo de dos mil dieciséis al mes de enero de dos mil diecisiete, y aquella correspondiente del lapso que va del veinticinco de enero del dos mil diecisiete y por los doce meses siguientes**, misma que deberá cubrirse con base en el monto mensual previamente indicado, considerando los incrementos que pudiera haber tenido en ese periodo, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado. Respecto al pago de estímulos por concepto de antigüedad, prevista en la cláusula 72 de las Condiciones generales de Trabajo aludidas, que señala: *“Cláusula 72. La Entidad Pública concederá a partir 1 de noviembre de 2012 a sus trabajadores con plaza de base un estímulo por concepto de antigüedad, al momento de cumplir los años de servicio y por las cantidades que se señalan*

en la **tabla** *Al cumplir* *Importe* **siguiente:**

<i>Al cumplir</i>	<i>Importe</i>
10 años	N633-ELIMINADO 54
15 años	
20 años	
25 años	
30 años	
35 años	
40 años	
45 años	
50 años	



Conforme quedó analizado en el punto anterior, la actora a la fecha del dictado del presente laudo, tiene una antigüedad de nueve años once meses, por lo que no se ubica en el supuesto de los diez años de servicio conforme a la tabla anterior, en tal virtud, **se absuelve a la entidad** N635-ELIMINADO 1

N636-ELIMINADO 1 **de pagar a la actora** N637-ELIMINADO 1 **, cantidad alguna en concepto de estímulo por antigüedad.** - - - - -

**N O V E N O.-** En los romanos VI, VII y VIII del libelo inicial de reclamaciones la actora solicito la incorporación al beneficio de seguridad social, de las cuotas obrero patronales dejadas de enterar por la demandada ante el N638-ELIMINADO 1 N639-ELIMINADO 1 por todo el tiempo que duró la relación laboral, más la que se siga generando ya que es una obligación de la patronal proporcionar dicha prestación, así como ante el

N640-ELIMINADO 1

N641-ELIMINADO 1 **;** mientras que en su escrito de precisión presentado ante este órgano el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, puntualizó que dichas incorporaciones las solicitaba por todo el tiempo que duró la relación laboral, más la que se siga generando. La entidad demandada

N642-ELIMINADO 1 **,** adujo en su escrito de contestación a la demanda, medularmente, lo siguiente:

*“...reclama LA INCORPORACIÓN AL BENEFICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, particularmente por cuanto se refiere al caso del SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD EN SU MODALIDAD DE PRESTACIONES EN ESPECIE LA AHORA*

ACTORA CARECE DE ACCIÓN Y DERECHO para reclamar esta prestación en virtud de que, se le ha otorgado las prestaciones sociales que, el Gobierno del Estado que tiene contratado con el N643-ELIMINADO 1, para los Trabajadores Eventuales Administrativos(ETA) y para los Trabajadores de Confianza, como es el caso del SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD EN SU MODALIDAD DE PRESTACIONES EN ESPECIE, según se desprende del convenio celebrado en fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, denominado CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL N644-ELIMINADO 1 N645-ELIMINADO 1, REPRESENTADO POR SU N647-ELIMINADO 1 Y POR OTRA PARTE EL N646-ELIMINADO 1 CON INTERVENCIÓN DE LA N648-ELIMINADO 1 N649-ELIMINADO 1, por lo que el reclamo que hace resulta improcedente, pues como se ha dicho, únicamente se tiene contratado el seguro en especie correspondiente a enfermedades y maternidad., pagándose la cuota de N650-ELIMINADO 1 pesos por quincena tal y como se acredita con los comprobantes de pago correspondientes, por lo que su Señorías deberán de absolver a mi representada al pago de esta prestación...reclama LA INCORPORACIÓN AL BENEFICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA INCORPORACIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEJADAS DE ENTERAR POR LA DEMANDADA ANTE EL N651-ELIMINADO 1 N652-ELIMINADO 1 LA INCORPORACIÓN AL N653-ELIMINADO 1 N654-ELIMINADO 1 SE CONTESTA ESTA PRESTACIÓN EN DOS PARTES, EN COMPLEMENTO A LO CONTESTADO EN LA EXCEPCIÓN INMEDIATA ANTERIOR, RESPECTO A ESTA PARTE, manifiesto que es improcedente RECLAMAR ESTAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A



QUE HACE REFERENCIA, en primer término porque NO LE ES APLICABLE a la ahora actora LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL [N655-ELIMINADO] [N656-ELIMINADO] PORQUE NO ES EN TRABAJADOR DE BASE PORQUE ERA TRABAJADORA DE CONFIANZA PORQUE LE ES INAPLICABLE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL, TAL Y COMO HA QUEDADO EXPLICADO CON ANTERIORIDAD EN LAS EXCEPCIONES MARCADAS CON LOS NÚMEROS ROMANOS I, II, III, IV Y V...". Y opuso la excepción perentoria de prescripción; en este tenor, debe decirse en primer término que la incorporación y pago de aportaciones que pretende la actora al [N657-ELIMINADO 1], al [N658-ELIMINADO 1] [N659-ELIMINADO 1], y al [N660-ELIMINADO 1] [N661-ELIMINADO 1], conforman la seguridad social, conferida a los trabajadores por disposición del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya característica es ser imprescriptible, acorde a lo establecido en los criterios de las tesis de rubros y contenidos: **“““CUOTAS OBRERO PATRONALES. AL TRATARSE DE UN DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL IMPRESCRIPTIBLE A FAVOR DE LOS TRABAJADORES PROCEDE SU PAGO RETROACTIVO, AUN CUANDO YA NO EXISTA NEXO LABORAL.** La seguridad social constituye un derecho a favor de los trabajadores establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras cosas, se traduce en su inscripción ante los institutos de esa naturaleza y el consecuente pago de las cuotas obrero-patronales; de ahí que cuando se demanda del patrón que cumpla con tales obligaciones, al quedar evidenciada la existencia de la relación laboral entre el actor y demandado, sin que este último probara que lo inscribió mientras duró el vínculo jurídico, y aunque a la fecha en que se formula esta reclamación ya no existía el nexo laboral, el tribunal del conocimiento

*debe condenar al patrón a que inscriba al actor en el régimen de seguridad social y entere las cuotas obrero patronales respectivas, por ser imprescriptibles las prestaciones de seguridad social, incluyendo las relacionadas con la vivienda y fondo de ahorro, hasta el día en que subsistió la relación laboral, ya que su cumplimiento durante la vigencia del vínculo contractual es de tracto sucesivo, lo que constituye una serie de derechos adquiridos; de manera que se garantice al trabajador sumar las aportaciones que otros patronos hubieran realizado, antes o después de aquella relación pues, de lo contrario, quedarían sin efectividad ciertos derechos, que pudieran haberse generado durante la existencia de aquella relación en las cuales el patrón fue omiso en realizarlas, de los cuales el trabajador conservaría su beneficio si hubiese sido derechohabiente de las instituciones de seguridad social, a saber: a) El reconocimiento e incremento de cotización de semanas; y, b) El ser titular de una cuenta individual con la subcuenta de ahorro para el retiro; y que, conjuntamente con otros requisitos, podrían dar lugar, mediata o inmediatamente, a la asignación de alguna de las pensiones instituidas en la ley, con todos los derechos inherentes de mantener depositadas en su cuenta individual, en la subcuenta de vivienda, aquellas aportaciones que el patrón hubiera enterado y, excepcionalmente, verse favorecido con alguno de los créditos o beneficios implantados en materia de vivienda, hasta antes de llegar a retirar los fondos de tales subcuentas, o bien, para el caso de su fallecimiento, sus beneficiarios reciban los saldos correspondientes debidamente actualizados por el patrón. Época: Décima Época, Registro: 2006285, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Laboral, Tesis: VII.4o.P.T.3 L (10a.), Página: 1471.””” y ““““**SEGURIDAD SOCIAL. EL ACTO JURÍDICO QUE CONDICIONA EL DERECHO A ELLA ES LA RELACIÓN LABORAL, POR LO QUE ACREDITADA ÉSTA, ES IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN RETROACTIVA DEL TRABAJADOR AL RÉGIMEN CORRESPONDIENTE, Y DEL PAGO DE LAS APORTACIONES RESPECTIVAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO***



**DE VERACRUZ).** Del artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deduce que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que la seguridad social se organizará conforme a las bases mínimas que ahí se precisan, las cuales para poder disfrutarse conforme lo prevé la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, por cuanto hace, entre otros, a los trabajadores de las administraciones públicas locales, éstos previamente deben encontrarse incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, como se advierte de su artículo 30, fracciones IV y V; además de que dicha incorporación debe llevarse a cabo en la forma y términos en que la ley o convenios celebrados así lo establezcan y a cubrir, en su caso, las aportaciones que les correspondan. En este sentido, el acto jurídico que condiciona el derecho a la seguridad social es la existencia de una relación de trabajo y, acreditada ésta, se hacen exigibles al patrón sus obligaciones, como se ha establecido en la jurisprudencia 2a./J. 3/2011, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 1082, de rubro: "SEGURO SOCIAL. PROCEDE LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA DE UN TRABAJADOR AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, AUN CUANDO YA NO EXISTA EL NEXO LABORAL CON EL PATRÓN DEMANDADO."; en consecuencia, al comprobarse la existencia de una relación de trabajo, la inscripción o incorporación retroactiva del trabajador al régimen de seguridad y servicios sociales que corresponda, así como el pago de las aportaciones correspondientes, es imprescriptible, pues de ella depende que el trabajador pueda disfrutar de las bases mínimas de seguridad social que prevé el citado artículo 123, apartado B, fracción XI, constitucional, entre ellas, la jubilación o la pensión que se generan por el transcurso del tiempo, y que son imprescriptibles. Época: Décima Época, Registro: 2007279, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo III, Materia(s): Laboral, Tesis: VII.3o.P.T.6 L (10a.), Página: 1954.""" De ahí que se atiendan aquellas solicitadas por la trabajadora. En tratándose de los trabajadores al servicio del

Estado, como el caso de la accionante, la incorporación y pago de cuotas, es una obligación para la entidad pública, acorde a lo dispuesto por el artículo 30 fracciones IV y V, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; conforme a dicha normatividad cuenta con la posibilidad de realizar la incorporación ante la Institución con la que haya celebrado convenio; y en el presente asunto, se tiene que, de la nómina aportada como prueba por la demandada (fojas 80 a 93), relativas a la actora [N662-ELIMINADO 1], se visualiza que se encontraba incorporada al [N663-ELIMINADO 1] [N664-ELIMINADO 1], al advertirse dentro de los datos, en ellos contenidos, lo siguiente: "...CUOTA DEL [N673-ELIMINADO 1] [N665-ELIMINADO 1], en esa virtud, no es posible conferirle la inscripción y pago de aportaciones ante dicha Institución; y **se absuelve a la demandada** [N666-ELIMINADO 1] [N667-ELIMINADO 1] **de inscribir retroactivamente a la actora** [N668-ELIMINADO 1] **ante el** [N669-ELIMINADO 1] [N670-ELIMINADO 1] **y de pagar cuotas a su favor, ante dicha institución;** sin que sea óbice el hecho de que la demandada deberá incorporar nuevamente a la actora, a partir de la fecha del despido veinticinco de enero de dos mil dieciséis y mientras subsista la relación laboral. En esta tesitura, cabe señalar, que el derecho de la actora al beneficio de la seguridad social, no emana del tipo de contratación que refiere la demandada [N671-ELIMINADO 1] [N672-ELIMINADO 1], sino de la disposición constitucional y legal, que prevé el artículo 123 apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos





Mexicanos, y último párrafo del artículo 7° de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; de igual manera, la patronal nada dijo del cumplimiento de la seguridad social de la trabajadora en los rubros de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales, que entre otras, regula la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los trabajadores al servicio del estado; de ahí que, a la promovente, le asista derecho al pago de las aportaciones al [N679-ELIMINADO 1], pues de considerar lo contrario se estaría transgrediendo el derecho humano de igualdad a la seguridad social; así las cosas, la Entidad Pública conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracciones IV y V, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, tiene la obligación de conferirle la seguridad social a través del citado Instituto y pagar las aportaciones respectivas, de conformidad con los artículos 1, 2, 4 fracción I, 17, 18 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en esa virtud, **se condena a la demandada** [N674-ELIMINADO 1] [N675-ELIMINADO 1], **a inscribir a la actora** [N676-ELIMINADO 1] **ante el** [N677-ELIMINADO 1] [N678-ELIMINADO 1] **y pagar a su favor de manera retroactiva, las aportaciones que correspondan, en el entendido que las cuotas deben corresponder a la actora,** conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, que lo rige, a partir del quince de junio de dos mil doce (inicio de la relación laboral), y por el tiempo de trámite del juicio y mientras dure el vínculo laboral.

Tocante al reclamo a cargo del N680-ELIMINADO, este Tribunal está obligado a analizar la viabilidad o procedencia de su petición, aunado a que lo requerido se encuentra tutelado en la Carta Magna, para los trabajadores del apartado “A” del numeral 123, más no, para los empleados al servicio del Estado, regulados en el apartado “B” del mencionado artículo, lo cierto es que, los servicios de seguridad social legalmente son una prerrogativa establecida en la fracción XI del apartado B del artículo mencionado, además de ser obligación que la entidad pública debe cubrir a sus trabajadores conforme a lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 30 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, lo que implica la obligación de la parte patronal de incorporar a sus empleados al régimen y efectuar las aportaciones correspondientes. Sirve de ilustración a lo anterior, al margen de su aplicación de acuerdo a lo puntualizado en el numeral 217 de la Ley de Amparo, el criterio emitido en la jurisprudencia de rubro, texto y datos de localización siguiente: “...**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. LA CARGA DE LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LOS CONVENIOS DE INCORPORACIÓN ANTE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CORRESPONDE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ COMO ENTE PATRONALES.** *Del artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene el derecho de los trabajadores al servicio del Estado inherente a las medidas de seguridad social, mismo que se recoge en las fracciones IV y V del artículo 30 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, las cuales disponen que son obligaciones de las entidades públicas del Estado, incorporar a sus trabajadores al régimen de seguridad y servicios sociales, así como cubrir las aportaciones que les*



*correspondan, en los términos en que la ley o los convenios de incorporación así lo establezcan. En ese contexto, si para tener derecho a tales beneficios es necesario que exista convenio celebrado entre la entidad pública y los institutos de seguridad social respectivos, es evidente que de la interpretación sistemática de las normas legales que rigen el débito procesal probatorio y, en particular, conforme a lo previsto en los artículos 2o., 3o., 18, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Estatal aludida, se concluye que la carga de la prueba para demostrar la existencia del convenio de incorporación relativo, corresponde a la entidad pública demandada, por ser quien cuenta con mejores y mayores elementos para ello, por ser ella la obligada a proporcionar tal seguridad social, y, por ende, a celebrar dicho convenio, y no así al trabajador; ante esa circunstancia legal, la negativa de la entidad pública sobre su existencia, no la relevaría de esa carga probatoria, pues siendo su obligación incorporarlo al régimen de seguridad social, en los términos del convenio relativo, evidentemente también le corresponde el débito procesal de probar la existencia de éste. Época: Décima Época Registro: 2011788 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 31, Junio de 2016, Tomo III Materia(s): Laboral Tesis: PC.VII.L. J/4 L (10a.) Página: 1865.”* Sin embargo, el otorgamiento de dicha prestación no está establecido de forma literal con la institución que señaló la impetrante al realizar su reclamo, por el contrario, la incorporación está sujeta a la celebración previa de convenios; en ese sentido, debido a que de autos no se advierte medio de convicción alguno tendiente a acreditar que la entidad demandada tenga o haya tenido celebrado convenio de incorporación alguno con el ente referido por la reclamante, aunado a que el cumplimiento de la disposición legal corresponde probarla a la demandada por ser ésta quien se encuentra obligada

a justificar que incorporó a la accionante ante las instituciones de seguridad social correspondientes, de conformidad con lo estipulado en la fracción XIV del cardinal 784 y fracción IV del numeral 804, ambos de la Ley Federal del Trabajo (vigente a partir del primero de diciembre de dos mil doce), de aplicación supletoria, se concluye que la entidad no cumplió con su débito procesal, tomando en cuenta que ninguno de los medios de convicción aportados fueron encaminados a demostrar el cumplimiento de la obligación de otorgar seguridad social a la actora. En consecuencia, resulta viable **condenar a la** N681-ELIMINADO 1 **], a la inscripción retroactiva y pago de aportaciones a favor de** N682-ELIMINADO 1 **], ante el o los organismos de seguridad social con quienes tenga celebrado el o los convenios respectivos, con el objeto de satisfacer la prestación de vivienda reclamada y al pago de las aportaciones correspondientes,** acorde a lo dispuesto por las fracciones IV y V, del artículo 30 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; cuya denominación deberá determinarse en el incidente de liquidación, previsto por el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, esto, con el objeto de materializar el contenido del artículo 17 constitucional, en el sentido de otorgar una justicia completa y brindar mayor seguridad jurídica al reclamante, respecto a el o los institutos u organismos en caso de existir, que recepcionará las cuotas obrero patronales, para que en el momento procesal oportuno, se pueda hacer efectiva la



debida y completa ejecución de la condena y una vez cumplido lo anterior, deberá entregar al actor las constancias y comprobantes respectivos de las aportaciones realizadas; sirve de ilustración por su contenido, al margen de su aplicación conforme a lo dispuesto en el cardinal 217 de la Ley de Amparo, el criterio orientador contenido en la tesis: **“...INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO. PROCEDE SU APERTURA NO SÓLO PARA DETERMINAR LAS CONDENAS DE CARÁCTER ECONÓMICO, SINO TAMBIÉN PARA RECABAR DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (CASO EN EL QUE SE DESCONOCE EL ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL QUE DEBE ESTAR INSCRITO EL TRABAJADOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ).** Cuando el tribunal burocrático del Estado de Veracruz condena a la entidad pública demandada a inscribir al actor en forma retroactiva ante el organismo de seguridad social con quien tenga celebrado el convenio a que se refiere el artículo 30, fracción IV, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, con la finalidad de satisfacer las prestaciones de seguridad social reclamadas, así como cuantificar y direccionar el pago de las cuotas correspondientes, pero en autos no obre dicho convenio, a pesar de ser carga probatoria del patrón, y se desconozca con qué instituto de salud debe estar asegurado el trabajador; es legal que esa autoridad jurisdiccional determine que la localización del documento de mérito y, por ende, la denominación del organismo de seguridad social correspondiente (llámese IMSS, ISSSTE o algún otro), se reserven para el incidente de liquidación, en términos del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, ello, al margen de que dicho incidente únicamente procede, por excepción, cuando al resolver la controversia se carece de bases para cuantificar las condenas en cantidad líquida, esto es, para prestaciones económicas y no otras de distinta naturaleza. Sin embargo, también procede aperturar este incidente para allegarse de la documentación relacionada con el convenio que se traduce en una prestación de seguridad social, pues incide en hacer operante y ejecutable eficazmente el laudo, ya que es el único instrumento procesal válido con el que cuentan los tribunales laborales para cumplimentar sus fallos cuando no poseen elementos suficientes para hacer

efectiva y completa la cosa juzgada. De ahí que la decisión de abrir el incidente de liquidación para recabar los convenios que otorgan a los empleados los servicios de seguridad social, si bien no tiene la implicación directa de ser una prestación de tipo económica, procede decretar en el laudo su despacho con el propósito de identificar al organismo de seguridad social ante quien deberá inscribirse al trabajador y que le brindará la atención médica y social requerida, lo cual tiene como función hacer patente y eficaz el derecho establecido en el fallo, a fin de que la condena no quede vacía de contenido y operatividad, en aras de la completa administración de justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Época: Décima Época Registro: 2010901 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV Materia(s): Laboral Tesis: VII.2o.T.23 L (10a.) Página: 3323.” -----

Por lo expuesto y fundado se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO: La actora [N683-ELIMINADO 1]

justificó parcialmente su acción, la demandada

[N684-ELIMINADO 1]

[N685-ELIMINADO 1] de la misma forma su excepción; a la

demandada [N686-ELIMINADO 1]

[N687-ELIMINADO 1], no le resulta

responsabilidad alguna derivada del presente juicio; en

consecuencia: -----

SEGUNDO: Se condena a la demandada [N688-ELIMINADO 1]

[N689-ELIMINADO 1] a reinstalar

a la actora [N690-ELIMINADO 1], como

Analista Político, adscrita a la Dirección de [N691-ELIMINADO 1]

de [N692-ELIMINADO 1], con un horario de nueve de la mañana a

dieciocho horas de lunes a viernes, con una hora intermedia



para tomar alimentos, de quince a dieciséis horas. Con un salario mensual de N693-ELIMINADO 66 N694-ELIMINADO 66, esto es, un salario diario de N695-ELIMINADO 66, a dicha base salarial deben sumarse los incrementos que haya tenido de la fecha del despido (veinticinco de enero de 2017), y hasta que la actora sea reinstalada, para determinarlos se ordena abrir incidente de liquidación, acorde a lo dispuesto por el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria. Es importante enfatizar que el monto del mismo no deberá ser menor a la cantidad indicada para el salario mínimo, que a la fecha en que se emite el presente laudo es de N696-ELIMINADO 54 N697-ELIMINADO 54, ello atendiendo a la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante la cual se establecen los salarios mínimos para el año dos mil veintidós; así como se condena a la demandada, a pagarle salarios caídos computados a partir de la fecha del despido (veinticinco de enero de 2017), y hasta por un periodo de doce meses, es decir, al veinticinco de enero de dos mil dieciocho, conforme al artículo 43 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; a la base del salario diario previamente señalado, al cual deben sumarse los incrementos que haya tenido en ese lapso, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado. Se condena a la demandada N698-ELIMINADO 1 N699-ELIMINADO a otorgar a la actora N700-ELIMINADO 1 N701-ELIMINADO 1 nombramiento como trabajadora de base, con

carácter definitivo, el cual debe contener los datos enunciados en el artículo 24 del citado ordenamiento legal, los cuales deben ser acordes, con la categoría, jornada de trabajo, salario y lugar de adscripción, establecidas para la reinstalación en el cuerpo del presente Laudo; así como a reconocer a la actora [N702-ELIMINADO 1] la antigüedad a partir del quince de junio de dos mil doce, y como parte de ésta el tiempo de trámite del juicio; de conformidad con los fundamentos y argumentos expuestos en el considerando cuarto de este Laudo.-----

**T E R C E R O.-** Se condena a la demandada [N703-ELIMINADO 1]

[N704-ELIMINADO 1] a pagar a la actora

[N705-ELIMINADO 1] la cantidad de [N706-ELIMINADO 66]

[N707-ELIMINADO 66], en concepto de

vacaciones; se condena al pago de [N708-ELIMINADO 66]

[N709-ELIMINADO 66]||, cifra en concepto de

vacaciones del periodo del siete al veinticinco de enero del año dos mil diecisiete; a pagar la prima vacacional por

[N710-ELIMINADO 66]

[N711-ELIMINADO 66] de los tres periodos vacacionales vigentes, más la proporcional del tiempo laborado del dos mil diecisiete; a

pagar [N712-ELIMINADO 66]

[N713-ELIMINADO 66] equivalente a diez días de salario diario acreditado, por concepto de prima vacacional del veinticinco de enero de dos mil diecisiete al veinticinco de enero de dos mil dieciocho; se condena a pagar [N714-ELIMINADO 66]

[N715-ELIMINADO 66] de complemento de

aguinaldo de dos mil dieciséis; a pagar [N716-ELIMINADO 66]





N717-ELIMINADO 66 de aguinaldo proporcional al lapso del uno al veinticinco de enero de dos mil diecisiete; a pagar la cantidad de N718-ELIMINADO 66

N719-ELIMINADO 66, en concepto de aguinaldo equivalente a cuarenta días de salario del lapso comprendido del veinticinco de enero de dos mil diecisiete al veinticinco de enero de dos mil dieciocho; por los argumentos y fundamentos de derecho expuestos en el considerando quinto del presente laudo. - - - - -

C U A R T O.- Se absuelve a la demandada N720-ELIMINADO 1

N721-ELIMINADO 1, de pagar a la actora

N722-ELIMINADO 1 cantidad alguna por vacaciones

por el trámite del juicio y hasta su reinstalación; se absuelve

de efectuar pago alguno a N723-ELIMINADO 1, por

concepto de días de descanso obligatorios, prima dominical

y de estímulo por antigüedad, conforme a los considerandos

quinto y sexto del presente laudo. - - - - -

Q U I N T O.- Se condena a la demandada N724-ELIMINADO 1

N725-ELIMINADO 1 a pagar a la actora

N726-ELIMINADO 1, en concepto de horas extras,

la cantidad de N727-ELIMINADO 66

N728-ELIMINADO 66, conforme al considerando séptimo del

presente laudo. - - - - -

S E X T O.- Se condena a la demandada N729-ELIMINADO 1

N730-ELIMINADO 1 a pagar a la actora

N731-ELIMINADO 1 N732-ELIMINADO 66

N733-ELIMINADO 66 por tres días económicos de

dos mil dieciséis; y N734-ELIMINADO 66

N735-ELIMINADO 66 por tres días económicos de dos mil diecisiete; a pagar N736-ELIMINADO 66 mensuales, por concepto de Ayuda Mensual para Despensa; del periodo comprendido del mes de marzo de dos mil dieciséis al mes de enero de dos mil diecisiete, y aquella correspondiente del lapso que va del veinticinco de enero del dos mil diecisiete y por los doce meses siguientes; a pagar N737-ELIMINADO 66 en concepto ayuda para compra de útiles escolares, correspondiente al mes de agosto de dos mil dieciséis, y un monto igual correspondiente al mes de agosto de dos mil diecisiete; a otorgar a la actora el Seguro de vida por fallecimiento o incapacidad; a pagar treinta días de sueldo tabular correspondientes al mes de octubre de dos mil dieciséis y treinta días por el mes de octubre de dos mil diecisiete, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado; a pagar N738-ELIMINADO 66 N739-ELIMINADO 66 mensuales, por concepto de Ayuda para Pasajes, del periodo comprendido del mes de marzo de dos mil dieciséis al mes de enero de dos mil diecisiete, y aquella correspondiente del lapso que va del veinticinco de enero del dos mil diecisiete y por los doce meses siguientes, misma que deberá cubrirse con base en el monto mensual previamente indicado, considerando los incrementos que pudiera haber tenido en ese periodo; se condena a pagar a la accionante la cantidad de N740-ELIMINADO 66 N741-ELIMINADO 66 en concepto de bono anual de despensa correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil diecisiete, y aquella correspondiente del lapso que va del



veinticinco de enero del dos mil diecisiete y por los doce meses siguientes, misma que deberá cubrirse con base en el monto mensual previamente indicado, considerando los incrementos que pudiera haber tenido en ese periodo, a determinarse en el incidente de liquidación; se condena a

pagar a la N742-ELIMINADO 66

N743-ELIMINADO 66 en concepto de “Apoyo para Estrategia e Imagen de Previsión Social” correspondiente al mes de agosto de dos mil dieciséis, y un monto igual correspondiente al mes de agosto de dos mil diecisiete, considerando los incrementos que pudiera haber tenido dicha prestación en esas épocas, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado; se condena a pagar la cantidad de N744-ELIMINADO 66

N745-ELIMINADO 66 mensuales, como Ayuda por servicios, que deberá ser cubierta en forma proporcional cada quincena, por el periodo comprendido del quince de marzo de dos mil dieciséis, al veinticinco de enero de dos mil diecisiete y por doce meses más, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado; a pagar treinta y cinco días de salario tabular, correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis; y treinta y cinco días de salario tabular, correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecisiete, y aquella correspondiente del lapso que va del veinticinco de enero del dos mil diecisiete y por los doce meses siguientes, misma que deberá cubrirse con base en el monto mensual previamente indicado, considerando los incrementos que pudiera haber tenido en ese periodo, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado, en concepto de

compensación administrativa, dichos salarios tabulares deben justificarse en el incidente de liquidación previamente ordenado; a pagar cinco días de salario tabular en concepto de actividades culturales del mes de noviembre de dos mil dieciséis; y cinco días de salario tabular por el mismo concepto, del mes de noviembre de dos mil diecisiete, dichos salarios tabulares deben justificarse en el incidente de liquidación previamente ordenado; a pagar una Gratificación equivalente a quince días de sueldo tabular, correspondiente al mes de noviembre del dos mil dieciséis y quince días de sueldo tabular inherente al mes de noviembre de dos mil dieciocho, dichos salarios tabulares deben justificarse en el incidente de liquidación previamente ordenado; a pagar N746-ELIMINADO 66 mensuales, por concepto de Ayuda para Capacitación y Desarrollo; del periodo comprendido del mes de marzo de dos mil dieciséis al mes de enero de dos mil diecisiete, y aquella correspondiente del lapso que va del veinticinco de enero del dos mil diecisiete y por los doce meses siguientes; se condena a pagar la cifra de N747-ELIMINADO 66 N748-ELIMINADO 66 dos veces al año, por concepto de incentivo a la productividad por desempeño, del año dos mil dieciséis, se obtienen N749-ELIMINADO 66 N750-ELIMINADO 66 las dos exhibiciones del incentivo a la productividad por desempeño, que corresponden al lapso que va del mes de enero de dos mil diecisiete, y hasta el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, deben cubrirse con base en el monto previamente indicado, considerando los incrementos que



podiera haber tenido en ese periodo, a determinarse en el incidente de liquidación ordenado; a pagar N751-ELIMINADO N752-ELIMINADO 66 por concepto de canasta navideña correspondiente a diciembre de dos mil dieciséis; y N753-ELIMINADO 66 N754-ELIMINADO 66 por el mismo concepto correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecisiete; se condena a pagar cinco días de sueldo tabular, en concepto de compensación por ajuste de calendario, correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis; y cinco días de salario tabular por el mismo concepto correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecisiete; se condena a pagar N755-ELIMINADO 66 N756-ELIMINADO 66 mensuales, por concepto de quinquenio; del periodo comprendido del mes de marzo de dos mil dieciséis al mes de enero de dos mil diecisiete, y aquella correspondiente del lapso que va del veinticinco de enero del dos mil diecisiete y por los doce meses siguientes; de conformidad con lo expuesto en el considerando octavo del presente laudo. -----

**S É P T I M O.** Se absuelve a la demandada N757-ELIMINADO <sup>1</sup> N758-ELIMINADO 1 de inscribir retroactivamente a la actora N759-ELIMINADO 1 ante el N760-ELIMINADO 1 y de pagar cuotas a su favor, ante dicha institución, sin que sea óbice el hecho de que deberá incorporar nuevamente a la actora, a partir de la fecha del despido veinticinco de enero de dos mil dieciséis y mientras subsista la relación laboral; de

conformidad con lo expuesto en el considerando noveno del presente laudo.-----

O C T A V O.- Se condena a la demandada [N761-ELIMINADO 1] [N762-ELIMINADO 1], a inscribir a la actora

[N763-ELIMINADO 1], ante el [N764-ELIMINADO 1]

[N765-ELIMINADO 1], y pagar a su favor de manera retroactiva, las aportaciones que correspondan conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, que lo rige, a partir del quince de junio de dos mil doce (inicio de la relación laboral), y por el tiempo de trámite del juicio y mientras dure el vínculo laboral, así como se condena a la inscripción retroactiva y pago de aportaciones a favor de [N766-ELIMINADO 1] ante

el o los organismos de seguridad social con quienes tenga celebrado el o los convenios respectivos, con el objeto de satisfacer la prestación de vivienda reclamada y al pago de las aportaciones correspondientes, por lo expuesto en el considerando noveno del presente Laudo.-----

Comuníquese a las partes que en la versión pública de esta resolución se suprimirá la información considerada reservada o confidencial, de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario doscientos cincuenta y ocho, de treinta de junio de dos mil veintiuno, tomo II. Notifíquese el presente Laudo; cúmplase y en su oportunidad



archívese el presente juicio como definitivamente concluido.-  
Así lo resolvió el Pleno del TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ, por unanimidad de votos de sus integrantes  
MAGISTRADA |ITZETL CASTRO CASTILLO| en su carácter  
de Presidenta; MAGISTRADA |GRACIELA PATRICIA  
BERLÍN MENDOZA| y MAGISTRADA |CLAUDIA OCAMPO  
GARCÍA|, siendo ponente la segunda de las nombradas,  
ante la Licenciada |ROCÍO VICTORIA ZAVALA VILLATE|,  
Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- - - - -

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la



## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 64.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

97.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los



## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

137.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

162.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

164.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

177.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

187.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

188.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

189.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

190.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

191.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

192.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

193.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

194.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

195.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

196.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

197.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

198.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

199.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

200.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

201.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

202.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

203.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

204.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

205.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

206.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

207.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

208.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

209.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

210.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

211.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

212.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

213.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

214.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

215.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

216.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

217.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

218.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

219.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

220.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

221.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

222.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

223.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

224.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

225.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

226.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

227.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

228.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

229.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.



## FUNDAMENTO LEGAL

230.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

231.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

232.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

233.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

234.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

235.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

236.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

237.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

238.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

239.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

241.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

242.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

243.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

244.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

245.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

246.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

247.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

248.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

249.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

250.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

251.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

252.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

253.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

254.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

255.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

256.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

257.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

258.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

259.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

260.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

261.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

262.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

263.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

264.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

265.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

266.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

267.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

268.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

269.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

270.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

271.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

272.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

273.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

274.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

275.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

276.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

277.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

278.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

279.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

280.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

281.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

282.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

283.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

284.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

285.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

286.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

287.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

288.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

289.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

290.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

291.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

292.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

293.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

294.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

295.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

296.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

297.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

298.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

299.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

300.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

301.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

302.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

303.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

304.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

305.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

306.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

307.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

308.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

309.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

310.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

311.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

312.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

313.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

314.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

315.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

316.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

317.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

318.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

319.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

320.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

321.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

322.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

323.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

324.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

325.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

326.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

327.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

328.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

329.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

330.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

331.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

332.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

333.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

334.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

335.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

336.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

337.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

338.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

339.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 340.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 341.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 342.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 343.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 344.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 345.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 346.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 347.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 348.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 349.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 350.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 351.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 352.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 353.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 354.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

355.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

356.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

357.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

358.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

359.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

360.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

361.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

362.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

363.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

364.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

365.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

366.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

367.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

368.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

369.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

370.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

371.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

372.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

373.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

374.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

375.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

376.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

377.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

378.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

379.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

380.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

381.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

382.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

383.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

384.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

385.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

386.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

387.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

388.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

389.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

390.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

391.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

392.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

393.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

394.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

395.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

396.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

397.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

398.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

399.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

400.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

401.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

402.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

403.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

404.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

405.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

406.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

407.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

408.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

409.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

410.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

411.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

412.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

413.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

414.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

415.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

416.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

417.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

418.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

419.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

420.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

421.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

422.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

423.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

424.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

425.- ELIMINADO el numero de seguro social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

426.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

427.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

428.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

429.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

430.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

431.- ELIMINADO el numero de seguro social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

432.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

433.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

434.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

435.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

436.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

437.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

438.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

439.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

440.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

441.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

442.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

443.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

444.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

445.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

446.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

447.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

448.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

449.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

450.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

451.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

452.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

453.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los



## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

454.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

455.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

456.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

457.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

458.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

459.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

460.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

461.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

462.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

463.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

464.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

465.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

466.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

467.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

468.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

469.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

470.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

471.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

472.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

473.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

474.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

475.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

476.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

477.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

478.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

479.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

480.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

481.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

482.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

483.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

484.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

485.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

486.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

487.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

488.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

489.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

490.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

491.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

492.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

493.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

494.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

495.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

496.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

497.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

498.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

499.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

500.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

501.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

502.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

503.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

504.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

505.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

506.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

507.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

508.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

509.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

510.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

511.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

512.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

513.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

514.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

515.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

516.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

517.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

518.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

519.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

520.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

521.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

522.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

523.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

524.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

525.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

526.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

527.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

528.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

529.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

530.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

531.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

532.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

533.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

534.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

535.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

536.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

537.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

538.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

539.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

540.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

541.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

542.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

543.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

544.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

545.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

546.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

547.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

548.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

549.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

550.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

551.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

552.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

553.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

554.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

555.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

556.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

557.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

558.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

559.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

560.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

561.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

562.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

563.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

564.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

565.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

566.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

567.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

568.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

569.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los



## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

570.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

571.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

572.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

573.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

574.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

575.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

576.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

577.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

578.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

579.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

580.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

581.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

582.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

583.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

584.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

585.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

586.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

587.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

588.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

589.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

590.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

591.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

592.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

593.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

594.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

595.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

596.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

597.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

598.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

599.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

600.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

601.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

602.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

603.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

604.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

605.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

606.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

607.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

608.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

609.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

610.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

611.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

612.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

613.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

614.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

615.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

616.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

617.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

618.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

619.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

620.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

621.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

622.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

623.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

624.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

625.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

626.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

627.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

628.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

629.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

630.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

631.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

632.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

633.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 9 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

634.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

635.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

636.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

637.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

638.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

639.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

640.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

641.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

642.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

643.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

644.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

645.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

646.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

647.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

648.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

649.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

650.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

651.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

652.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

653.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

654.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

655.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

656.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

657.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

658.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

659.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

660.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

661.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

662.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

663.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

664.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

665.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

666.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

667.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

668.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

669.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

670.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

671.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

672.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

673.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

674.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

675.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

676.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

677.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

678.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

679.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

680.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

681.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

682.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

683.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.



## FUNDAMENTO LEGAL

684.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

685.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

686.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

687.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

688.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

689.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

690.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

691.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

692.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

693.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

694.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

695.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

696.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

697.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

698.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

699.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

700.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

701.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

702.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

703.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

704.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

705.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

706.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

707.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

708.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

709.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

710.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

711.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

712.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

713.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

714.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

715.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

716.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

717.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

718.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

719.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

720.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

721.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

722.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

723.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

724.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

725.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

726.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

727.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

728.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

729.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

730.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

731.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

732.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

733.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

734.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

735.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

736.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

737.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

738.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

739.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

740.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

741.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

742.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

743.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

744.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

745.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

746.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

747.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

748.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

749.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

750.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

751.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

752.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

753.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

754.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

755.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

756.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

757.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

758.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

759.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

760.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

761.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

762.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

763.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

764.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

765.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

766.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."